



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS

ÁNALISIS DE LOS FACTORES SOCIALES Y CULTURALES QUE INFLUYEN
EN LA TRATA DE MUJERES EN MÉXICO DESDE UNA PERSPECTIVA DE
GÉNERO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
EN MODALIDAD LA MODALIDAD DE TESIS

PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIATURA EN DERECHO

PRESENTA
LORENA DEL PILAR RIVEROL HU

ASESORES
YUNITZILIM RODRÍGUEZ PEDRAZA
LUZ MARGARITA GONZÁLEZ LÓPEZ
LUIS GERARDO SAMANIEGO SANTAMARÍA

CHETUMAL, QUINTANA ROO, MÉXICO, 9 MAYO 2017



AGRADECIMIENTOS

Agradezco primeramente a Dios por darme la salud, vida y capacidad de poder concluir esta carrera y etapa de mi vida de la mejor manera, tengo fe de que él siempre estuvo conmigo.

Agradezco infinitamente a mi padre, Armando Riverol Castellanos, por instruirme en la vida, por exigirme siempre lo mejor de mí misma y por siempre dar lo mejor de sí mismo; por sus innumerables consejos llenos de sabiduría; por su inagotable paciencia en cada uno de mis tropiezos, por tomarme de la mano en cada uno de ellos; por cada día trabajo que valió la pena y que ahora me llena de orgullo; es que no tengo como expresar este sentimiento, este logro definitivamente también es suyo, estaré agradecida por el resto de mi vida de ser acreedora de su infinito amor, por todo y para siempre gracias. Lo amo.

A mi madre, por su gran amor y dedicación hacia mí, por las incesantes labores que en aras de verme lograr esta meta ha tenido que realizar, y asimismo por todas aquellos sacrificios que en pro de mi educación ha dejado pasar con el único fin de buscar mi bienestar antes que el suyo, gracias, me cuesta imaginar que sería yo sin usted, afirmo que no estaría en este lugar en este momento si así fuera y, que todo lo que soy y en lo que me he convertido se lo debo a usted, mi mayor ejemplo, mi meta a alcanzar, no tengo como pagarle tanto amor, eternamente gracias. La amo.

A mis hermanas, Jazmín Sarahi Riverol Hu, colega mía por tus sabios y bellos consejos que más de una vez he necesitado, por estar ahí, por ser mis ánimos en momentos difíciles y por compartir conmigo esta magnífica profesión que siempre nos mantendrá unidas, gracias hermana, te amo.

A Sheila Pamela Riverol Hu, incansable consejera en mis noches de angustia, has estado conmigo en incontables momentos, me has brindado apoyo incondicional a lo largo de este trayecto, siempre recordaré las largas noches en vela juntas, por los buenos momentos, los mejores de mi vida, gracias por todo hermana, te amo.

A Karina Antonia Riverol Hu, pequeña con gran y más sabiduría incluso más que yo; tienes la templanza que a mí me falta, y he de confesar que tus palabras son acertadas en los momentos más difíciles, has estado ahí sin juzgar en cada momento, hermanita mi amor hacia ti es incondicional pero el tuyo hacia mi va más allá de eso estoy segura, gracias por amarme de esa manera.

A mi pequeña amada sobrina, Yetzeli Sarahi Chan Riverol, porque en medio de horas de incansable estudio llegaste a mi vida para traer las más gratas y hermosas experiencias que jamás imagine tener, porque siempre llenas de alegría mi corazón con tu inocencia; porque me enseñas más de lo que imaginas con tus acciones. Porque siempre, siempre serás una parte de mi corazón, gracias por existir, te amo Yetzi.

A mis abuelos, aunque no todos estén aquí en la tierra los llevaré en el corazón para siempre. A mi abuelo Ubaldo Hu Pat por sus palabras de aliento, siempre dispuesto a escuchar atentamente sin criticar, a brindarme apoyo emocional y encaminarme a tomar las mejores decisiones, por siempre estar pendiente de mis estudios y animarme siempre a continuar hasta el final, por enorgullecerse de mis logros, gracias.

A mi abuela Antonia Castellanos Magaña por sus consejos y largas charlas, por animarme siempre de la mejor manera, por sus agradables comidas en medio de largas investigaciones y tareas, por estar ahí, gracias.

A mi novio, Joaquín Arana Tun al que siempre estuvo ahí a cada momento, animándome a seguir hasta el final, que con su amor y sus consejos me ayudo a

llegar hasta aquí, que ha estado conmigo en las buenas, en las malas y en las peores; sólo puedo agradecer el amor y cariño incondicional que hasta este punto ha demostrado, por celebrar conmigo cada victoria y caminar conmigo para alcanzarlas, por siempre estar disponible para mí y por preocuparse por mi bienestar y mi futuro; gracias por interminables charlas, infinitas y bendecidas gracias por ser mi compañero de vida, te amo.

A mi directora de tesis, Yunitzilim Rodríguez Pedraza, por su vocación de servicio innato que la caracteriza, por siempre creer en sus alumnos e impulsarlos a llegar más lejos, por su amplio criterio para tomar decisiones en pro de éstos, gracias por ser parte de mi formación no solo académica sino humana; por cada lección aprendida en el aula de clase, por fijarse en cada falta de ortografía gracias, significa que le importamos; gracias por cada regaño por cada vez que nos obligaba a reflexionar acerca del futuro, por animarnos a dar nuestra mejor versión y poner nuestro máximo empeño en cada actividad que realicemos; por ser una incansable guerrera feminista y enseñarnos a no conformarnos ante las injusticias, a luchar por nuestros ideales incluso si es contra lo establecido; gracias por cada enseñanza aprendida, gracias por ser un ejemplo de vida, la admiro y aprecio sinceramente, muchas gracias.

A mis sinodales por ser parte también de mi formación, Doctor Luis Gerardo García Samaniego y Luz Margarita Gonzáles López por acompañarme en esta etapa en la que concluyo mis estudios profesionales.

Agradecimientos especiales a mi mejor amiga, que es como una hermana, Verónica Burgos Villanueva, tu sabes lo agradecida que estoy con Dios y con la vida de haberte conocido. Gracias por ser mi compañera de risas, lágrimas y logros. Por estar en las buenas, en las malas y en las peores siempre que te he necesitado, por las largas charlas al teléfono, por todas y cada una de las experiencias que hemos pasado juntas es que hoy estoy enteramente agradecida

de que seas tú quien esté aquí conmigo hoy que cumplo uno de mis mayores metas, gracias por celebrarla conmigo befi, te amo.

A mi otra mejor amiga en esta vida, no te olvide, Julia Janetty Flota Pereira, porque a pesar de la distancia nuestra amistad se ha mantenido y fortalecido a lo largo de los años, gracias por estar ahí cuando lo he necesitado, por cruzar mares ríos y charcos de ser necesarios, eres una grande amiga sabes que te aprecio demasiado, más de lo que pudiera expresar, son tantas experiencias juntas que ya son incalculables mis agradecimientos, gracias por siempre celebrar conmigo y por estar ahí, te quiero más de lo que puedo expresar.

A mis amigas Nelly Dzul y Maydu Hoy Hu no puedo dejar de agradecer que siempre estén ahí para mí por sus consejos, las largas platicas, las risas por largas horas, son ya parte esencial en mi vida, gracias por su amistad y cariño hacia mí, las quiero demasiado.

Y por último pero no menos importante, mis amigas, compañeras y confidentes universitarias Saydi Vargas, Jade Rivero y Judith Gonzales por sus incontables consejos, su grande apoyo emocional en los momentos difíciles, por siempre animarme a seguir a pesar de la circunstancias, por siempre estar pendiente de mí y no dejarme caer, gracias, ustedes saben que les tengo un cariño especial y que siempre serán parte importante de mi vida. Gracias por su amistad a lo largo de la carrera, las quiero.

A mis familiares, amigos en general y maestros que fueron parte de mi formación académica, gracias de corazón por estar ahí, por motivarme, aconsejarme y dirigirme hasta este punto, muchas gracias.

ÍNDICE

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y CONCEPTOS DE LA TRATA DE PERSONAS	¡Error! Marcador no definido.
1.1 Antecedentes de la trata de personas	¡Error! Marcador no definido.
1.1.1 La trata de personas en el mundo.....	¡Error! Marcador no definido.
1.1.2 La trata de personas en México	¡Error! Marcador no definido.
1.1.3 La trata de personas en Quintana Roo.....	¡Error! Marcador no definido.
1.2 Conceptos básicos acerca de la trata de personas	¡Error! Marcador no definido.
1.2.1 Concepto de trata de personas.....	¡Error! Marcador no definido.
1.2.2 Concepto de tráfico de personas	¡Error! Marcador no definido.
1.2.3 Diferencias entre trata y tráfico de personas	¡Error! Marcador no definido.
1.2.4 Concepto de Derechos Humanos.....	¡Error! Marcador no definido.
1.2.5 Concepto de vulnerabilidad	¡Error! Marcador no definido.
1.2.6 Concepto de violencia	¡Error! Marcador no definido.
1.2.7 Violencia de género.....	¡Error! Marcador no definido.
1.2.7 Violencia Cultural	¡Error! Marcador no definido.
1.3 Roles establecidos en la trata de personas.....	¡Error! Marcador no definido.
1.3.1 Las víctimas	¡Error! Marcador no definido.
1.3.2 Los captores u organizaciones delictivas	¡Error! Marcador no definido.
1.3.3 Organizaciones especializadas en la protección de las víctimas.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO II: ELEMENTOS BÁSICOS DE LA TRATA DE PERSONAS	¡Error! Marcador no definido.
2.1 El proceso de la trata de personas	¡Error! Marcador no definido.
2.1.1 Características de la trata de personas	¡Error! Marcador no definido.
2.1.2 La captación de las víctimas	¡Error! Marcador no definido.
2.1.3 El traslado de las víctimas	¡Error! Marcador no definido.
2.1.4 La recepción o acogida de las víctimas	¡Error! Marcador no definido.
2.1.5 Los medios.....	¡Error! Marcador no definido.

2.1.6 Las modalidades	¡Error! Marcador no definido.
2.2 Los factores de riesgo.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1 Modus operandi	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2 Factores sociales	¡Error! Marcador no definido.
2.2.3 Factores económicos.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.4 Factores Psicológicos.....	¡Error! Marcador no definido.
2.3 Las mujeres como eje principal de la trata de personas.....	¡Error! Marcador no definido.
2.3.1 Las mujeres como grupo social en situación de vulnerabilidad.....	¡Error! Marcador no definido.
2.3.2 Las mujeres migrantes	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO III: CONSTRUCCIONES SOCIALES DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO ...	¡Error! Marcador no definido.
3.1 Perspectiva de género.....	¡Error! Marcador no definido.
3.1.1 Concepto de perspectiva de género	¡Error! Marcador no definido.
3.1.2 Concepto de género	¡Error! Marcador no definido.
3.1.3 Concepto de sexo	¡Error! Marcador no definido.
3.1.4 Diferencias entre sexo y género.....	¡Error! Marcador no definido.
3.1.5 Roles de género en la sociedad.....	¡Error! Marcador no definido.
3.2 Igualdad.....	¡Error! Marcador no definido.
3.2.1 Concepto de igualdad.....	¡Error! Marcador no definido.
3.2.2 Concepto de igualdad de género	¡Error! Marcador no definido.
3.2.3 Diferencias entre igualdad e igualdad de género	¡Error! Marcador no definido.
3.2.4 Concepto de igualdad sustantiva	¡Error! Marcador no definido.
3.3 Las desigualdades entre hombres y mujeres.....	¡Error! Marcador no definido.
3.3.1 El patriarcado en México.....	¡Error! Marcador no definido.
3.3.2 El machismo en México.....	¡Error! Marcador no definido.
3.3.3 La discriminación contra la mujer	¡Error! Marcador no definido.
3.3.4 La misoginia	¡Error! Marcador no definido.
3.4 El feminismo.....	¡Error! Marcador no definido.
3.4.1 Concepto de feminismo	¡Error! Marcador no definido.
3.4.2 Breve historia del feminismo	¡Error! Marcador no definido.
3.4.3 Breve recuento del feminismo en México	¡Error! Marcador no definido.
3.4.4 Concepto de empoderamiento	¡Error! Marcador no definido.
3.4.5 Breve recuento del empoderamiento.....	¡Error! Marcador no definido.

3.4.6 La sororidad entre las mujeres.....	¡Error! Marcador no definido.
3.4.7 Los estereotipos de género.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO IV: LA TRATA DE PERSONAS EN EL CONTEXTO JURÍDICO MEXICANO ¡Error! Marcador no definido.	
4.1 Protección legal a nivel nacional.....	¡Error! Marcador no definido.
4.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	¡Error! Marcador no definido.
4.1.2 Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. .	¡Error! Marcador no definido.
4.1.3 Código Penal Federal.....	¡Error! Marcador no definido.
4.2 Legislación en Quintana Roo.....	¡Error! Marcador no definido.
4.2.1 Código Penal del Estado.....	¡Error! Marcador no definido.
4.2.2 Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo....	¡Error! Marcador no definido.
4.3.1 Protocolo de Palermo.....	¡Error! Marcador no definido.
4.3.2 Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”	¡Error! Marcador no definido.
4.3.3 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	¡Error! Marcador no definido.
4.3.4 Declaración universal de los derechos humanos.....	¡Error! Marcador no definido.
CONCLUSIONES	¡Error! Marcador no definido.
PROPUESTA	¡Error! Marcador no definido.
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.

INTRODUCCIÓN

La trata de personas es una realidad mundial provocado por la demanda y potenciado tanto por la violencia de género, el desempleo, la pobreza y la discriminación, como por la escasa acción de algunos poderes públicos. Por lo tanto, para un correcto tratamiento de la problemática es necesario vincular la trata con la clase social, las relaciones de género y los factores culturales predominantes en las sociedades actuales.

¿Será la trata de mujeres en México un problema vinculado al género? ¿Es necesaria una perspectiva de género para reducir la trata de personas en México? ¿Cuáles son los factores sociales y culturales que influyen directamente en la trata de personas? ¿De qué manera influyen los roles de género en la trata de mujeres en México? ¿Cómo afectan los estereotipos en la trata de personas en México?

En México aproximadamente, el 93 por ciento de las víctimas de trata son mujeres lo que claramente constituye una marcada discriminación hacia ellas por motivos de género. Alrededor del mundo hay actualmente 20 millones de personas víctimas de trata de las cuales en su mayoría son mujeres y niñas, y el principal fin es la explotación sexual, seguido inmediatamente por el trabajo forzado.

Esto a pesar de que el 90 por ciento de los países a nivel mundial tipifican la trata de personas como un delito, por lo cual queda demostrado que no basta con establecer legislación en materia sino de profundizar en las verdaderas causas del delito para así poder erradicarlo.

La trata constituye el tercer negocio más productivo a la delincuencia organizada, solo detrás del negocio de armas y el narcotráfico; y se estima que anualmente genera una ganancia de 32 millones de dólares.

Esta investigación se lleva a cabo para demostrar la brecha existente entre ser mujer y ser hombre en materia de trata de personas. A pesar de la gravedad de su naturaleza ya que es un delito que afecta directamente los derechos humanos y que constituye la pérdida de la dignidad y autoestima en sus víctimas no se le da la importancia necesaria, porque afecta directamente a las mujeres y debido a que subsiste una sociedad constituida directamente con bases machistas, originadas en un sistema patriarcal que emana de siglos atrás, se normaliza la violencia y discriminación contra la mujer de maneras impensables y en los peores casos con consecuencias mortales.

Por esto se hace indispensable un enfoque de género en la que la igualdad sea la principal orientación que reestablezca los estereotipos y roles de género actuales ya que colocan a las mujeres en una situación de subordinación y obediencia hacia los hombres, motivo por el cual el delito sigue acrecentándose de manera exponencial, por lo que si no se advierten los verdaderos cimientos y bases sociales y culturales del delito de trata de personas de muy poco sirve legislar y reformar todo tipo de ordenamientos en su favor ya que son obsoletos a la verdadera problemática existente.

Es por ello que se hace necesaria la presente investigación, en la cual se demuestran los factores sociales y culturales que influyen en la trata de mujeres en México, exponiendo así la vulnerabilidad en la que se encuentran todas las mujeres tan solo por el simple hecho de serlo, lo que a simple vista parecería ilógico, sin embargo a medida que se analiza con perspectiva de género se ve enfatizada la cuestión de discriminación y desvaloración de la mujer en México.

El objetivo general de la presente investigación es analizar y establecer el vínculo que une las construcciones sociales de género con la trata de mujeres en México.

Los objetivos específicos de la misma son: establecer los antecedentes de la trata de personas a nivel internacional y nacional; señalar la normatividad vigente en materia de trata de personas nacional e internacional; establecer el rol que desempeñan las construcciones sociales en la sociedad en torno a la trata de mujeres; establecer la vulnerabilidad de género existente en México; y señalar los estereotipos de género establecidos en la trata de mujeres.

En el primer capítulo se establecen los antecedentes y cifras mundiales del delito de trata de personas, asimismo se sitúan las cifras y estadísticas a nivel nacional y estatal para así poder obtener una perspectiva global del delito y comprender así su impacto. Además se establecen los conceptos básicos de este mismo para comprensión general del lector.

El segundo capítulo aborda elementos básicos que constituyen la trata de personas, tales como la captación de las víctimas, su traslado y fines de explotación. Aunado a esto se explican las distintas modalidades del delito y los factores de riesgo, como los son el psicológico, el económico o social; lo que permite comprender el entorno en el cual se desarrolla este crimen. Por último se hace un enfoque y análisis de la situación en que las mujeres son el principal foco de atención del delito, incluso si se da en diferentes formas como lo es la migración, por lo que la vulnerabilidad se hace totalmente visible en casi cualquier aspecto.

El tercer capítulo hace un enfoque directo hacia la perspectiva de género señalando los conceptos básicos de esta para su total comprensión. Aquí se establecen conceptos como género, sexo, roles de género, igualdad para poder unificarlos su definición sin confusión alguna en adelante, para así poder establecer una conexión con el delito de trata de personas.

Asimismo se explica el sistema patriarcal que deriva en machismo, misoginia y discriminación de la mujer y de la misma forma se hace necesario explicar el concepto de feminismo, un breve recuento a nivel mundial y a nivel nacional. Por último se establecen conceptos de suma importancia como lo son el empoderamiento y la sororidad como mecanismos de fortalecimiento de la mujer.

Todo lo anterior con el fin de adoptar la perspectiva de género y practicarla a fin de constituir una sociedad justa y equitativa para todos.

Por último, el capítulo cuarto engloba todas aquellas legislaciones a nivel mundial, federal y estatal que protegen a todos los seres humanos, estrictamente con las víctimas de este delito, brindando protección legal en cualquiera de sus formas, por lo que le brinda al lector una gama de información que es básica e indispensable en materia de trata de personas.

De igual forma se agregan a este capítulo convenciones y tratados internacionales que brindan protección, prevención, sanción y erradicación del delito a todos y cada uno de sus firmantes.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y CONCEPTOS DE LA TRATA DE PERSONAS

1.1 Antecedentes de la trata de personas

1.1.1 La trata de personas en el mundo

La trata de personas como problema social tuvo su auge hasta finales del siglo XIX e inicios del XX como lo que, en un principio, se denominó “trata de blancas”, noción que se empleaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, con objeto de explotarlas sexualmente.

El tráfico de mujeres y la prostitución se remontan a la época de la conquista cuando españoles, en cumplimiento de la ley de guerra, tomaban o entregaban el “botín de mujeres” al vencedor, dando origen al comercio sexual y creando establecimientos para su ejercicio.

Existía, claro está, la esclavitud antes que el modelo de la trata fuera estructurado tal y como se conoce hoy en día, es por eso que ésta el verdadero precedente de la trata de personas, y resulta lógico decir que es el origen de la trata de personas. Y es que en la antigüedad, los esclavos eran usados en su mayoría como mano de obra. Siglos después y poco a poco se fue aboliendo en cada lugar en el que fuese practicada, pero eso no significa que no tuviera secuelas, es por eso que se dice que la trata de personas es la esclavitud moderna.

Aunque el término “trata” estuviese establecido en la Academia desde 1869 su uso era despectivo y tenía bases racistas ya que se designaba solo para hacer referencia a los mencionados esclavos africanos. Contrariamente el término trata de blancas, que tenía origen francés, era designado a la elite burguesa situado en el siglo XVIII e inicios del XIX; originalmente se refería a las mujeres europeas, haciendo alusión a que eran blancas, y trazando la clara marginación hacia la raza negra; estas eran trasladadas hacia otros países de la misma Europa, África o Asia para ser prostituidas. (Antecedentes Históricos)

No fue sino hasta en el siglo XX, que tras abolirse de manera internacional la esclavitud, o por lo menos tal y como se conocía hasta entonces, que la comunidad internacional logro establecer una definición objetiva de la trata de personas, basada en los principios de igualdad y sin discriminación alguna; además quedó establecido que en la actualidad las víctimas de este delito no son sólo mujeres blancas, sino mujeres en general, niñas, jóvenes e incluso hombres, y tampoco se restringen modalidades ya que además de la sexual, que es la principal, existe la laboral, la mendicidad, la extracción de órganos, entre otras. (Meixueiro, Conceptos generales de la trata de personas, 2009)

Es así como en 1904 se firma en Paris el primer convenio de la trata de blancas del que se tiene registro y fue un acuerdo internacional para garantizar la protección oportuna contra este delito, el cual fue parteaguas para futuros convenios y protocolos de la materia. Fue hasta después de la segunda guerra mundial que el término “trata de blancas” resulta claramente obsoleto por no englobar la naturaleza y dimensiones reales del problema que queda desplazado por el de trata de personas, es entonces cuando la ONU toma cartas en el asunto estableciendo el 2 de diciembre de 1949 el Convenio para la represión de trata de personas y la explotación de prostitución ajena, entrando esté en vigor el 25 de Julio de 1951. (Antecedentes Históricos)

El fenómeno de la trata alcanzó un nivel tan alto que impulsó la creación de diversos tratados sobre este tema en el seno de las Naciones Unidas, por ejemplo el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución (1949) (CNDH, 2012)

Es hasta la década de los 80, después de intentar minimizar el problema de la trata, que retornan los discursos y campañas contra la trata con fines de explotación sexual, por cuanto era esta la modalidad más frecuente en ese entonces, hecho que no dista mucho de la actualidad, así tanto a nivel nacional como internacional el tema volvió a posicionarse como uno de los más

importantes, por el alto índice de mujeres que migraban fuera del país desde los años 70, entre los cuales se hizo indiscutible el reiterado fenómeno a niveles mundiales, así como la diversificación de sus modalidades. (Ezeta, 2006)

La trata de seres humanos aumentó drásticamente durante el decenio de 1990 y el gobierno de EE.UU. Se calcula que entre 800 y 900 mil personas son traficadas entre fronteras anualmente. (Kaye, 2003)

En 1993 tras la “Conferencia de Derechos Humanos” realizada en Viena la trata fue considerada como una violación a los derechos esenciales de todas las personas, ya que infringe el derecho a la vida, la igualdad, la libertad, la dignidad entre muchos otros.

Fue en el año 2000 que la ONU creó el Protocolo para prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niñas, en adelante Protocolo de Palermo la Convención Internacional para el Combate contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también conocido como Protocolo de Palermo.

El Protocolo de Palermo fue el primer documento de índole mundial en establecer una definición concreta de Trata de personas lo que hace posible su solidez en todo el mundo sobre el fenómeno de trata de personas, y simplifica la creación de legislación nacional para investigación y procesamiento de los casos. El protocolo también prevé importantes medidas para proteger las víctimas, con pleno respeto a los derechos humanos. (UNODC, 2017)

Investigaciones realizadas por la OIT calcularon que en el año 2002, 1,2 millones de niños fueron traficados internacionalmente con fines de explotación sexual o laboral. (Kaye, 2003)

Entre 2010 y 2012 se identificaron víctimas de 152 nacionalidades diferentes en 124 países de todo el mundo. (UNODC, 2014)

En noviembre de 2011 la ONU emitió un reporte que señala que al año entre setecientas mil y dos millones de mujeres y niñas son traficadas a través de las fronteras internacionales, la mayoría de ellas con la intención de ser explotadas sexualmente. Estas relaciones, sumadas al vacío legal y la falta de respuestas políticas que prevalecen en muchos países, han favorecido su posicionamiento como el tercer negocio más rentable al crimen organizado, detrás de la venta de armas y el narcotráfico. (Azaola, 2013)

Actualmente el delito de trata de personas es un crimen complejo con dimensiones nacionales y transnacionales, cuyas características cambian constantemente debido a la particularidad de cada uno de los casos que varían de acuerdo a distintos factores, tales como lugar de origen y de destino, perfiles o características de las víctimas (sexo, edad, condición socioeconómica, cultural, entre otras) y las finalidades de explotación; sin embargo factores como la violencia, la opresión, el abuso de poder, la manipulación y el temor son elementos presentes en todas las circunstancias.

Entre algunos datos recabados por Fernanda Ezeta en su investigación titulada “Trata de personas: Aspectos básicos” realizada en 2006 señala que: (Ezeta, 2006):

La desintegración de la antigua Unión Soviética y la consiguiente inestabilidad política y económica han conducido a un importante aumento de trata de mujeres provenientes de Europa Central y Oriental.

Al respecto, la OIM estima que cada año alrededor de medio millón de mujeres son sometidas en condición de trata en los mercados de

prostitución locales europeos. Igualmente entre 2,500 y 3,000 mujeres de estas regiones son explotadas en Israel.

Como resultado de conflictos sociales prolongados, algunos países de la ex Yugoslavia se han convertido en principales destinos de la trata de personas así como en importantes centros de operaciones y tránsito de mujeres y niñas de Europa central y oriental.

Kosovo es uno de los ejemplos más alarmantes: actualmente, de acuerdo con estimaciones de la OIM, cerca de 300,000 mujeres víctimas de trata en la Unión Europea, son de origen o han transitado por los Balcanes.

Algunos países africanos, especialmente Sudáfrica y Nigeria, se han convertido en centros de origen, tránsito y destino tanto de víctimas, como de tratantes, ya sea para explotación interna o internacional.

La OIM ha confirmado por ejemplo, el aumento en el número de mujeres sudafricanas víctimas de prostitución en distintos países del Este de Asia, así como mujeres provenientes de China, Tailandia o Rusia explotadas en Sudáfrica.

La trata de niñas y niños africanos también ha cobrado dimensiones importantes. UNICEF estima que 32% del total de las personas menores de edad explotadas en el mundo son africanas.

Tanto dentro del continente como fuera de él, alrededor de 16 millones de niñas y niños son sometidos a trabajos forzados, venta, mendicidad, prostitución y pornografía; también son vendidos o forzados a ser soldados o esclavos de grupos militares. En este último aspecto se estima que cerca de 300,000 personas menores de edad están vinculadas con grupos armados, de los cuales el 40% son niñas.

Por otra parte, cerca de un tercio del total del flujo de la trata lo ocupan los países asiáticos. Hong Kong, por ejemplo, es primeramente una zona de tránsito para individuos explotados en China o en otros puntos de la región. Pero también es un importante centro receptor, pues se estima que cada año aproximadamente 20,000 mujeres y niñas son internadas con fines de explotación sexual. Cifras similares existen en los que han sido reconocidos como los cuatro centros principales de la industria sexual de la región: Japón, Corea del Sur, Taiwán y Malasia. Tan sólo en este último país se calcula que hay entre 43,000 y 142,000 víctimas de trata. Destaca igualmente esta región por la trata de mujeres vietnamitas de entre 15 y 45 años para matrimonios serviles en China.

En el Medio Oriente Líbano, Arabia Saudita, Bahrein, Egipto y los Emiratos Árabes Unidos son reconocidos como puntos de tránsito y destino para la trata de mujeres provenientes de Asia, África y las ex repúblicas soviéticas. Asimismo debe subrayarse la trata de niños de Bangladesh, India y Pakistán que se comercian como jinetes en las carreras de camellos de Qatar, Emiratos Árabes Unidos y Arabia Saudita.

Finalmente, la trata de mujeres en América Latina y el Caribe, aunque parece tener una dimensión importante a nivel interno, también responde a una amplia demanda internacional. Tradicionalmente, los centros de reclutamiento más activos han estado ubicados en Brasil, Colombia, República Dominicana, Surinam y las Antillas y más recientemente en México, Argentina, Ecuador Perú.

Se estima que anualmente, cerca de 100,000 mujeres y adolescentes provenientes de estos países son conducidas con engaños y falsas promesas de empleo a Estados Unidos, España, Holanda, Alemania, Bélgica, Israel, Japón y otros países asiáticos. Según cifras de la Dirección

General de la Guardia Civil española alrededor de un setenta por ciento de las víctimas de trata de personas en ese país son mujeres provenientes de América Latina.

En Japón, cada año por lo menos 1,700 mujeres de Latinoamérica y el Caribe son tratadas como esclavas sexuales; incluso, otros estudios mencionan que alrededor de 3,000 mujeres mexicanas ejercen la prostitución en ese país luego de ser reclutadas por redes de tratantes.

Otra modalidad que se ha venido evidenciando en la región es la adopción de mujeres y niñas. En 1991, cerca de mil peruanas fueron llevadas a Holanda mediante mecanismos de adopción simulada. La víctima entra legalmente al país, pero su “padre” la somete a condiciones de trabajo abusivas o a explotación sexual.

Las regiones de América Central y el Caribe experimentan un creciente tráfico y trata de mujeres, niñas y niños para explotación sexual, con características y retos diferentes que deben considerarse al diseñar estrategias públicas. Conforme un estudio de la Comisión Interamericana de Mujeres y del Instituto Interamericano del Niño de la OEA, la región padece de ausencia de estrategias de prevención, protección, y procuración de justicia hacia los tratantes. Las niñas, especialmente las que han sufrido abusos sexuales en el pasado, se encuentran desprotegidas frente a redes de explotación tanto domésticas como internacionales, alentadas por un mercado creciente de explotación sexual comercial infantil.

Según datos de la investigación “Conceptos generales de la trata de personas” de Juan Manuel Meixueiro expone lo siguiente: (Meixueiro, Conceptos generales de la trata de personas, 2009)

- 2.5 millones de personas son captadas cada año en el mundo para fines de Trata (OIM);
- Alrededor del 70% de las víctimas de Trata en España provienen de América Latina. (Guardia Civil Española);
- Cada año por lo menos 1700 mujeres de Latinoamérica son tratadas como esclavas sexuales en Japón. (OEA);
- En los Estados Unidos de América, 50 mil mujeres, niñas y niños, son víctimas de la Trata de Personas. (CIA); y,
- Cada año, el delito de Trata de Personas genera una ganancia mundial de 32 mil millones de dólares (OCDE).

En 2005, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estimaba en 12.3 millones el número de adultos y niños en situación de trabajo forzado, servidumbre por deudas y prostitución forzada. En 2012, el más reciente informe de la OIT señaló que 14.2 millones de personas eran víctimas de explotación laboral y 4.5 millones lo eran de explotación sexual (18.7 millones en total). A esta cifra, la OIT añade 2.2 millones de personas sujetas a trabajo forzado impuesto por el Estado, para un total de 20.9 millones de personas. (De-interes, 2016)

Los datos de una investigación realizada en 2009 por la Universidad John Hopkins, denominada *Project Protection* y realizada en 175 países registró que cada año 1.39 millones de personas en el mundo, en su gran mayoría mujeres y niñas, son sometidas a la esclavitud sexual. (Instituto del Senado de la República, 2010)

Hoy, según datos tanto de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), unos 2.5 millones de personas son víctimas de la trata de personas, ya sea sometidas a la explotación sexual o laboral, servidumbre, tráfico de órganos, o destinadas a la mendicidad y a la guerra. (Casillas R. , 2013)

Actualmente más del 90% de los países de todo el mundo tipifican como delito la trata de personas. Muchos países han promulgado leyes nuevas o han actualizado las existentes desde la entrada en vigor en 2003 del Protocolo contra la Trata de Personas de las Naciones Unidas. (UNODC, 2014)

El crimen organizado transnacional es un gran negocio, generando un valor estimado de US\$ 870 billones por año e incontables víctimas. Hace diez años, el primer instrumento global de combate al crimen - la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres protocolos adicionales - entró en vigor, demostrando el compromiso de la comunidad internacional para combatir a este desafío. (UNODC, 2017)

Las cifras precisas a nivel mundial o aun local se nos escapan. Es difícil obtener datos fidedignos sobre la trata debido a su naturaleza ilegal y a menudo invisible, a la variedad y la gravedad de las actividades de trata y a las variaciones en la forma de definir la trata. Estos y otros factores también hacen poco clara la distinción entre personas víctimas de trata, migrantes extremadamente vulnerables y trabajadores explotados. Las personas pueden ser víctimas de trata dentro de su propio país o a través de fronteras internacionales. La trata abarca casi todas las partes del mundo —como lugares de origen y captación, de tránsito o de destino— y se piensa que este comercio ilegal de seres humanos genera abundantes ganancias para los agentes del tráfico. (OMS, 2013)

Evidentemente las formas de explotación, el modo en que operan las organizaciones delictivas y sus rutas son distintas en cada territorio y país. Asimismo, no son fijas sino que se van desarrollando y evolucionan de acuerdo a la progresiva demanda, que lamentablemente, se ha incrementado desmesuradamente en los tiempos actuales.

1.1.2 La trata de personas en México

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas y la Prevención del Delito (ONUDD), México es un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas en cuestiones de explotación sexual y trabajo forzado. (CNDH, 2012)

El Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de México presenta en su reportaje la siguiente información: (Programa Universitario de Derechos Humanos UNAM, 2016)

En el marco del Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres y Niños, la CNDH alerta: 93% de las víctimas de trata de personas son mujeres y 26% son personas menores de edad, sin embargo, en los casos iniciados por SEIDO la mayoría reportada son hombres y personas menores de edad.

En materia de procuración de justicia 6 entidades federativas han iniciado 76% de las averiguaciones previas del ámbito local. Se tiene registro de víctimas nacionales originarias de todas las entidades federativas.

En agosto de 2014, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México, a fin de contribuir a la observancia de los derechos humanos en el país, sensibilizar a la opinión pública frente a la existencia de este delito, sus causas y los daños que produce en las víctimas que lo sufren, así como generar conciencia en todos los sectores de la sociedad acerca de la urgencia de sumar esfuerzos para combatir la trata de personas.

Con la finalidad de actualizar los datos, la CNDH solicitó información a las 32 procuradurías de justicia locales, así como a la Procuraduría General de la República (SEIDO y FEVIMTRA), para conocer los avances que en materia de procuración e impartición de justicia se tiene, así como el perfil de las víctimas y de los victimarios y los lugares de origen de aquellas. La información solicitada abarcó del 15 de junio de 2012 –fecha en la que entró en vigor la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos- al 30 de junio de 2015.

De la información obtenida se observa que de 1.458 averiguaciones previas iniciadas en el ámbito local, 27% derivaron en consignaciones y solo 18.4% en sentencias condenatorias, con un total de 108 personas sentenciadas. En el ámbito federal, la PGR reporta 571 averiguaciones previas iniciadas, con un porcentaje de 15.9% de consignaciones y un 1.9% de sentencias condenatorias, con un total de 12 personas sentenciadas.

Destaca que las entidades federativas con mayor número de averiguaciones previas iniciadas son Puebla con 375, Chiapas 315, Ciudad de México 113, Oaxaca 118 y Baja California Norte y Estado de México con 95 cada una, lo cual representa el 76% del total iniciadas en el ámbito local. En estos estados se observa que únicamente la Ciudad de México cuenta con un importante número de sentencias, esto es 167. Sin embargo, Chiapas solo reporta 16 sentencias, Baja California 8, Estado de México 3, Puebla 24 y Oaxaca ninguna.

En cuanto al perfil de las víctimas se obtuvo la siguiente información por parte de las procuradurías estatales: de un total de 2.843 víctimas, 87.9% son mexicanas y solo 8.4% extranjeras; 93.4% mujeres y 6.1% hombres; el 26.5% son personas menores de edad y 71.7% mayores de edad (3.2% no se identificó edad).

En el ámbito federal, SEIDO reporta un total de 706 víctimas de las cuales 696 son mexicanas, 10 extranjeras y en 108 casos no se pudo identificar la nacionalidad. Destaca que a diferencia de lo reportado de manera general por las procuradurías estatales donde la mayoría son mujeres y adultos, en el caso de averiguaciones previas en las que interviene la delincuencia organizada, la mayoría, esto es 54%, son personas menores de edad frente a 29% de mayores de edad y 15% en el que no se pudo identificar la edad de la víctima. De igual forma destaca que la mayoría de las víctimas de este tipo de delincuencia son hombres, esto es 46%, mujeres 38%, y 15% reportadas como no identificadas.

Del total de víctimas en el ámbito federal como local se han identificado personas cuyos países de origen son: Estados Unidos de América, Honduras, Colombia, Argentina, El Salvador, Guatemala, Cuba, Chile, Nicaragua, Venezuela, entre otros. En cuanto a las víctimas de nacionalidad mexicana, se reportan originarias de todo el país.

De esta forma, y con la finalidad de aportar información que visibilice este delito en el país, la CNDH se encuentra preparando un informe con información cuantitativa y cualitativa que incluirá las modalidades de captación de los tratantes, la existencia de fiscalías especializadas en las entidades, la capacitación que han recibido las y los servidores públicos, las zonas de mayor incidencia, las acciones en materia de atención a víctimas, así como las dificultades ante las cuales las autoridades ministeriales se han enfrentado para la aplicación de la ley en la materia.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) cada año son explotados sexualmente entre 16 y 20 niños y niñas en México. De manera adicional 85 son usados en actos de pornografía, mientras en 21 de las 32

entidades del país existe turismo sexual. (Instituto del Senado de la República, 2010)

Es el 2003 cuando México se suscribe al Protocolo de Palermo y se compromete a crear legislación en la materia, pero no es sino hasta el 2007 cuando se elaboró la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas pero debido a su ineficacia para hacer frente a este delito se crea la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas y Delitos Relacionados, misma que encuentra sus antecedentes en la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos que fue llevada a cabo el 10 de Junio de 2011, y que tiene como objetivo principal homologar en todo el país las sanciones y el tipo penal, evitando que la carga de la prueba recaiga en la víctima. El 14 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual abrogó la citada Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. (Cámara de Diputados, 2012)

En México, sólo en 2004, trece mil niñas mexicanas fueron explotadas sexualmente por connacionales. Entre 2000 y 2008 se incrementó en un 300 por ciento la apertura de casas de masaje asiático legales en México, un negocio que era prácticamente inexistente. (CNDH, 2012)

La Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por su siglas en ingles UNICEF refiere: (UNICEF, 2012)

En nuestro país, el “negocio” se encuentra sustentado por tres ideas básicas:

- Existen zonas que funcionan como focos de origen, que presentan una gran cantidad de víctimas potenciales.

- El mercado sexual se encuentra en aumento permanente, sostenido por una incesante demanda.
- Las organizaciones delictivas mantienen el control sobre la situación y cuentan con una gran disponibilidad financiera que les permite moverse constantemente, trasladando las víctimas por diversos lugares a lo largo de todo el territorio nacional.

En el estudio del ONC, las respuestas de 16 autoridades estatales señalaban que se tenía conocimiento de que 846 personas habían sido víctimas de este tipo de delito. No obstante, gracias a la reciente información proporcionada por las procuradurías estatales (siete adicionales), se sabe que en 23 entidades —entre el periodo enero del 2010-julio del 2013— 1 629 personas han sido identificadas como víctimas de trata de personas en sus distintas modalidades. (INEGI, 2010-2013)

La revista digital Grado Cero Prensa recaba la siguiente información: (Barrios, Hernández, Cruz, & Rivermar, 2016)

Según estándares internacionales, México ocupa el primer lugar en América latina en trata de personas. Además conforme al número estimado de víctimas, ocupa el quinto a nivel mundial. México es lugar de origen, tránsito y destino de personas que sufren este delito. En la actualidad a nivel mundial el problema de la trata de personas se estima que tiene cerca de 800,000 víctimas por año.

Se ha establecido que existe este delito cuando una persona promueve, solicita, ofrece, facilita, consigue, traslada, entrega o recibe, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, el engaño o el abuso de poder, para someterla a explotación sexual, trabajos

o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

El problema de la trata de personas tiene como fuentes la impunidad y la corrupción, además de que este fenómeno se encuentra vinculado a la pobreza. Personas en situación de marginación deciden migrar de sus lugares de origen esperando encontrar mejores condiciones de vida, pero en el trayecto o cuando han llegado a su destino, grupos criminales los obligan a realizar actividades ilegales y denigrantes, son esclavizados, vendidos o utilizados como objetos. La Agencia de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR) señala que actualmente miles de personas en todo el mundo son víctimas de la trata de personas y del tráfico de migrantes por lo que requieren protección internacional.

Mujeres, hombres, niños y niñas han sido secuestrados para ser comerciados como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales.

En cuanto al tráfico de mujeres, éste tiene distintas modalidades, tales como:

- Contrato de trabajo: en la que las redes de traficantes ofrecen empleos en el exterior ocultando la realidad.
- Adopción: en la que la víctima ingresa legalmente al país y el “adoptante” la somete a condiciones de trabajo de explotación.
- Matrimonio: a través de agencias matrimoniales en donde después del “matrimonio” con nacionales o extranjeros, las mujeres son prostituidas y privadas de su libertad.

La trata de mujeres se debe a diversos factores, entre ellos, la desigualdad genérica y a la violencia que se ejerce en su contra por el solo hecho de ser mujeres, también por la demanda de mano de obra barata, así como por vacíos legales en la mayoría de los países y falta de acciones por parte de las autoridades, en especial en países sudamericanos.

De acuerdo con el Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, por sus siglas en inglés UNODC, las ciudades con mayor incidencia de ese delito son: Tijuana y Mexicali, Baja California; Nogales, Sonora; Ciudad Juárez, Chihuahua; Acapulco, Guerrero, el Distrito Federal y Cancún, Quintana Roo.

Es importante mencionar que México ocupa uno de los principales lugares en delitos cibernéticos, muchos de los cuales están relacionados con pornografía infantil. Una de cada cinco víctimas de trata de personas ha sido contactada a través de Internet. Es necesario prevenir e instruir a los niños y adolescentes de los riesgos que trae el uso de estas tecnologías.

En términos jurídicos la trata de personas es un delito grave en México. De acuerdo con la Ley General en la materia, las sentencias para quien sea hallado culpable pueden alcanzar hasta los 30 o 40 años de prisión sin derecho a obtener ningún beneficio de pre liberación. En nuestro país número de denuncias por explotación de personas aumentó en un 600% durante el sexenio pasado; sin embargo, en cuanto al desarrollo de los casos denunciados la Procuraduría reportó menos de 125 personas detenidas y consignadas, es decir, apenas una por cada siete averiguaciones en promedio.

México como país puede contribuir a la solución de este problema fortaleciendo la frontera al sur del país, teniendo un control sobre quién

entra o sale del mismo y con qué fines lo realiza. México es centro de estos actos delictuosos por el grado de impunidad que aquí existe, mientras no se castigue a los responsables de los delitos, éstos se van a seguir cometiendo.

La trata de personas en México puede afectar prácticamente a cualquier persona sin importar su sexo, edad, origen étnico o situación socioeconómica. Es una modalidad moderna de esclavitud y debe ser abolida.

El gobierno federal en ayuda de los gobiernos estatales debe erradicar estas prácticas, castigar los culpables de este delito, así como brindarles ayuda necesaria a las víctimas. Mientras exista la impunidad que existe en nuestro país, seguirá siendo el centro de origen, tránsito y destino de estos y otros delitos.

1.1.3 La trata de personas en Quintana Roo

El grupo parlamentario del PRD perteneciente a la LXIII Legislatura del Senado declaró: (PRD, 2016)

El estado de Quintana Roo es presa de la situación que vive el país en materia de tráfico de personas, según información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos detalla que este delito es la segunda actividad criminal que más ingresos genera en el país.

Los estados de la república que más casos presentan de este problema son: Baja California, Chihuahua, Sonora, Guerrero y Quintana Roo. Estas cinco entidades concentran más del 80% de los casos de tráfico de personas registrados en todo el país.

Desafortunadamente, de todos los casos denunciados entre 2009 y 2013, solamente el 8.2% resultó en sentencia condenatoria.

En 2014 Quintana Roo ocupaba el onceavo lugar en cuanto a víctimas del delito de trata de blancas en México, según reporte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Para 2015 la ONU (Organización de las Naciones Unidas) alertó sobre la alta incidencia en trata de personas en Quintana Roo, donde se ubicaba un foco rojo por el origen, destino y tránsito de blancas.

El pasado miércoles, la Comisión Permanente del Senado de la República, exhortó a las autoridades federales, estatales y municipales a que, de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalezcan las acciones necesarias para combatir, reducir y sancionar la trata de personas con fines de explotación sexual y de trabajos forzados en México; así como para proporcionar atención y reparación integral a las víctimas de estos delitos.

De acuerdo al Sistema Nacional de Seguridad Pública, Quintana Roo, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua y la Ciudad de México, están entre las 5 entidades con mayor número de violaciones y otros delitos sexuales.

Hoy por hoy nuestro estado ocupa el cuarto lugar a nivel nacional en trata de blancas, en enero de este año un grupo de 16 mujeres que presuntamente eran víctimas de trata, entre ellas, siete menores de edad, fueron rescatadas durante un operativo en Cancún.

La trata de personas es uno de los delitos de mayor impacto humano y social que afecta a la persona, violentando sus derechos humanos y privándolo de las condiciones más elementales para la vida, dejando con ello una secuela indeleble que deteriora e impide, en muchas ocasiones, el desarrollo de capacidades para vivir una vida digna.

El exhorto presentado, resalta que la adhesión de México al Protocolo de Palermo constituyó el punto de partida mediante el cual se han llevado a cabo distintas acciones para combatir el delito de la trata de personas; éstas, señala, incluyen la publicación de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la instalación de la Comisión intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y el liderazgo de México al ser el primer país en adoptar la campaña “Corazón Azul” contra la trata de personas.

Subraya que en 2015 se presentó el Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México, el cual muestra que sólo 7 entidades, Baja California, Colima, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Veracruz; cumplen con la mayoría de los principios establecidos por el Protocolo y 17 los atienden parcialmente. Desafortunadamente mujeres, niñas, adolescentes y jóvenes son el perfil más susceptible a ser víctimas de este delito.

A través de la nota periodística, autoría de Pedro Mentado en el periódico Unión reporta los siguientes datos: (Mentado, 2015)

La Organización de la Naciones Unidas (ONU) alerta sobre la alta incidencia en trata de personas en Quintana Roo, donde ubican un “foco rojo” para el origen, destino y tránsito de uno de los delitos de mayor impacto en México y el mundo.

De acuerdo con las últimas cifras de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para el periodo 2009-2013, Quintana Roo fue colocado en el lugar 11 por el número de víctimas del delito de trata de personas en México.

En análisis publicado por el organismo: Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México, señala que Quintana Roo se registraron 27 víctimas de trata de personas, de las cuales, 16 fueron mexicanas, ocho no identificadas y tres extranjeras.

Sin embargo, a pesar de las cifras bajas reportadas en el delito, de acuerdo con el Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México realizado por la ONU, indica que aunque las averiguaciones previas en el estado de Quintana Roo son muy escasas, los académicos, las organizaciones de la sociedad civil y otras figuras públicas sugieren la manera concreta en que estos dos factores (permisividad social y porosidad institucional) generan posibles situaciones de trata de personas.

Los focos rojos del delito de trata de personas se prenden en la entidad, independientemente de las estadísticas sobre incidencia del delito de trata de personas.

La trata de personas en su mayoría se da en tres modalidades en México: explotación sexual, trabajos forzados y la venta de niños y niñas, según las definiciones internacionales.

Esta información refuerza la idea que, a pesar de verse minimizado, el problema de la trata ya es grave en Quintana Roo, y sobre todo que organismos mundiales tengan la mirada fija en nuestro Estado por el alto índice de víctimas que en él existen, y si no se fortalecen las medidas para su prevención, detección y erradicación, las cifras seguirán aumentando de

manera tal que de seguir tal como hasta ahora será irremediable e imposible dar marcha atrás y eliminar totalmente la trata de personas.

El “Diario de Quintana Roo” a través de su nota periodística hace referencia al Diagnóstico de la situación de trata de personas en México que la CNDH hizo en el periodo 2009-2013 y expone: (Pat, 2014)

Los municipios de mayor incidencia son Benito Juárez (en especial la ciudad de Cancún), Solidaridad (Playa del Carmen) y Cozumel. En esos lugares son usadas para servicio sexual, en su mayoría mujeres provenientes de Yucatán, Campeche, Jalisco, Veracruz y Distrito Federal, Guatemala y Cuba.

En el contexto nacional, la CNDH señala que en el caso del Estado de Puebla, además de movilidad interna de víctimas, se detectaron diez rutas foráneas de tráfico, una de ellas ligada a Quintana Roo.

Del 2009 al 2013 la Procuraduría General de Justicia del Estado reportó haber iniciado dieciséis averiguaciones previas y nueve consignaciones. Mientras tanto el Tribunal Superior de Justicia de Quintana Roo apenas resolvió dos asuntos en todo ese periodo.

Por otra parte en materia de legislación, el Estado se encuentra entre las 25 del país que cuentan con una ley en contra de la trata de personas.

Sin embargo, es una legislación que no ha sido homologada con la Ley General para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2012.

Lo anterior deja entrever la falta de coordinación de los diferentes niveles de gobierno existentes.

1.2 Conceptos básicos acerca de la trata de personas

1.2.1 Concepto de trata de personas

El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente mujeres y niños, también conocida como Protocolo de Palermo fue el primer organismo de índole mundial en establecer una definición concreta de Trata de personas, mismo que la define en su artículo tercero como:

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos...” (ONU, Protocolo de Palermo, 2011)

Oscar Guillermo del Toro en su tesis titulada “La vulnerabilidad de género en la trata de personas en situación de explotación sexual en Tijuana” ha establecido en su tesis del año 2012 que: (Ramírez, 2012)

Koffi Atta Annan, quien fuera secretario general de las Naciones Unidas define la trata de personas como “una forma contemporánea de esclavitud” haciendo hincapié a la trata de mujeres, niñas y niños que son obligados a

realizar trabajos forzados y explotación en cualquiera de sus modalidades. Y es que está en una de las violaciones más sanguinarias a los derechos humanos.

La trata de personas ha sido descrita por el ex Secretario General de las Naciones Unidas, Koffi Atta Annan, como “una forma contemporánea de esclavitud” (Torres, 2010:14) al hacer referencia a la trata de personas de mujeres, niños y niñas para someterlos a trabajos forzados y explotación. De esta forma la trata resulta en una de las más crueles violaciones de los derechos humanos.

En ese discurso al que se ha hecho referencia, Koffi Annan señaló también que dicho fenómeno ha sido difundido a gran escala en el mundo; situó las raíces del mismo en las condiciones sociales y económicas de los países de origen de las víctimas, así como las prácticas discriminatorias contra la mujer y la indiferencia hacia el sufrimiento humano de parte de las personas que se dedicaban a lucrar con ello.

Toda actividad, ya sea que se practique directa o indirectamente, con fines destinados a la trata de personas se considera un delito, por violar una serie de derechos humanos de sus víctimas, tales como la el derecho a la vida, la libertad y la seguridad, por mencionar los más graves. Actualmente este concepto ha sido aceptado mundialmente, y ha sido replicado a su vez en las leyes de algunos países, que de modo simultáneo han establecido en sus ordenamientos la trata como un delito grave.

La trata de persona afecta actualmente a niños, mujeres y hombres, aunque cabe mencionar que afecta principalmente a mujeres más aún si es con fines de explotación sexual y aunque la mayoría de las víctimas de la trata son objeto de explotación sexual, cada vez se detectan con más frecuencia otras formas de explotación. La trata con fines de trabajo forzoso -una amplia categoría que

incluye, por ejemplo, los sectores de fabricación, limpieza, construcción, restauración, trabajo doméstico y producción textil ha aumentado de manera incesante en los últimos años. Alrededor del 40% de las víctimas detectadas entre 2010 y 2012 fueron objeto de trata con fines de trabajo forzoso. (UNODC, 2014)

Existe un consenso generalizado de que la explotación sexual comercial es la forma de trata de personas más frecuente en todo el mundo (79%) y la más registrada, sobre la que se sostiene la industria del sexo. Le sigue el trabajo forzado en todas sus formas (18%), del cual se encuentran la servidumbre doméstica, una de las actividades más subregistradas y (3%) el matrimonio forzado, que en algunas naciones es una costumbre legal, la extracción de órganos que se practica en circuitos de las mafias médicas y sobre la cual las autoridades de los países con mayor incidencia han mostrado poco interés en documentar, la explotación de niños y niñas para la mendicidad y los niños soldados, la cual no está suficientemente documentada. (Instituto del Senado de la República, 2010)

La trata de personas es considerada una modalidad contemporánea de esclavitud que entraña una violencia extrema, principalmente contra mujeres y niños al vulnerar sus derechos fundamentales y perjudica a la sociedad en su conjunto al degradar la condición humana.

1.2.2 Concepto de tráfico de personas

Por tráfico ilícito de migrantes se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. (CNDH, 2012)

1.2.3 Diferencias entre trata y tráfico de personas

El objeto de la trata es la explotación de la persona; en cambio, el fin del tráfico es el traslado ilegal de migrantes. En el caso de la trata, no es indispensable que las víctimas crucen las fronteras para que se configure el hecho delictivo, mientras que sí lo es para la comisión del delito de tráfico. (CNDH, 2012)

Básicamente las diferencias entre trata y tráfico de personas son que la relación de la víctima con el tratante se da de manera coercitiva o por medio de engaños a diferencia del tráfico en la que el traficante cuenta con el consentimiento de la víctima.

Otra diferencia estridente es que para que se lleve a cabo la trata de personas no es necesario que se crucen fronteras y por el contrario forzosamente tiene que existir cruce de fronteras para que pueda darse el tráfico de personas.

Por ultimo en la trata de personas las principales víctimas son niños, niñas y mujeres a diferencia del tráfico en donde la mayoría de migrantes son hombres.

1.2.4 Concepto de Derechos Humanos

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en México brinda la siguiente definición de Derechos Humanos: (CNDH México, 2016)

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

De igual manera, la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La trata de personas vulnera en forma directa la dignidad y la libertad de las personas, y constituye una forma de esclavitud, y ya que dicha práctica fue abolida del orden jurídico mexicano en el siglo XIX, los derechos humanos juegan un papel importante en la comisión de este delito, ya que son violados en su mayoría, sino es que todos los derechos humanos establecidos en los ordenamientos tanto de índole nacional como internacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la libertad de todos los individuos y mantiene dicha prohibición en su Artículo 1°:

“...Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Éstas, al igual que la vida humana, constituyen bienes indisponibles, por lo que ninguna persona puede en sentido estricto otorgar su consentimiento para cederlos, limitarlos o aceptar su violación”. (CEIDAS, 2009)

La Comisión Nacional de Derechos Humanos establece en la siguiente lista los derechos que son violentados en la trata de personas: (CNDH México, 2016)

Derecho a la vida: Se entiende sobre dos esferas, y en general toda persona merece que su vida sea respetada, pero es la obligación del Estado respetarla aun en el cumplimiento de sus funciones y por otra parte

es una limitante en las acciones de los demás seres humanos para que ninguna persona prive de la vida a otra.

Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación: Por el cual todas las personas pueden disponer de la misma manera, de todo aquel derecho que la Constitución, tratados internacionales y demás leyes establezcan, sin que medie exclusión por motivos de género, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil, condición social o cualquier otro tipo de discriminación que atente contra la dignidad y su objeto sea anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos consagrados en nuestro orden jurídico. En consecuencia quedan prohibidos en México los títulos de nobleza, privilegios u honores hereditarios.

Igualdad entre mujeres y hombres: Todas las personas gozan de los mismos derechos sin que influya el sexo o género. El Estado debe garantizar que así sea, por lo que debe accionar planes que brinden a las mujeres el acceso a las mismas oportunidades e igualdad en todos los ámbitos de su vida pública como privada para todas, erradicando así todo tipo de violencia y discriminación hacia ella.

Libertad de la persona: En México esta determinadamente prohibida la esclavitud en cualquiera de sus modalidades, y además se establece que, en caso de que alguna persona llegara al territorio en condición de esclavo alcanzara solo por el hecho de estar en territorio mexicano, su libertad y asimismo gozará de la protección de las leyes de nuestro país. Así también, están prohibidos los trabajos forzosos y gratuitos o no pagados, por lo que nadie puede ser obligado a prestar trabajos contra su voluntad y sin recibir un pago justo.

Derecho a la dignidad de la persona: Es el derecho que tiene toda persona, por el solo hecho de serlo, a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de autoridades o de los particulares, así como a ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo Primero, que está prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En virtud de la dignidad humana todas las autoridades están obligadas a respetar la autonomía de la persona, a considerarla y tratarla como fin de su actuación.

Derecho a la integridad personal: Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, es decir, a no sufrir afectaciones en su cuerpo o en su mente. En consecuencia, nadie debe ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. La Constitución prohíbe las penas de mutilación, infamia, marcas, azotes, tormentos de cualquier especie, incluyendo las de orden sexual y psicológica.

Derecho al libre desarrollo de la personalidad: Cada persona es libre de elegir de manea libre e independiente su forma de vida, sin que obren imposiciones ni manipulaciones injustificadas, ya sea para cumplir sus metas o cualquier otro objetivo que se haya propuesto de acuerdo a su ideología, valores, expectativas y gustos, siempre y cuando que con esto no vulnere derechos de un tercero.

Derecho a la reparación integral y a la máxima protección: Toda persona que sea víctima de un delito o violaciones a sus derechos humanos tiene el pleno derecho de que le sea restituida a la brevedad en la medida

posible. Además deberán garantizarle la aplicación oportuna de las medidas de protección a su dignidad, libertad, seguridad, bienestar físico y psicológico e intimidad, así como recibir atención y asistencia, de acuerdo a sus necesidades, hasta su total recuperación. Esto incluye la reparación del daño que implica que se restituya a la víctima de manera proporcional a la gravedad del daño causado y la afectación a su proyecto de vida.

Derecho a no ser criminalizado o revictimizado: Es el derecho de las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos a que las autoridades no agraven su sufrimiento, ni a ser tratada en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie. Esto significa que las características y condiciones particulares de la víctima no pueden ser motivo para negarle su calidad. Las autoridades tampoco puede agravar su condición de víctima, establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos o exponerla a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

Derecho a no ser explotado: Toda persona se encuentra protegida por la Constitución, de la esclavitud y de los trabajos o servicios forzados, ya que en territorio nacional ambas prácticas están prohibidas. Las personas tienen derecho a ser retribuidas por su trabajo y a no ser utilizadas como objetos que pueden comercializarse. Nadie puede beneficiarse económicamente de forma excesiva y/o violentando la dignidad y derechos humanos del trabajo o cuerpo de una persona.

1.2.5 Concepto de vulnerabilidad

La Real Academia Española (RAE) no hace alusión alguna a la definición de vulnerabilidad, sin embargo se encuentra a su vez la palabra “vulnerable” de la

que refiere: “Que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente” sin hacer mayor especificación. (RAE, 2017)

La vulnerabilidad puede definirse como la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos. Es un concepto relativo y dinámico. La vulnerabilidad casi siempre se asocia con la pobreza, pero también son vulnerables las personas que viven en aislamiento, inseguridad e indefensión ante riesgos, traumas o presiones. (Roja, s.f.)

La Cámara de Diputados en su investigación del año 2005 titulada “Grupos Vulnerables brinda la siguiente información: (Cámara de Diputados, 2005)

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) define la vulnerabilidad como el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales. Considera como vulnerables a diversos grupos de la población entre los que se encuentran las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, que más allá de su pobreza, viven en situaciones de riesgo.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) concibe a la vulnerabilidad como un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en nuestras sociedades. La acumulación de desventajas, es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales.

Mientras que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera una amplia gama de grupos vulnerables que incluye a las mujeres violentadas, refugiados, personas con VIH/SIDA, personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, personas con alguna enfermedad mental, personas con discapacidad, migrantes, jornaleros agrícolas, desplazados internos y adultos mayores, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables enfoca su atención a cuatro grupos: Niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

La CEPAL define vulnerabilidad social de la siguiente manera: (Caro, 2003)

La vulnerabilidad social se relaciona con los grupos socialmente vulnerables, cuya identificación obedece a diferentes criterios: algún factor contextual que los hace más propensos a enfrentar circunstancias adversas para su inserción social y desarrollo personal [...] el ejercicio de conductas que entrañan mayor exposición a eventos dañinos, o la presencia de un atributo básico compartido (edad, sexo, condición étnica) que se supone les confiere riesgos o problemas comunes.

Una de las inconveniencias de la identificación de grupos vulnerables, especifica la CEPAL, es que hay tantos grupos vulnerables como riesgos identificados. Por ello, sería simplista decir, la población adulta mayor es vulnerable. Habría que analizar a qué tipo de riesgos están expuestos, y si éstos son producto de una conducta individual o bien, de una situación externa ya sea de tipo genético o de tipo social.

Sin embargo tienen que tomarse en cuenta los diversos factores de riesgo para saber si estos son permanentes o breves. Pueden ser conductas riesgosas, genética, enfermedades hereditarias, ingesta de alcohol, minoría étnica, catástrofe natural, pobreza, desempleo, percepción socio cultural, entre otras lo que determina.

Cualquier persona puede ser víctima de la trata de personas. En México, las personas más vulnerables son los niños, las niñas, las mujeres y los migrantes indocumentados, entre otros. (CNDH, 2012)

La vulnerabilidad se origina a partir de la reunión de factores internos y externos que al combinarse disminuyen o anulan la capacidad que tiene una persona, grupo o comunidad, para enfrentar una situación determinada que les ocasiona un daño, y para reponerse de él. En ese sentido, la CNDH ha señalado que la vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades. (*Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México*, CNDH, CEIDAS, México, 2009) (Meixueiro, Conceptos generales de la trata de personas, 2009)

Al respecto del abuso de cualquier situación de vulnerabilidad Diana Vega en su artículo “Violencia contra la mujer” del año 2016 explica: (Vega, 2016)

El abuso de una situación de vulnerabilidad se refiere a cualquier situación en la que la persona involucrada no tiene otra alternativa real o aceptable más que someterse a los abusos en cuestión.

Ocurre cuando la vulnerabilidad personal, geográfica o circunstancial de una persona se usa intencionadamente o se aprovecha de otro modo para captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a esa persona con el fin de explotarla, de modo que la persona crea que someterse a la voluntad del abusador es la única alternativa real o aceptable de que dispone y que resulte razonable que crea eso a la luz de su situación. Al determinar si es razonable la creencia de la víctima de que no tenía otra opción real o aceptable deben tenerse en cuenta sus características y circunstancias personales.

En la definición que figura en el Protocolo contra la trata de personas se establece un vínculo claro entre el “acto” y el “medio”. En consecuencia, cuando se afirme que el medio empleado ha sido el abuso de una situación de vulnerabilidad, se ha de demostrar que el infractor ha abusado de la vulnerabilidad de la víctima *con el fin de* captarla, transportarla, trasladarla, acogerla o recibirla. “actos” de trata (captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas)

El abuso de una situación de vulnerabilidad, al igual que cualquier otro “medio”, puede emplearse en relación con todas las formas de trata y para todos los fines de explotación enumerados en el Protocolo contra la trata de personas. También puede estar ligado a otros fines de explotación establecidos en normas nacionales e internacionales, como la mendicidad y la explotación en actividades delictivas.

La vulnerabilidad ha sido referida al género, a la edad, al origen social y cultural de las víctimas. En lo general, se considera que existe una probabilidad mayor de que sean las mujeres las que estén más expuestas a ser víctimas de la trata de personas; esto se debe a la marcada desigualdad social generada por la construcción cultural de género. (Ramírez, 2012)

La Ley en materia de trata de personas en Quintana Roo en su capítulo II denominado “De la Atención Preventiva a Zonas y Grupos de Alta Vulnerabilidad” establece en su artículo 28 que:

La autoridad estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las siguientes actividades:

“Atender de manera especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima de los delitos previstos en la Ley General, y las que tengan mayor incidencia de estos delitos...” (Escuela Judicial, 2015)

Por su parte la Ley General define en su artículo cuarto fracción XVII la “Situación de vulnerabilidad” de la siguiente manera: (Cámara de Diputados, 2012)

Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:

- a)** Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;
- b)** Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridos, previos a la trata y delitos relacionados;
- c)** Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;
- d)** Pertener o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;
- e)** Ser una persona mayor de sesenta años;
- f)** Cualquier tipo de adicción;
- g)** Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o
- h)** Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.

1.2.6 Concepto de violencia

Respecto a la violencia, Carmen Gálvez Montes indica en su libro “Violencia de género: terrorismo en casa” del año 2011 que: (Gálvez, 2011)

Del latín *bis*: fuerza, poder. Se conoce por violencia a la coacción física o psíquica ejercida sobre una persona para viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un acto determinado.

Incluye amenazas por coacción o privación de la libertad, tanto si se reproduce en la vida pública como privada.

En 1993, la Organización de las Naciones Unidas aprobó en Asamblea General una declaración de eliminación de la violencia contra la mujer, los estados miembros se comprometían a actuar para castigar los actos de violencia contra la mujer, definiendo a esta como cualquier acto de violencia por razones de sexo que tenga o pueda tener como resultado daños o sufrimientos físicos, sexuales o psíquicos, incluyendo la amenaza de tales actos, la coacción o la privación de la libertad.

Considera también que la violencia masculina contra mujeres jóvenes o adultas tanto en la familia como en el lugar de trabajo incluye entre otras conductas:

- Malos tratos;
- Agresiones físicas;
- Mutilaciones genitales y sexuales;
- Incesto;
- Acoso sexuales;
- Abuso sexual;
- Trata de mujeres; y

- La violación.

Asimismo considera que la violencia constituye un atentado contra el derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad, a la dignidad y a la integridad física y psíquica de la víctima.

Por su parte la OMS la define como: (OMS, 2017)

El uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.

Al respecto el Dr. Julio Frenk Mora, quien fuera Secretario de Salud en el periodo 2000-2006, dijo: (Instituto Nacional de Seguridad Pública, 2003)

La violencia es un problema de salud pública de alcance global. En el caso de las mujeres la violencia de pareja tiene una importancia especial tanto por su frecuencia como por la carga de enfermedad que provoca. De acuerdo con el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud de la Organización Mundial de la Salud, a partir de 48 encuestas realizadas en diversos países se encontró que entre 10 y 69% de las mujeres encuestadas mencionaron haber sido agredidas físicamente por su pareja en algún momento de sus vidas.

En los diccionarios de la lengua española se habla de violencia cuando se realiza una acción que desemboca en un estado “fuera de lo natural”, una ruptura “contra el modo regular”, “fuera de razón”; cuando se actúa contra la equidad o la justicia social, con ímpetu o fuerza (del latín *violentia*, uso excesivo de la fuerza). Esto es, como una cualidad de violento y como una acción y efecto de violentar o violentarse reiterando su entender como un verbo, pues lo asocia como acción

violenta un sustantivo. Su tratamiento en este diccionario es como usualmente se tratan las definiciones cuando se refieren a verbos, es decir, como acciones. Otros diccionarios (Moliner, 1983: 1,534) presentan al término violencia procedente del latín *violentia* y lo señalan como cualidad de violento. También mencionan que es la utilización de la fuerza en cualquier operación, sin aclarar el tipo de fuerza. (Jiménez, 2012)

1.2.7 Violencia de género

Carmen Gálvez Montes indica en su libro “Violencia de género: terrorismo en casa” del año 2011 que: (Gálvez, 2011)

La violencia contra las mujeres es una piedra angular que ilustra los conceptos limitados de derechos humanos y pone de relieve la política de abuso contra las mujeres.

- No es una violencia fortuita.
- El factor de riesgo es ser mujer.
- El mensaje es la dominación.
- La violencia contra las mujeres es primordial para mantener esas relaciones políticas en el hogar, en el trabajo y en todas las esferas públicas.

La violencia psicológica es la más difícil de eliminar. Se trata de algo más serio que un insulto, incluye:

- La humillación intensa y continua.
- La amenazas de violencia física.
- El control y vigilancia constante de las acciones del otro.
- Los cambios de humor inesperados sin lógica.
- La desaprobación continua, etc.

La violencia es un elemento primordial en el sistema patriarcal, que mantiene las relaciones de dominación y desigualdad entre los hombres y las mujeres.

A partir de esta violencia física y psíquica abarca todas las áreas donde se desenvuelven las mujeres.

Además la misma autora en su libro presenta una estadística mundial:

Canadá (1993): Muestra representativa de 12.300 mujeres de 18 años en adelante. El 29% de las mujeres casadas informan haber sido agredidas físicamente por un compañero o anterior desde los 16 años de edad.

Nueva Zelanda (1998): 314 mujeres seleccionadas de cinco distritos, el 20% de ellas informan haber sido golpeadas o maltratadas físicamente por su compañero.

Suiza (1997): De 1500 mujeres entre 20 y 60 años que viven con su pareja el 20% informan haber sido agredidas físicamente.

Reino Unido (1995): En el Distrito de Islington de Londres el 25% de las mujeres habían recibido puñetazos o bofetadas de su compañero actual o en algún momento de su vida.

Estados Unidos (1986): El 28% de las mujeres notifican al menos un episodio de violencia física de su compañero.

Camboya (1996): De una muestra de mujeres de 15 a 50 años el 16% de las mujeres habían sido maltratadas físicamente por sus parejas y el 8% han sido lesionadas.

India (1996): Entre 6.902 hombre casados de entre 15 y 65 años el 18 a 45% de ellos reconocen haber maltratado físicamente a su esposa.

Corea (1992): En una muestra de todo el país el 38% de ellas aseguran haber sido maltratadas físicamente por su cónyuge.

Tailandia (1994): De 619 maridos con un mínimo de un hijo el 20% de ellos reconocen haber maltratado físicamente a su esposa por lo menos una vez a lo largo de su matrimonio.

Chile (1992) en mujeres de entre 22 y 55 años de edad con una relación media de 2 años, el 26% de ellas notifican un episodio de violencia por su compañero.

Colombia (1995): De 6,097 mujeres de entre 15 a 50 años aseguran haber sido agredidas físicamente en algún momento de su vida. México (1997): de 650 mujeres el 30% de las mujeres han sido agredidas físicamente por su compañero en algún momento de su vida de pareja. Nicaragua (1996): En una muestra de mujeres separadas de entre 15 a 50 años de edad el 52% aseguran haber sido maltratadas físicamente por sus compañeros por lo menos una vez.

Kenia (1990): De 612 mujeres casadas el 42% de ellas informan haber sido maltratadas alguna vez por su compañero; de las cuales el 58% de hombres afirman haber pegado a su compañera.

Uganda (1997) en una muestra representativa de mujeres de 20 a 45 años y sus compañeros el 41% de las mujeres aseguran haber sido golpeadas o lesionadas físicamente por su compañero en 41% de los hombres en forma de haber pegado a su compañera.

Zimbabwe (1996): De 966 mujeres de más de 18 años el 32% informan haber sido objeto de maltrato físico de un familiar o persona que vive en la misma casa a partir de los 16 años de edad.

Egipto (1995): En una muestra de mujeres separadas de entre 15 a 50 años de edad el 35% de las mujeres aseguran haber recibido palizas de sus esposos a lo largo de su matrimonio.

Israel (1997): De 1826 mujeres árabes casadas (excluyendo las beduinas) el 32% de las mujeres notifican al menos un episodio de maltrato físico de manos de su compañero.

Según la ONU (25.11.2010), en todo el mundo, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia machista. En lo que respecta a todo el mundo, la ONU dice que una de cada tres mujeres ha sufrido violencia de género, con lo que se calcula una cifra de 1.1.20 millones de mujeres, las que han sido golpeadas y obligadas a mantener relaciones sexuales.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por sus siglas en inglés UNESCO ha declarado que este tipo de violencia ha llegado a nivel de epidemia y que tiene consecuencias en muchos ámbitos, como en el desarrollo de los pueblos y la economía.

Por tanto los malos tratos hacia las mujeres, todo tipo de violencia, incluidas las agresiones sexuales, en suma la violencia de género, es un tema que debe preocupar a toda la sociedad, pues afecta a la dignidad de las personas y no puede tolerar que un Estado que se dice democrático y defensor de los derechos humanos, este la mujer padeciendo todo tipo de violencia, tanto física como psíquica.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra las mujeres como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. (Resolución de la Asamblea General Resolución 48/104 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993) (Vega, 2016)

Al respecto el Dr. Julio Frenk Mora, quien fuera Secretario de Salud en el periodo 2000-2006, dijo: (Instituto Nacional de Seguridad Pública, 2003)

Diversas investigaciones han abordado el tema de los determinantes económicos, sociales y culturales de la violencia de género, estos últimos son importantes debido a que de ellos se desprenden conductas que legitiman y perpetúan la violencia, minimizan su importancia y pretenden mantenerla como uso exclusivo de la vida privada. La violencia de pareja contra las mujeres, como mecanismo de control, forma parte de la cultura patriarcal y tiene su origen en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, la desvalorización de las mujeres y su consecuente subordinación y dependencia económica y social.

Si bien se han tratado de establecer otros factores de riesgo asociados a la violencia de pareja tales como el consumo de alcohol, la falta de empleo del varón, y los trastornos de personalidad del agresor, diversos estudios demuestran que la asociación de dichos factores de violencia de pareja no implica una relación causal sino más bien un papel como factores contribuyentes o detonadores de eventos de violencia que se dan en un contexto social y cultural más amplio.

La violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas. Está arraigada en estructuras sociales

construidas en base al género más que en acciones individuales o acciones al azar; trasciende límite de edad, socioeconómico, educacional y geográfico; esto afecta a todas las sociedades; y es un obstáculo importante para eliminar la inequidad de género y la discriminación a nivel global. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006)

Según los datos por países disponibles, entre un 15% y un 76% de las mujeres sufren violencia física y/o sexual a lo largo de su vida. Se calcula que el 80% de las 800.000 personas que son víctimas cada año de la trata transfronteriza de seres humanos son mujeres y niñas, y que la mayoría de éstas (79%) están destinadas a fines de explotación sexual. (ONU MUJERES, 2010)

1.2.7 Violencia Cultural

Bautista, Francisco Jiménez en su investigación “Conocer para comprender la violencia: origen, causas y realidad” refiere: (Jiménez, 2012)

“Es evidente que la violencia no es un fenómeno exclusivo de la sociedad posmoderna y tecnológica. La historia del ser humano transcurre en paralelo a la cultura de la violencia, ya que todas las civilizaciones han usado la fuerza física para imponer su voluntad y dominar así a sus adversarios. Ahora bien, en la mayoría de los casos se ha intentado justificar tales comportamientos con argumentos morales e incluso éticos. (...) son miles los ciudadanos que han sido sujeto u objeto de acciones violentas por defender territorios, posesiones incluso “ideas”.

Antonio Petrus Roger define aquellos procesos de la violencia en los que la acción se produce a través de mediaciones institucionales o estructurales. Podría ser entendida como un tipo de violencia indirecta presente en la injusticia social, y otras circunstancias que en definitiva hacen que muchas

de las necesidades de la población no sean satisfechas cuando, con otros criterios de funcionamiento y organización, lo serían fácilmente.

La idea de violencia estructural se gestó poco a poco, ante la necesidad de explicar las interacciones de las prácticas violentas en los diversos ámbitos sociales.

La violencia estructural que englobaría a la pobreza condicionada estructuralmente (cuando no estuviera garantizado el acceso a bienes como alimentos, agua, vestido, vivienda, medicamentos y escolaridad), a la represión política (cuando se vulnera derechos como los relativos a la libertad de expresión, de reunión, de movimiento, de protección jurídica, de movilización, de formación de la conciencia, al trabajo...), y a la alienación (cuando hubiera obstáculos, evitables, a la satisfacción de necesidades tales como la de comprender las condiciones de la propia existencia, de comunidad, de compañerismo, de amistad, de solidaridad, de alegría, de dar significados a la propia vida, de tener algún tipo de comunicación con la naturaleza...).

Como se puede comprobar, este concepto permite desvelar las formas ocultas y estáticas de la violencia, y las relaciones que pueden existir entre unas y otras formas de la misma. Efectivamente la violencia de los sistemas (hambre, miseria, analfabetismo, incultura, dependencia, desigualdades de género, etc.), sus causas, mecanismos y resortes están, en muchas ocasiones, velados por otras circunstancias que, además, hacen que sean más difícilmente detectables. Todo ello genera la frustración de no poder realizar las potencialidades propias del ser humano y además encontrar dificultades para descubrir las causas de que esto ocurra. No hay un sujeto agresor (personas, grupos o instituciones) perceptible que se pueda identificar fácilmente, no se puede personalizar, puede que tampoco responsabilizar, en nadie concreto, ya que está enmascarado en una trama

de decisiones que se toman en sistemas o estructuras que resultan, en definitiva, injustas.

El término violencia estructural es aplicable en aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas (supervivencia, bienestar, identidad o libertad) como resultado de los procesos de estratificación social, es decir, sin necesidad de formas de violencia directa. El término violencia estructural remite a la existencia de un conflicto entre dos o más grupos de una sociedad (normalmente caracterizados en términos de género, etnia, clase nacionalidad, edad u otros) en el que el reparto, acceso o posibilidad de uso de los recursos es resuelto sistemáticamente a favor de alguna de las partes y en perjuicio de las demás, debido a los mecanismos de estratificación social. La utilidad del término violencia estructural radica en el reconocimiento de la existencia de conflicto en el uso de los recursos materiales y sociales y como tal, es útil para entender y relacionarlo con manifestaciones de violencia directa (cuando alguno de los grupos quiere cambiar o reforzar su posición en la situación conflictiva por la vía de la fuerza) o de violencia cultural (legitimaciones de las otras dos formas de violencia, como, por ejemplo, el racismo, sexismo, clasismo o eurocentrismo). (Blasco, 2003)

La UNESCO realizó en 1989 una investigación científica de las cuales se desprenden las siguientes conclusiones: (UNESCO, 1989)

Científicamente es incorrecto decir que la guerra o cualquier otra forma de comportamiento violento están genéticamente programada en la naturaleza humana. Aunque los genes están implicados a todos los niveles del funcionamiento del sistema nervioso, son la base de un potencial de desarrollo que sólo se realiza en el marco del entorno social y ecológico. Aunque indiscutiblemente varía la predisposición de los individuos a sufrir la huella de su experiencia, no obstante, sus personalidades son determinadas por la interacción entre su dotación genética y las condiciones

de su educación. Con excepción de algunos raros estados patológicos, los genes no producen individuos necesariamente predispuestos a la violencia. Pero el caso contrario también es cierto. Aunque los genes estén implicados en nuestro comportamiento, ellos solos no pueden determinarlo totalmente.

Científicamente es incorrecto decir que los hombres tienen "un cerebro violento"; aunque nuestro aparato neurológico nos permite actuar con violencia, no se activa de manera automática por estímulos internos o externos. Como en los primates superiores y contrariamente a los demás animales, las funciones superiores neurológicas filtran estos estímulos antes de responder. Nuestros comportamientos están modelados por nuestros tipos de condicionamiento y nuestros modos de socialización. No hay nada en la fisiología neurológica que nos obligue a reaccionar violentamente.

1.3 Roles establecidos en la trata de personas

1.3.1 Las víctimas

Cualquier persona que haya sido afectada como consecuencia de violaciones a las normas internacionales que protegen los derechos humanos. (Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985) (Meixueiro, Conceptos generales de la trata de personas, 2009)

Se calcula que a nivel mundial existen 27 millones de personas en situación de esclavitud. Este delito trastoca todas las esferas sociales, culturales, demográficas; estamos hablando de un fenómeno mundial.

Tanto los hombres como mujeres pueden ser captados por redes de trata; sin embargo prevalecen las mujeres como víctimas.

A pesar que existen diversos tipos de trata, la más común es la trata confines de explotación sexual, seguida por la explotación laboral.

Las víctimas son captadas con engaños ya sea por enamoramiento, o por medio de falsas promesas de trabajo; algunas otras son secuestradas.

En el caso de las víctimas captadas por medio de algún engaño, están sujetas a agresión física, psicológica; los tratantes aseguran que ellas permanezcan con ellos por medio de la amenaza ya sea contra ella o contra su familia.

Una víctima de trata de personas que es secuestrada, no logra escapar ya que en la mayoría de los casos las tienen encerradas, sin dinero, ni teléfono; además son transportadas a otros estados o países y se encuentran bajo una constante vigilancia.

Cuando la víctima llega a enamorarse del tratante, (pues para la víctima él es su novio o prometido), en ocasiones comienza la manipulación para ejercer el sexo servicio, diciéndoles que será por un tiempo y de esta manera lograrán obtener bienes materiales para casarse y tener una mejor vida.

La UNODC en su Informe Mundial 2014 expresa: (UNODC, 2014)

Aproximadamente la mitad de las víctimas de la trata detectadas son mujeres adultas. Aunque esta proporción ha disminuido considerablemente en los últimos años, en parte se ha visto compensada por el aumento del número de niñas identificadas como víctimas.

Las mujeres representan la gran mayoría de las víctimas detectadas que fueron objeto de trata con fines de explotación sexual. En lo relativo a las víctimas de la trata con fines de trabajo forzoso, aunque los hombres constituyen una importante mayoría, las mujeres representan casi un tercio de las víctimas detectadas. En algunas regiones, de manera particular en Asia, la mayoría de las víctimas de la trata con fines de trabajo forzoso eran mujeres. Condenados por trata de personas, por sexos (2010-2012) (o hasta fechas más recientes)

La UNICEF en su investigación titulada “Trata de personas: una forma de esclavitud moderna” del año 2012 arroja que:

Existen evidencias concretas de que las víctimas de trata son, en general, mujeres jóvenes (de entre 17 y 25 años); y en menor medida adolescentes por debajo de esa edad. La mayoría son pobres, desempleadas o con ingresos escasos, con pocas oportunidades laborales, bajo nivel educativo y, algunas de ellas, con situaciones de violencia en sus familias.

Aunque en escaso número, también pueden encontrarse víctimas adolescentes y jóvenes pertenecientes a sectores económicamente mejor ubicados, las que son engañadas con promesas de trabajos atractivos (como modelos, acompañantes, etc.)

En palabras de *Susana Chiarotti*: “Una gran mayoría de las mujeres que migran, y muy particularmente las víctimas del tráfico, viven en condiciones de pobreza, falta de oportunidades laborales, han sido violentadas, o viven en territorios que tuvieron o tienen conflictos armados. La mayoría, y también por las razones antedichas, ha tenido limitado acceso a la educación formal”

Como toda violación a los derechos humanos, la trata de personas tiene consecuencias muy graves para quienes la han padecido. Pueden mencionarse como ejemplo las siguientes: daño físico y/o psicológico prolongado o permanente, exposición a riesgo de muerte, “cosificación”, dificultades para reintegrarse socialmente, fuerte estigmatización y discriminación, entre otras. Las mujeres, especialmente, padecen además el rechazo social, a pesar de que son “usadas” en forma masiva.

1.3.2 Los captores u organizaciones delictivas

El Convenio de las Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional define en su artículo segundo inciso “a” como por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. (ONU, 2004)

La RAE define el verbo captar como: “Atraer a alguien o ganar su voluntad o afecto”. “Atraer, conseguir o lograr benevolencia, estimación, atención, antipatía, etc., de alguien. (RAE, 2017)

Al respecto la UNODC en su informe mundial realizado en 2014 nos señala lo siguiente: (UNODC, 2014)

Los delincuentes que cometen delitos de trata de personas pueden actuar solos, con un socio o mediante grupos y redes de diversas índoles. Una sola persona puede llevar a cabo fácilmente la trata de seres humanos sin precisar una gran organización. Esto es particularmente cierto si el delito solo afecta a unas pocas víctimas que son objeto de explotación a nivel

nacional. No obstante, las operaciones de trata también pueden ser complejas y muchos delincuentes pueden estar involucrados en ellas, como suele suceder en las corrientes de trata transregionales.

Los delincuentes pueden trasladar a sus víctimas a países más ricos de otras regiones a fin de aumentar sus ganancias. Sin embargo, ello aumenta los costos y los riesgos de detección por las autoridades policiales. También requiere una organización mayor, en particular cuando hay varias víctimas afectadas. En la mayoría de los casos, las corrientes de trata transfronterizas -subregionales y transregionales- están vinculadas con la delincuencia organizada. Las corrientes de trata complejas pueden ser gestionadas más fácilmente por grupos delictivos grandes y bien organizados.

Respecto de casi todos los delitos, el número de delincuentes varones supera con mucho al de mujeres delincuentes. Las mujeres representan aproximadamente un promedio de entre el 10% y 15% de los delincuentes condenados. Sin embargo, en relación con la trata de personas, a pesar de que los hombres aún representan la gran mayoría, la proporción de mujeres delincuentes constituye casi un 30%.

1.3.3 Organizaciones especializadas en la protección de las víctimas

- **Comisión Nacional de Derechos Humanos**

El portal oficial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) declara: (CNDH México, 2016)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad

jurídica y patrimonio propios. El objetivo esencial de este organismo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Desde el punto de vista de la defensa de los derechos de los ciudadanos, podríamos decir que los antecedentes más lejanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentran en el siglo XIX, con la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847 que promovió don Ponciano Arriaga en el estado de San Luis Potosí. Pero es hasta la segunda mitad del siglo XX, y como consecuencia de una enfática demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional, que comienzan a surgir diversos órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente al poder público.

El 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría. Posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

La protección y defensa de los derechos humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por medio de una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esta reforma constituye un gran avance en la función del Ombudsman en México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos.

Entre las funciones que se le atribuyen a la comisión están recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos; conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en casos concretos, formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas y elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos por mencionar algunas.

- **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo**

La página oficial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado de Quintana Roo proporciona la siguiente información: (CDHEQROO, 2014)

La Comisión es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

En Quintana Roo, es la institución encargada de atender, conocer, investigar, integrar y proceder conforme a derecho los actos de autoridades que vulneren los derechos de la sociedad, en ese sentido se tendrá competencia en todo el

territorio estatal, a través de las Visitadurías Generales y Visitadurías Adjuntas, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas sean imputadas a autoridades y servidores de la administración pública exclusivamente en el ámbito estatal o municipal.

Asimismo busca impulsar y fomentar el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos, a través de cursos, talleres, seminarios, conferencias y diplomados, en conjunto con la difusión de mensajes y eventos realizados través de los medios de comunicación (radio, televisión, redes sociales e internet) con el propósito de preservar los derechos del ser humano y consolidar una cultura de respeto bajo ese tenor.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos para el Estado de Quintana Roo prevé en su Artículo 11 las atribuciones, algunas de ellas son:

- Promover y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de derechos humanos;
- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el Estado;
- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- Conocer e investigar, a petición de parte, sobre presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - Por actos u omisiones de autoridades de carácter estatal o municipal;
 - Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente cuando se trate de conductas que afecten la integridad física de las personas;

- Formular recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 94, segundo párrafo, de la Constitución Local;
- Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las personas que lo soliciten, en materia de derechos humanos;
- Coordinar acciones, previo convenio con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Quintana Roo, con el fin de promover y fomentar la educación y cultura del reconocimiento y respeto de los derechos humanos;
- Desarrollar y ejecutar en el ámbito de su competencia, programas especiales de atención a víctimas del delito y abuso del poder, así como de personas o grupos en situación de vulnerabilidad; y
- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes, que impulsen el cumplimiento dentro del territorio del Estado de los instrumentos jurídicos internacionales, entre otros.

Respecto a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, la ley en materia de trata de personas en Quintana Roo en su artículo 20 párrafo X establece las funciones que se le atribuyen en la materia, al señalar que: (CNDH, 2014)

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado deberá promover y difundir el marco jurídico aplicable al tema de la trata de personas; organizar eventos académicos y culturales en donde se promuevan la denuncia, prevención y el combate de la trata de personas; llevar un registro estadístico de las quejas recibidas, las recomendaciones que se emitan relacionadas con el tema de la trata de personas, el seguimiento de las autoridades; atender las quejas que se presenten en contra de las autoridades estatales por el incumplimiento de sus obligaciones, cuando han sido víctimas del delito de trata de personas.

CAPÍTULO II: ELEMENTOS BÁSICOS DE LA TRATA DE PERSONAS

2.1 El proceso de la trata de personas

2.1.1 Características de la trata de personas

La trata de personas envuelve tres características:

- 1) La acción de la trata que se entiende por captación, transporte, traslado, encubrimiento o recepción de personas;
- 2) Los medios de la trata de personas que incluye la amenaza o el uso de la fuerza, el engaño, coerción, abuso de poder o posición de vulnerabilidad; y,
- 3) El propósito de la trata de personas, que es siempre la explotación;

En palabras del Protocolo sobre Trata o Protocolo de Palermo, en el artículo 3 dice: "la explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos"

Es importante señalar que el consentimiento de una persona objeto de trata se convierte en irrelevante, cuando cualquiera de los 'medios' de la trata se utiliza.

Un niño no puede consentir, incluso si los 'medios' no están involucrados. (Echeverry, 2009)

Por una actividad: promover, solicitar, ofrecer, facilitar, conseguir, trasladar, entregar o recibir, para sí o para un tercero, a una persona. Por un medio: violencia física o moral, engaño o el abuso de poder. Por un propósito: para someter a alguien a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o

prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o para la extirpación. (CNDH, 2012)

2.1.2 La captación de las víctimas

La captación: implica ganar la voluntad, atraer, reclutar a quien va a ser víctima de este delito. Se realiza en el lugar de origen de la víctima, a través de ofertas laborales, posibilidades de migrar, facilidades económicas o diversas promesas que generan expectativa de mejora socio-económica. Es importante destacar que en la mayoría de los casos, el captor o reclutador pertenece al mismo entorno social de la víctima, lo que genera en la misma la confianza necesaria para aceptar la oferta. (Trata de Personas: Módulo 1, s.f.)

Por su parte Oscar Balderas en su reportaje “Sobrevivir a lo imposible: mis 7 años como esclava sexual de Los Zetas y Cártel del Golfo” refiere: (Balderas, 2016)

Si existieran categorías, los largos secuestros por esclavitud sexual en redes del crimen organizado podrían dividirse en tres tipos: los típicos, de mujeres que un día son raptadas sin petición de rescate y permanecen desaparecidas mientras el paso del tiempo dificulta su regreso, como la mexicana Stephanie Sánchez, cuya última certeza es que hace casi 12 años fue sustraída para convertirla en la "novia" de un jefe del cártel de Los Zetas. Un segundo tipo son los casos que sólo se resuelven en ficción,...aunque la persona real...siga siendo buscada en fosas clandestinas de bandas de explotación sexual. Una tercera categoría sería la de sobrevivientes — casos rarísimos — como la colombiana Marcela Loaiza, quien después de 18 meses de rapto por la Yakuza japonesa pudo escapar y su extraordinario testimonio la convirtió en una celebridad y escritora de libros sobre su experiencia como víctima.

2.1.3 El traslado de las víctimas

La investigación Trata de personas: Módulo 1 refiere que: (Trata de Personas: Módulo 1, s.f.)

Implica el desplazamiento de las víctimas impulsado por los tratantes, desde el lugar de origen al lugar de destino, con fines de explotación.

Consiste en generar las condiciones para garantizar el traslado, sea facilitando, acompañando o realizando el mismo (puede incluir desde el pago de pasajes, la compra directa por parte de los tratantes, el traslado en vehículos propios, facilitación del contacto con terceros para el traslado, instrucción de las víctimas para su llegada a destino, etc.). Cabe señalar que generalmente las víctimas viajan acompañadas por un miembro de la organización, quien se asegura que lleguen a destino –cuando viajan engañadas por un falso aviso de empleo, suelen desplazarse solas.

En los casos en los que se cruzan fronteras, en general lo hacen con la documentación propia (la misma puede serles sustraída, o no, una vez arribadas a destino o luego de realizados los pasos migratorios). Cuando se trata de menores de edad suelen cruzar la frontera con documentación falsa que no delata la minoría de edad o, en numerosos casos, viajan con autorización de sus propios padres, quienes, a sabiendas o no, las han entregado a los tratantes.

2.1.4 La recepción o acogida de las víctimas

Implica albergar a la víctima en cualquier etapa del proceso con el propósito de asegurar su disponibilidad tal y como si fuere una mercancía. Para ello, los tratantes utilizan diversas técnicas de coacción: privación o restricción de la

libertad, control del contacto con familiares y otras personas, malos tratos físicos y psicológicos, retención de la documentación, suministro de drogas y alcohol, entre otras. (Trata de Personas: Módulo 1, s.f.)

2.1.5 Los medios

Flavia Morales Carmona en su artículo “En la invisibilidad las mujeres migrantes en México” realizado en 2012 señala que: (Morales, 2012)

Uno de los "métodos" que utilizan los enganchadores es el enamoramiento de las mujeres, para después someterlas a presión y explotación. "A veces tienen carencias emocionales que muchas veces son la causa de que la mujeres caigan presa de estos delincuentes".

Con violencia física, psicológica o sexual. Amenazándolas con denunciarlas ante las autoridades para que las deporten (en caso de ser inmigrantes indocumentados). Reteniendo sus identificaciones, documentos y/o dinero. Privándolas de su libertad. Amenazándolas con hacerle daño a sus familiares. Utilizándolas al hacerles creer que tienen que trabajar para saldar alguna deuda. Creando relaciones de dependencia mediante el suministro de drogas o alcohol. Manipulándolas utilizando como herramienta el sufrimiento y la culpa de éstas por haber sido violadas, o si se han prostituido o han sido excluidas de sus familias y/o comunidades por algún motivo. (Morales, 2012)

2.1.6 Las modalidades

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos

Delitos, establece en su artículo 10 que se entenderá por explotación de una persona a: (Cámara de Diputados, 2012)

- La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;
- La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
- Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y
- Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

Al respecto de las modalidades la OMS refiere: (OMS, 2013)

La trata relacionada con el trabajo ocurre en una amplia gama de sectores, como la agricultura, la pesca, la producción fabril, la minería, la silvicultura, la construcción, el servicio doméstico y los servicios de limpieza y de hospitalidad. Las personas que son objeto de trata quizá sean también

obligadas a trabajar como mendigos o soldados, y las mujeres y los niños pueden ser forzados a servir como “esposas”.

Mariblanca Staff Wilson en su investigación “Recorrido histórico sobre la trata de personas refiere los siguientes: (Staff, s.f)

- Explotación sexual de personas adultas y de personas menores de edad: dentro de esta modalidad se dan las siguientes variantes: prostitución forzada, explotación sexual de personas menores de edad, pedofilia, matrimonios serviles, turismo sexual, pornografía.

- Trabajos forzados: se refiere a cualquier labor o servicio que se le exige a una persona bajo amenaza de cualquier castigo y para la cual dicha persona no se ha ofrecido de forma voluntaria. En su mayoría estos trabajos forzados se dan en fábricas, ladrilleras, minas, trabajos agrícolas, trabajo en altamar y en el servicio doméstico.

- Los niños soldados y soldados cautivos: esta modalidad de trata se realiza a través del reclutamiento de personas menores de edad para combatir en las filas de los grupos armados al margen de la ley. También dentro de esta modalidad de los niños soldados, se da la de soldados cautivos.

- Trata con fines de reproducción: este tipo de trata se entiende como cualquier práctica en la que la mujer, sin el derecho de renunciar, es prometida o entregada en matrimonio, obligada o persuadida a embarazos forzados, a “alquilar sus vientres” o a vender sus óvulos, a cambio de una compensación económica o en especie para sí misma, para su familia, tutores o cualquier otra persona. Dentro de este tipo existen tres modalidades: los embarazos forzados, los vientres de alquiler y las adopciones ilegales.

También se dan otras modalidades de trata como la mendicidad, la servidumbre por deuda o las prácticas forzadas en actos religiosos y culturales.

2.2 Los factores de riesgo

2.2.1 Modus operandi

Guadalupe Cabrera, la cuarta visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del DF (CDHDF), durante su presentación en la ciudad de México de las ‘Jornadas Culturales de Prevención a la trata de personas para fines sexuales’. (Animal Político, 2013)

Ni el secuestro, ni la extorsión, ni la promesa de ‘papeles’ para trabajar en Estados Unidos o un futuro económico mejor. El principal mecanismo que emplean hoy las redes de tratantes para reclutar a las cerca de 12 millones de personas que son víctimas de la esclavitud sexual en México es la seducción.

La forma en que hoy las redes reclutan es mucho más sutil, y ésta se basa principalmente en el enamoramiento de las jóvenes, explicó que existe toda una “simulación” previa al robo de la persona.

Primero van a la comunidad, se instalan allí durante varios días simulando vivir ahí. Luego se fijan en una joven, la enamoran, y posteriormente se la llevan con el consentimiento de los padres. A veces, incluso, se llega a simular el acto civil del matrimonio para sustraerlas fácilmente de su lugar de origen y llevárselas. Finalmente después de 15 días o un mes de vivir juntos, el tratante le dice a la joven que tiene que trabajar como prostituta o esclava sexual.

El perfil de esta forma de captación a través del enamoramiento se suele dar en adolescentes de entre 14 y 16 años. Las jóvenes que ya están en redes de prostitución importantes siempre son menores de edad.

Al respecto, Vladimir Peña, director creativo de Teatro y Más Arte Escénico, añadió que los tratantes usan la modalidad de la seducción de la joven para, principalmente, evadir a las autoridades, “pues ellos siempre dirán que son sus maridos o esposos y que no las tienen retenidas a la fuerza”.

“Es por eso que es tan difícil que las jóvenes presenten una denuncia”, alertó.

La CNDH en su investigación del año 2012 “La trata de personas” refiere: (CNDH, 2012)

Los tratantes (las personas que cometen el delito de trata) tienen varias estrategias, entre ellas: Realizar ofertas de trabajo que no son ciertas o sólo lo son en parte. Hacer promesas de un empleo bien remunerado y/o un mejor nivel de vida. Decir que van a hacer realidad los sueños de las víctimas, como convertirlas en modelos o actrices. Hacer creer a las víctimas que las van a ayudar a cruzar la frontera de algún país. Enamorar o proponerle matrimonio a la víctima. Secuestrar a la víctima. Comprar a la víctima de alguna otra persona, incluso de algún miembro de su familia.

El Senado de la República a través de su propio Instituto realizó en 2010 una investigación llamada “Estudio sobre la trata de personas en México” la cual arroja la siguiente información: (Instituto del Senado de la República, 2010)

La operación de los grupos organizados se ha hecho más eficaz a la vez de especializada. Conjugan prácticas de la cultura tradicional con el manejo de nuevas tecnologías de la información. De acuerdo con Montiel Torres, los proxenetas, encargados en primera instancia del reclutamiento hacia mujeres y niñas potencialmente sujetas a la trata de personas, han

desarrollado una serie de mecanismos de enamoramiento que provienen de prácticas culturales tradicionales cuyo objetivo se centra en la somatización de la dominación.

Salas, por su parte, al investigar el mercado del sexo en España encontró las estrategias que utilizan los proxenetas para enganchar a mujeres y niñas, las cuales van desde el matrimonio, falsos empleos, deudas, brujería, etc. afirmando además, que sin los proxenetas y tratantes son el instrumento dentro del crimen organizado que hace posibles la explotación sexual.

Por otro lado, el manejo a su vez ha hecho uso de las nuevas tecnologías e instrumentos de vanguardia. Las redes sociales en donde de manera atractiva se buscan mujeres potenciales, así como portales electrónicos en forma de *scorts* en con jugosos contratos para el modelaje, el canto o la actuación son el gancho perfecto para despertar el interés en mujeres jóvenes.

De acuerdo a un reportaje hecho por Marcela Perales para el portal Multimedia en el año 2015 refiere que el *modus operandi* en la actualidad se reduce a: (Perales, 2015)

Identificar a una menor en situación vulnerable, contactar a su novio y corromperlo para que éste, a través de engaños la entregue a diferentes redes de explotación sexual, es el nuevo *modus operandi* del delito de trata de personas en el estado.

En un estudio realizado por el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), se descubrió que el estereotipo de los tratantes ha ido desapareciendo, porque se encontró una manera más fácil de captar a las víctimas a través de su pareja o familiares.

"Es un fenómeno, nosotros antes pensábamos que el traficante es una persona que se va de la ciudad, que engaña, el fenómeno ha cambiado. Es el novio, el amigo, el cuñado, que la conocen y que aprovechan la situación de familia".

"De 50 mujeres que entrevistamos, 38 mujeres llegaron a Monterrey por medio de su novio, un novio que conocen desde hace años. Ahora están cambiando la estrategia, están contactando al novio, que es el que está engañando a la novia y traen a la muchacha", explicó Arun Kumar, investigador de la Máxima Casa de Estudios.

El especialista en el tema señaló que la figura del tratante en México disminuyó, al grado de casi desaparecer. Incluso se reveló que en la entidad el 80 por ciento de los reclutadores son mujeres, a diferencia de años anteriores, en donde el sexo masculino predominaba entre los responsables de la trata.

La desintegración familiar es un punto clave para los tratantes, pues la menor que se encuentra en esta situación se vuelve presa fácil.

Arun Kumar señaló que de 50 mujeres víctimas de trata entrevistadas en Nuevo León, la mayoría aseguró haber sufrido una desintegración en su familia.

Una investigación realizada por OIM en el Cono Sur, señala que: (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2009)

En América Latina las organizaciones criminales transnacionales y las redes internas han encontrado un escenario ideal para actuar dado que poco se conoce sobre su dinámica y dimensión, haciendo que se propicien

altos índices de impunidad ya que lo que no se ve no se puede perseguir ni castigar, porque simplemente no existe. Este informe de OIM rescata de OIT el señalamiento de que este delito es un flagelo que somete a millones de personas en el mundo a condiciones de esclavitud y genera réditos de 32 mil millones de dólares de los cuales el 85% son del comercio sexual.

2.2.2 Factores sociales

Naila Kabeer (1994) planteó que estas relaciones de poder entre los géneros derivan de acuerdos gestados en instituciones sociales como el hogar, el mercado, el Estado y la comunidad, los cuales proporcionan a los hombres, una mayor capacidad para movilizar reglas y recursos institucionales que promuevan y defiendan sus propios intereses. Esto explica cómo en la mayoría de contextos, los hombres gozan de un mayor acceso a los recursos económicos y políticos, y ejercen a través de diversos mecanismos, el control sobre el trabajo, el cuerpo, y la vida de las mujeres en general. (PNUD, 2014)

El instituto del Senado de la Republica en su pasada investigación estudio sobre la trata de personas en México explica en su apartado “Factores de crecimiento de la trata de personas” lo siguiente: (Instituto del Senado de la República, 2010)

Por una parte se encuentran valores culturales que facilitan o dificultad su crecimiento. En los países islámicos, por ejemplo, se castiga la prostitución con la pena de muerte. En Holanda, Alemania, Suiza y Australia es legal prostituirse, administrar casas de citas y anunciarse.

Ello ha dado lugar a enormes contradicciones en el proceso de colaboración internacional. Pero más allá de los elementos culturales y religiosos, existen otros elementos que son responsabilidad directa de los grupos organizados dedicados a la trata de personas y los Estados.

Para Yuridia Álvarez Madrid, Directora del Programa contra la Trata de Personas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), “la trata tiene que ver con un asunto histórico y cultural en una sociedad donde existen personas de primera, de segunda y de tercera”. Aunado a la tolerancia social, falta un sistema de información confiable que permita estimar el número de víctimas. (Forbes Staff, 2016)

2.2.3 Factores económicos

El secretario ejecutivo de la CEPAL, al presentar el Panorama social de América Latina 2005, dijo que 13 millones de personas salieron de la pobreza en América Latina y el Caribe entre el 2003 y 2005. Pero los 213 millones de latinoamericanos que viven en la pobreza, representan 40.6% de los habitantes de la región, y de ellos 88 millones -16.8% viven en la indigencia-(p. 14). También CEPAL señala que entre 2000 y 2005 hubo un incremento considerable en el número de migrantes latinoamericanos y caribeños. Del estimado de 21 millones en el año 2000, pasó en el 2005 a 25 millones. (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2009)

La IECAH en su investigación “La trata de personas: situación y perspectivas en América Latina declara lo siguiente: (IECAH, 2013)

Las víctimas de la trata de personas son aquéllas que se encuentran en situación más vulnerable: sobre todo, mujeres y menores de edad; además, a estos factores se les unen otros como pobreza, inseguridad, nivel social bajo y de estudios escasos.

La pobreza, lleva a las familias a abandonar a los menores en manos de traficantes en la creencia de que lograrán un futuro mejor; en crisis

humanitarias, donde los verdugos aprovechan las situaciones de caos para raptar a sus víctimas.

Oscar Balderas en su nota periodística “Sobrevivir a lo imposible: mis 7 años como esclava sexual de Los Zetas y Cártel del Golfo” narra las diferentes experiencias de víctimas de trata que han logrado escapar de la red de trata, entre ellas la siguiente: (Balderas, 2016)

A Daniela la engañaron los narcos mexicanos, porque sabían su punto débil: la pobreza. Como costurera de una maquila en Nicaragua, ganaba apenas lo mínimo para proveer a sus hijos y a su madre. Las deudas la consumían y un préstamo era una oportunidad que no podía rechazar, así que cuando le ofrecieron dinero, ella aceptó que una desconocida la llevara a una supuesta reunión informativa en la frontera de su país y Honduras, donde determinarían si era elegible para la ayuda financiera.

Las estadísticas muestran una correlación entre la riqueza (PIB) del país de destino y la proporción de las víctimas de la trata trasladadas allí desde otras regiones. Los países más ricos atraen a víctimas de diferentes orígenes, incluso de otros continentes, mientras que en países menos prósperos se observan principalmente corrientes de trata nacionales o subregionales. (Piso 13, 2016)

2.2.4 Factores Psicológicos

Las víctimas son manipuladas emocionalmente por los captores, quienes amenazan con atacar o herir a sus familiares si intentan escapar, chantajean a las víctimas con el pretexto de que éstas deben pagar deudas ingentes a sus captores (por el dinero "invertido" en el viaje, por ejemplo), e incluso, en algunos casos, se

aprovechan de creencias espirituales como el vudú para mantenerlas bajo su poder y opresión.

2.3 Las mujeres como eje principal de la trata de personas

2.3.1 Las mujeres como grupo social en situación de vulnerabilidad

Se estima que existen 2,4 millones de personas que se ven obligadas a realizar trabajos forzosos según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En la mayoría de los casos, el 80% son mujeres o niñas, que, como ya se ha mencionado antes, se ven forzadas a algún tipo de explotación sexual. El porcentaje de niñas, además, ha aumentado en los en el período 2007-2010, y se sitúa ahora entre el 15 y el 20%, de acuerdo con el Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2012 de UNODC. (IECAH, 2013)

Desde que la UNODC comenzó a recoger información sobre la edad de las víctimas de trata detectadas, el porcentaje de niños se ha ido incrementando. En todo el mundo, los niños representan actualmente casi una tercera parte de las víctimas de trata detectadas. De cada tres víctimas menores, dos son niñas y una es niño. (UNODC, 2014)

Oscar Guillermo del Toro en su tesis titulada “La vulnerabilidad de género en la trata de personas en situación de explotación sexual en Tijuana” ha establecido en su tesis del año 2012 que: (Ramírez, 2012)

A partir de los resultados obtenidos, se puede señalar que la modalidad de trata de personas por la que se han iniciado más indagatorias es la de explotación sexual. Esto coincide con lo ocurrido a nivel internacional, ya

que según la estimación realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2009: s/p), esta modalidad representa un 79 por ciento de los casos y dentro de ellos, la mayoría de personas víctimas de ese tipo de hechos son mujeres.

La explotación de personas con fines sexuales o laborales en el país se disparó en el último sexenio. Datos oficiales de la Procuraduría General de la Republica revelan que del 2008 al 2014 el número de averiguaciones por trata creció encima del 600%. Casi medio millar de víctimas, principalmente mujeres mayores y menores de edad han sido rescatados de condiciones de maltrato por agentes federales. (Animal Político, 2015)

"Las mujeres representan la gran mayoría de las víctimas detectadas que fueron objeto de trata con fines de explotación sexual. En lo relativo a las víctimas de la trata con fines de trabajo forzoso, aunque los hombres constituyen una importante mayoría, las mujeres representan casi un tercio de las víctimas detectadas. En algunas regiones, de manera particular en Asia, la mayoría de las víctimas de la trata con fines de trabajo forzoso eran mujeres", lee el informe de la UNODC. (Piso 13, 2016)

En el tema de las víctimas, las mujeres siguen siendo el principal blanco de las bandas de tratantes. De las casi 500 víctimas rescatadas registradas por la Fiscalía, solamente 61 fueron hombres, que equivalen al 12 por ciento. En cambio, el porcentaje que si resulta significativo es el de los menores de edad que son blanco de las redes de tratantes. En promedio cuatro de cada diez víctimas rescatadas era una joven menor de 18 años de edad. (Animal Político, 2015)

Indudablemente esta situación se minimiza y pasa desapercibida para nuestras autoridades, aun cuando más del cincuenta por ciento de las víctimas son mujeres y niñas, aunque estas son solo aproximaciones ya que en México a pesar de que ha habido avances en materia legislativa, efectivamente no son suficientes, se

desconocen diagnósticos o cifras que indiquen saber el número mujeres sometidas a explotación, impidiendo así el establecimiento de políticas públicas para abatir el problema.

2.3.2 Las mujeres migrantes

Mike Kaye en su artículo titulado “*Anti-slavery International*” dice que:

“Si bien la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y la migración son cuestiones distintas, están interrelacionadas. La migración puede tener lugar mediante conductos regulares o irregulares y un migrante puede elegirla libremente o verse obligado a elegirla como medio de supervivencia (p. ej., durante un conflicto, una crisis económica o un desastre ambiental). Si el método de migración es irregular, probablemente el migrante reciba ayuda de un traficante que facilitará el ingreso ilícito a un país a cambio de una suma de dinero.

Es probable que el traficante exija una suma exorbitante y que exponga al migrante a graves peligros durante el transcurso del viaje, pero al llegar a su destino, el migrante estará en libertad de seguir su camino y normalmente nunca volverá a ver al traficante. La trata es fundamentalmente distinta, puesto que implica el traslado de personas con fines de explotar su trabajo o sus servicios. La inmensa mayoría de las víctimas de la trata son trabajadores migrantes.

Estas personas tratan de escapar de la pobreza y de la discriminación para mejorar sus vidas y enviar dinero a sus familias. Se enteran de empleos bien remunerados en el extranjero por intermedio de familiares o amigos, o de “agencias de empleo” y otros individuos que les ofrecen encontrarles

empleo y encargarse de los preparativos del viaje. Para la mayoría de las víctimas de la trata, los verdaderos problemas comienzan al llegar al país de destino, cuando se percatan de que el empleo que les ofrecieron no existe y se ven obligadas a trabajar en empleos o en condiciones que no acordaron. No es coincidencia que el auge de la trata haya tenido lugar durante un período en el que la demanda de trabajadores migrantes ha aumentado, demanda que no ha sido adecuadamente reconocida ni facilitada.

La ausencia de oportunidades de migración regular para conseguir empleo en otros países, sumada al hecho de que muchos migrantes buscan empleos en el extranjero como medio de supervivencia, más que como una oportunidad de mejorar su nivel de vida, han dejado a los migrantes pocas alternativas, excepto valerse de traficantes o de tratantes para acceder a dichos empleos.”

Flavia Morales Carmona en su artículo “En la invisibilidad las mujeres migrantes en México” realizado en 2012 señala que: (Morales, 2012)

A pesar de que las mujeres migrantes son altamente vulnerables a la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, no existen cifras ni diagnósticos precisos que visibilicen esta grave problemática, advirtió Denisse Velásquez Galarza, coordinadora de la Unidad de Trata, Género y Niñez Migrante de la Organización Internacional para las Migraciones en México (OIM).

La integrante de la OIM señaló que hay desde grandes redes del crimen organizado dedicadas a la trata, hasta familias dedicadas a este negocio utilizando a mujeres para fines de explotación sexual en bares o explotación laboral en negocios, maquiladoras o campos agrícolas, o incluso para la mendicidad forzada.

Velásquez Galarza dijo que es importante prevenir e informar a las mujeres en tránsito sobre estos peligros, y sobre todo fomentar la cultura de la denuncia de estos hechos que en su mayoría son difíciles de detectar.

Informó que la OIM ha logrado identificar y rescatar a más de 200 mil mujeres y niñas víctimas de la trata en el mundo, y ha intervenido en más de 200 casos en México.

Rafael von Raesfeld Porras en su artículo “Trata de personas y migración” señala: (Porras, 2013)

La Migración siempre lleva implícito un desplazamiento, dejar no solo un lugar de origen o residencia, sino una zona de confort, para buscar una mejor calidad de vida.

En la historia de la humanidad, han existido muchos y muy distintos procesos migratorios, con características de diferentes riesgos y peligros, para quienes participan en estos procesos migratorios.

Una de tantas vertientes que deben ser sumamente vigiladas por las autoridades y la sociedad misma, es la Trata de Personas, actividad deleznable e ilícita que actualmente recauda más de 32 mil millones de dólares anuales, de los cuales, el 73 por ciento es derivado de la explotación de mujeres, según datos de la UMOFC.

La Migración humana y el delito de Trata de personas se encuentran íntimamente ligados por el mismo hecho del desplazamiento al que se ven expuestos los seres humanos. Los migrantes y las víctimas de trata transitan por las mismas rutas, utilizan los mismos servicios tales como hoteles, internet, bancos, transportes, traficantes de personas, visados,

permisos, pasaportes, etc., lo cual por ser una misma dinámica facilita el proceso para los tratantes.

En México, la especificidad del contexto migratorio potencia el vínculo entre la migración y la trata, debido a la colindancia con los Estados Unidos de América, el cual sigue concentrando un potencial económico muy importante, y es todavía hoy, sumamente atractivo para quienes buscan el “sueño americano”, principalmente para migrantes mexicanos, de centro y Sudamérica.

La migración y las diversas magnitudes que alcanza deben atenderse de manera integral y con visión humanista, con la colaboración de todos los Estados para poder hacer frente a los nuevos retos y desafíos que se nos presentan día con día.

Al respecto ONU MUJERES en su informe mundial 2015-2016 reporta que: (ONU MUJERES, 2016)

México, que por una parte envía un gran número de migrantes al norte, también recibe a muchas y muchos migrantes desde la frontera sur, quienes en general escapan de las dificultades y los conflictos en algunas partes de América Central. Más de la mitad de estas personas son mujeres que buscan seguridad, pero a menudo se enfrentan a más peligros como la trata de personas con fines de explotación sexual o empleos marginales y nocivos.

ONU Mujeres está encabezando un importante esfuerzo para despertar conciencia sobre la difícil situación de estas mujeres. Abogamos por procesos de migración seguros que contemplen la totalidad de los derechos humanos de las mujeres.

Ha generado una gran cantidad de nuevos estudios y datos para fundamentar las acciones, entre los que se encuentra un examen del cumplimiento que la legislación mexicana en materia de migraciones hace de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW, por sus siglas en inglés, y considerada la carta internacional de los derechos de las mujeres y una guía para la formulación de leyes sensibles al género.

CAPÍTULO III: CONSTRUCCIONES SOCIALES DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

3.1 Perspectiva de género

3.1.1 Concepto de perspectiva de género

Marcela Lagarde señala que:(Lagarde, 1996)

La perspectiva de género está basada en la teoría de género y se inscribe en el paradigma teórico histórico-crítico y en el paradigma cultura del feminismo.

“El feminismo del siglo XX, nuevo episodio de una historia ya larga, presenta la especificidad de haber producido, además de efectos políticos y sociales, efectos en el campo del conocimiento, efectos que se señalan o incluso se institucionalizan bajo la fórmula estudios feministas (pero también estudios sobre las mujeres, estudios femeninos, estudios de género)”.

El análisis de género es la síntesis entre la teoría de género y la llamada perspectiva de género derivada de la concepción feminista del mundo y de la vida. Esta perspectiva se estructura a partir de la ética y conduce a una filosofía posthumanista, por su crítica de la concepción androcéntrica de humanidad que dejó fuera a la mitad del género humano: a las mujeres. Y, a pesar de existir en el mundo patriarcal, las mujeres han sido realmente existentes. Es notable que el humanismo no las haya advertido.

La perspectiva de género tiene como uno de sus fines contribuir a la construcción subjetiva y social de una nueva configuración a partir de la resignificación de la historia, la sociedad, la cultura y la política desde las mujeres y con las mujeres.

Esta perspectiva reconoce la diversidad de géneros y la existencia de las mujeres y los hombres, como un principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática. Sin embargo, plantea que la dominación de género produce la opresión de género y ambas obstaculizan esa posibilidad. Una humanidad diversa democrática requiere que mujeres y hombres seamos diferentes de quienes hemos sido, para ser reconocidos en la diversidad y vivir en la democracia genérica.

La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres; el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones.

Montserrat Bárbara Pan en su blog *About* en español con el tema “¿Qué es el feminismo?” explica un poco este concepto:

La "perspectiva de género" es un método para analizar de una forma más equitativa la sociedad en la que vivimos y asegurar que mujeres y hombres influyan, participen y se beneficien de igual manera en todos los ámbitos de la política, la sociedad y la cultura.

La perspectiva de género afecta a todas las esferas, desde el deporte hasta la elaboración de los presupuestos generales de un estado, y tiene como objetivo compensar el desequilibrio de poder y representación histórico entre hombres y mujeres así como la desigualdad de trato y oportunidades que ha afectado más a mujeres que a hombres por el mero hecho de ser mujeres. (Barba, Sexo, género y sexismo, 2016)

Norberto Inda en su investigación llamada *La perspectiva de género en investigaciones sociales* en el año 2004 establece que: (Inda, 2004)

La denominada perspectiva de género se ha tornado un instrumento indispensable en las investigaciones sociales al dar a luz sobre las diferentes formas de construcción de identidad de mujeres y varones, sus maneras particulares de actuar, percibir, entender, sentir, hablar e interactuar, además de los diferentes vínculos que se establecen entre ellos. Desde el comienzo de nuestra tarea en el barrio se perfilaron con claridad las diferentes maneras de percepción del espacio, del entorno, de las casas, de las diferentes prioridades, etc., por parte de las vecinas y los vecinos del barrio.

La perspectiva de las relaciones de género (que son relaciones de poder también) ha devenido en una herramienta política clave en las prácticas emancipatorias, toda vez que las diferencias de género derivan en desigualdades.

Según Keila López Alicea en su reportaje para el periódico un nuevo día señala que: (Alicea, 2015)

El concepto de la perspectiva de género no es nuevo, el término cobró auge a partir de 1995 luego que la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer adopta como una de sus principales metas las eliminaciones de las inequidades entre hombres y mujeres.

A nivel internacional, este método de análisis también se conoce como enfoque integrado de género, "*mainstreaming*" o transversalidad de género.

En 1997, el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas definió el concepto como "el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas,

en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros".

Desde una perspectiva de género, la trata constituye una de las formas más extremas de la violencia contra las mujeres y por ende una grave violación a sus derechos, como el derecho a la vida, a la dignidad humana, a la integridad física, psicológica, sexual, a la salud, a la libertad, a la seguridad personal, a la igualdad y a los derechos económicos, sociales y culturales.

3.1.2 Concepto de género

Marcela Lagarde explica: (Lagarde, 1996)

"...es importante reconocer que todas las culturas elaboran cosmovisiones sobre los géneros y, en ese sentido, cada sociedad, cada pueblo, cada grupo y todas las personas, tienen una particular concepción de género, basada en la de su propia cultura. Su fuerza radica en que es parte de su visión del mundo, de su historia y sus tradiciones nacionales, populares, comunitarias, generacionales y familiares.

Forma parte de concepciones sobre la nación y del nacionalismo; cada etnia tiene su particular cosmovisión de género y la incorpora además a la identidad cultural y a la etnicidad, de la misma manera que sucede en otras configuraciones culturales. Por eso, además de contener ideas, prejuicios, valores, interpretaciones, normas, deberes y prohibiciones sobre la vida de

las mujeres y los hombres, la cosmovisión de género propia, particular, es marcadamente etnocentrista.

Cada quien aprende a identificarse con la cosmovisión de género de su mundo y hasta hay quienes creen que la suya es universal. Como es evidente, la cosmovisión de género es desde luego parte estructurante y contenido de la autoidentidad de cada uno.

Es factible también que en una persona converjan cosmovisiones de género diversas y que, por ejemplo, algunas de sus concepciones, valores y juicios provengan de fuentes tradicionales religiosas de origen milenario, otras sean modernas recientes producidas sólo hace doscientos años, y otras franjas de su cosmovisión de género provengan del racionalismo científico y su origen se remonte a sólo 50 años.

Con esta metodología es posible hacer el mapa histórico-temporal de la cosmovisión de género hasta agotar sus reductos, y comprobar que la cultura como vivencia social y la subjetividad de cada quien, están organizadas de manera sincrética; en ambas coexisten con mayor o menor tensión y conflicto aspectos eclécticos de diversas cosmovisiones.

Es importante identificar las diversas cosmovisiones de género que coexisten en cada sociedad, cada comunidad y cada persona. Es posible que una persona a lo largo de su vida modifique su cosmovisión de género simplemente al vivir, porque cambia la persona, porque cambia la sociedad y con ella pueden transformarse valores, normas y maneras de juzgar los hechos.”

La OMS la define como: (OMS, 2017)

Conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación refiere: (FAO)

Es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas, económicas asignadas a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo.

Refiere diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres por razones sociales y culturales. Estas diferencias se manifiestan por los roles (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), que cada uno desempeña en la sociedad, las responsabilidades, conocimiento local, necesidades, prioridades relacionadas con el acceso, manejo, uso y control de los recursos.

Es importante distinguir que existen interacciones y traslapes entre los roles de mujeres y hombres. Los aspectos de género cambian y son diferentes de un lugar a otro, de un grupo étnico a otro y en el tiempo.

Las características de género son contracciones socioculturales que varían a través de la historia y se refieren a los rasgos psicológicos y culturales que la sociedad atribuye, a cada uno, de lo que considera "masculino" o "femenino".

Al respecto la UNICEF señala que es: (UNICEF, s.f.)

Aquel que describe las funciones, derechos y responsabilidades establecidos por la sociedad y que las comunidades y sociedades consideran apropiados para hombres y mujeres. Cada cual ha nacido con su sexo, masculino o femenino, pero a ser niñas, niños, mujeres y hombres es algo que aprendemos de nuestras familias y sociedades.

Esta serie de supuestos que hemos construido a partir de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres es lo que crea las identidades de género y éstas, a su vez, la discriminación de género.

Al tratarse de una elaboración social, el género es un concepto muy difuso. No sólo cambia con el tiempo, sino también de una cultura a otra y entre los diversos grupos dentro de una misma cultura. Así pues, los papeles asignados en función del género, las desigualdades y los desequilibrios de poder no son un resultado “natural” de las diferencias biológicas, sino que vienen determinados por los sistemas y culturas en los que vivimos. Eso significa que podemos abordar estos papeles y contribuir a cambiarlos desafiando el *status quo* y persiguiendo un cambio social.

En 1949 aparece en el libro *El Segundo Sexo* de Simone de Beauvoir la célebre declaración “Una no nace sino que se convierte en mujer” aunque no es sino hasta los años setenta que el género cobra consistencia en el mundo intelectual feminista (Lamas)

Fue el feminismo académico anglosajón el que lo impulsó en los años 70 para destacar que las desigualdades existentes entre mujeres y hombres son socialmente construidas y no biológicas (Pérez, 2000).

La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing (1995) adoptó el concepto de género declarando que «el género se refiere a los papeles sociales

construidos para la mujer y el hombre asentados en base a su sexo y dependen de un particular contexto socioeconómico, político y cultural, y están afectados por otros factores como son la edad, la clase, la raza y la etnia». (Fongdcam, s.f.)

Keila López Alicea en su investigación ¿Que es perspectiva de género? refiere: (Alicea, 2015)

De acuerdo a la Entidad de la ONU para la Igualdad del Género y el Empoderamiento de la Mujer, el género se refiere a los atributos sociales y las oportunidades asociadas a ser femenino o masculino. "Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidas socialmente y se aprenden a través de procesos de socialización", establece ONU Mujeres.

Al respecto Monserrat Pan Barba en su investigación "definición de sexo, género y sexismo" nos dice: (Barba, Sexo, género y sexismo, 2016)

Es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que la sociedad asigna a las personas de forma diferenciada como propias de hombres y mujeres. Los géneros son construcciones socioculturales que varían a través de la historia y se refieren a los rasgos psicológicos y culturales que la sociedad atribuye a lo que considera "masculino" o "femenino" mediante la educación, el uso del lenguaje, la familia, las instituciones o la religión.

La socióloga feminista Ann Oakley introdujo en 1977 el concepto de género para analizar el modelo de organización económico, la división sexual del trabajo, y el papel de hombres y mujeres en las instituciones sociales.

Nelly Stromquist, especialista en género en la Universidad de Stanford, definió sistema de género como "la construcción social y política de un

sistema que crea diferencias entre hombres y mujeres simplemente en virtud del sexo". Se basa en la construcción de estereotipos de género y se manifiesta en tres niveles:

- Estructural: por la división del trabajo.
- Institucional: por las normas y reglas que legislan la distribución de los recursos y las oportunidades existentes para hombres y mujeres.
- Simbólico: construye las representaciones y mitos de lo que debe ser los "masculino" y lo "femenino".

Desde los años 80, el feminismo interpreta, estudia y cuestiona el concepto de género, por ejemplo desde los movimientos de diversidad sexual y teorías LGTB, gracias a autoras como Judith Butler o Monique Wittig.

Comprender el sistema de género y sus críticas actuales es clave para entender la lucha del movimiento feminista y cómo funciona el patriarcado.

Por su parte el portal América Latina genera refiere: (PNUD, 2014)

Joan Scott propone una definición de género formada por dos proposiciones interconectadas: "...el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder..." (Scott; 1990: 44)

Esta categoría de análisis permite distinguir entre la diferenciación sexual – determinada por el sexo cromosómico, hormonal, anatómico y fisiológico de las personas- y la interpretación cultural e histórica que cada sociedad hace de ella, dando lugar a un conjunto de representaciones sociales, prácticas, discursos, normas, valores y relaciones que dan significado y marcan la

conducta y las oportunidades de las personas en función de su sexo (Pérez, 2000).

Parte de una concepción del género como sistema de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores en torno a la diferencia sexual entre los seres humanos, que organiza las relaciones entre las mujeres y los varones de manera jerárquica, asegurando la reproducción humana y social. Como construcción social, el género deviene tanto una realidad objetiva como subjetiva, un orden que se impone a los individuos, y que ellos a su vez recrean continuamente con base en los significados que proporcionan el lenguaje la historia y la cultura (Lamas 1986,1996, Scott, 1990, De Barbieri, 1992, 1996). (Ariza, 2000)

En el ámbito internacional del Derecho de los Tratados, la única definición de "género" que obliga a los Estados partes es la contenida en el Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional, que, en su artículo 7.3 establece: "A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término "género" se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término "género" no tendrá más acepción que la que antecede". Sin embargo, de hecho, y a partir de la Conferencia de Pekín (1995) se ha ido imponiendo el término "género" con el significado de constructo social, como las relaciones entre mujeres y hombres basadas en roles definidos socialmente que se asignan a uno u otro sexo. (Noriega)

Construcciones sociales que se encuentran naturalizados en la sociedad, de lo que debe de ser, del comportamiento de una persona por ser mujer y el comportamiento de otra por ser hombre, ligados a factores externos e internos como país, ciudad, costumbres, sexo, género, edad y cultura y que se imponen de manera automática en cualquier persona que sea parte de determinado grupo social.

3.1.3 Concepto de sexo

La RAE lo define como sexo la “condición orgánica, masculina o femenina, de los animales y las plantas”. (DLE, 2016)

La FAO lo define como:

Las características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos, que los definen como macho y hembra. Se reconoce a partir de datos corporales genitales; el sexo es una construcción natural, con la que se nace.

Otros autores como Monserrat Barba Pan lo definen como el conjunto de características físicas, biológicas, anatómicas y viene determinado por la naturaleza, es una construcción natural, con la que se nace. (Barba, Sexo, género y sexismo, 2016)

3.1.4 Diferencias entre sexo y género

Si bien la mayoría de las personas nacen de sexo masculino o femenino (sexo biológico), se les enseñan los comportamientos apropiados para varones y mujeres (normas de género), en especial cómo deben interactuar con otros miembros del mismo sexo o del sexo opuesto en los hogares, las comunidades y los lugares de trabajo (relaciones entre los géneros), y qué funciones o responsabilidades deben asumir en la sociedad (roles de género). (OMS, 2015)

El sexo alude a las diferencias entre el macho y la hembra, es una categoría física y biológica, con funciones de reproducción específicas de cada uno. El macho engendra o fecunda y la hembra concibe, gesta, pare y amamanta. Mientras que

género (masculino o femenino) es una categoría construida social y culturalmente, se aprende y por lo tanto puede cambiar. (FAO)

Montserrat Barba Pan, periodista, explica: (Barba, Sexo, género y sexismo, 2016)

Lo primero que hay que señalar es que los términos sexo y género significan cosas diferentes y no siempre se utilizan en el mismo sentido, por lo que no resulta fácil definirlos. De hecho, han sufrido una evolución profunda desde que se comenzó a utilizar esta distinción hasta la actualidad.

El sexo alude a las diferencias entre hombre y mujer, es una categoría física y biológica. Mientras que género (tradicionalmente, masculino o femenino) es una categoría construida social y culturalmente, se aprende y, por lo tanto, puede evolucionar o cambiar.

3.1.5 Roles de género en la sociedad

El género designa diferencias entre hombres y mujeres por razones sociales y culturales, estas diferencias se manifiestan por los roles (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), que cada uno desempeña en la sociedad así como en las responsabilidades, conocimiento local, necesidades y prioridades en el acceso, manejo, uso y control de los recursos.

Según la Fundación Mujeres: (Barba, Sexo, género y sexismo, 2016)

El concepto de género surge a mediados del siglo XX poniendo de relieve las diferencias entre hombres y mujeres que se construyen y que no se entienden desde sus componentes biológicos.

Claudia Murguialday lo define en el diccionario de acción humanitaria y cooperación de desarrollo de la siguiente manera: (Murguialday, 2006)

Conjunto de deberes, prohibiciones y expectativas acerca de los comportamientos y actividades considerados socialmente apropiados para las personas que poseen un sexo determinado.

El rol (o papel) es una categoría del análisis sociológico que se refiere a las asignaciones –relativas a las formas de ser, de sentir y de actuar– que una colectividad señala a las personas que la integran, pero también a la forma en que las personas asumen y expresan en la vida cotidiana tales asignaciones. Así, los roles son especializaciones sociales generadas sobre la base de expectativas y exigencias colectivas y subjetivas, a partir de criterios tan variados como la raza, edad, religión, clase social o afiliación política.

El género es el criterio más utilizado universalmente para clasificar a las personas; en todas las sociedades, la división más primaria es la que se hace entre los roles que corresponden a las mujeres y los que corresponden a los hombres. Tal diferenciación comienza en la actividad procreadora (son las mujeres las que paren y amamantan a las criaturas) y se extiende al resto de las actividades siguiendo una lógica como ésta: las mujeres paren y, por tanto, ellas se especializan en cuidar a las criaturas; por tanto, lo femenino es lo maternal y lo doméstico, contrapuesto a lo masculino, que es lo público.

A partir de estas clasificaciones, los roles de las mujeres y de los hombres son tipificados simbólicamente como expresiones de la feminidad y la masculinidad, y normativizados hasta convertirse en rígidos estereotipos que limitan las potencialidades de las personas, al estimular o reprimir los

comportamientos en función de su adecuación al ideal femenino o masculino.

A pesar de que, en su desarrollo individual, cada persona se adecua en mayor o menor medida al conjunto de expectativas y comportamientos considerados propios de su género, los roles de género están tan hondamente arraigados que llegan a ser considerados como la expresión de los fundamentos biológicos del género.

3.2 Igualdad

3.2.1 Concepto de igualdad

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, (1948) en el artículo 2, se reconoce que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma o religión. (PNUD, 2012)

La Carta de la Organización Naciones Unidas (ONU, 1945), señala que la ONU no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

Evangelina García Prince en su investigación “Políticas de Igualdad, Equidad y *Gender Mainstreaming*” señala: (Prince, 2011)

El concepto de igualdad de oportunidades alcanzó gran popularidad a finales de los 80 y en los 90. Supone la equiparación de las condiciones de partida para que cada persona tenga la opción o posibilidad de acceder por si misma a la garantía de los derechos que establece la ley. En la actualidad se considera este concepto insuficiente para garantizar la

igualdad sustantiva, ya que la igualdad de oportunidades no garantiza la igualdad de resultados.

Las desventajas existentes para el logro de la igualdad en el disfrute de los derechos, exigen que las personas en desventaja reciban el trato que pueda garantizarles el ejercicio de derechos de igual forma que las personas que no están en desventaja.

Así surge el concepto de igualdad de trato que incluye el requerimiento de dar a las personas el trato equivalente, considerando las diferencias y desigualdades que puedan presentar. Las medidas de acción positiva o medidas afirmativas son algunos de los instrumentos que permiten dar un trato diferencial, con el objetivo de eliminar las desventajas.

Las divergencias entre la igualdad de trato y la igualdad de resultados siguen suscitando un gran debate. La igualdad de resultados tiene por objetivo que las personas puedan gozar y ejercer sus derechos, para lo cual es necesario eliminar cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que pueda anular el goce y ejercicio de esos derechos. La igualdad de resultados no busca que todas las personas alcancen los mismos productos, el único resultado uniforme que busca la igualdad de resultados es que todas y todos puedan ejercer sus derechos sin discriminaciones y con oportunidades y trato que favorezca tal ejercicio

3.2.2 Concepto de igualdad de género

El derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos. Se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales. Así, por ejemplo, en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas (1945) se reafirma “la fe en

los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”, y en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (ONU MUJERES, 2015)

La igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres seguirán siendo objetivos esquivos si no existe la oportunidad de utilizar la educación para obtener un empleo digno o para participar plenamente en la toma de las decisiones en el ámbito político. La educación de las mujeres tampoco podrá eliminar, por sí sola, la violencia contra ellas mismas. Para alcanzar el empoderamiento, las mujeres no sólo deben poseer iguales capacidades (tales como educación y salud), acceso a las oportunidades (económicas y políticas) y seguridad (ausencia de violencia), sino que deben tener los medios para utilizar estas capacidades, oportunidades y seguridad para hacer elecciones y tomar decisiones estratégicas de gran impacto sobre sus condiciones de vida. (PNUD, 2012)

El Programa Nacional de la Naciones Unidas para el Desarrollo a través del portal América Genera en 2014 señala: (PNUD, 2014)

La igualdad de género supone el pleno y universal derecho de hombres y mujeres al disfrute de la ciudadanía, no solamente política sino también civil y social. Ello no significa que mujeres y hombres deban convertirse en iguales, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de si han nacido hombres o mujeres. El medio para lograr la igualdad es la equidad de género, entendida como la justicia en el tratamiento a mujeres y hombres de acuerdo a sus respectivas necesidades.

La lucha por la igualdad de género en América Latina hunde sus raíces en la segunda mitad del siglo XIX, con el surgimiento de grupos de mujeres de clase alta que reivindicaron su acceso a la universidad, y consiguieron ser las primeras médicas y abogadas. Después, llegarían las primeras huelgas de trabajadoras, exigiendo condiciones laborales dignas para sí y para sus familias; la reivindicación del reconocimiento del derecho al voto protagonizada por las sufragistas; la movilización de las mujeres para poner fin a las guerras y los sistemas autoritarios y; la progresiva lucha por la eliminación de todas las desigualdades que impiden el pleno desarrollo de las mujeres.

La IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, realizada en Beijing en 1995, supuso nuevos avances al lograr que la comunidad internacional manifestara su compromiso para alcanzar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres. Los documentos de la Conferencia, la Declaración y la Plataforma para la Acción, identificaron dos estrategias básicas para alcanzar la igualdad: el *mainstreaming* de género en todos los procesos de toma de decisiones y en la ejecución de políticas y; la estrategia del empoderamiento de las mujeres, entendido como la autoafirmación de las capacidades de las mujeres para su participación, en condiciones de igualdad, en los procesos de toma de decisiones y en el acceso al poder.

La lucha por la igualdad de género ha sido sin duda una de las revoluciones más importantes, cuyos efectos se hacen sentir cada día. Sin embargo, siguen quedando muchos retos pendientes en relación a la segregación laboral, la desigualdad salarial, la violencia contra las mujeres, la participación política, la pobreza, la educación, etc. Es sumamente importante que sigamos dando pasos hacia adelante, para conseguir que mujeres y hombres puedan gozar en igualdad de oportunidades de los beneficios del desarrollo, y puedan desarrollar libremente todas sus capacidades.

Debido a su naturaleza clandestina y a la falta de consenso en la definición y comprensión de este fenómeno, resulta sumamente difícil establecer con precisión cifras o estadísticas.

Fernanda Ezeta en su investigación “Trata de personas: Aspectos básicos” establece: (Ezeta, 2006)

... la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estima que, a nivel mundial, cada año aproximadamente un millón de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros, siendo las mujeres, las niñas y los niños el sector más vulnerable.

De acuerdo con el Informe Anual sobre Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos, cada año entre 600,000 y 800,000 personas cruzan las fronteras internacionales como víctimas de trata; de esta cifra el 80 por ciento son mujeres y niñas y el 50 por ciento son personas menores de edad.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que de total estimado de personas sometidas a trabajos forzados como consecuencia de la trata (calculado por ese organismo en 2.450,000) alrededor de 56% de las víctimas de trata con fines de explotación económica o laboral son mujeres y niñas y el 44% restante son hombres y niños. Asimismo, en el caso de trata con fines sexuales, una abrumadora mayoría del 98% es ocupado por mujeres y niñas.

Estas primeras estimaciones muestran una realidad ineludible: la trata de personas es un crimen que no es neutral en términos de género y que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. No sólo por registrar la mayor parte de las víctimas, incluso en el sector laboral, sino porque las formas de explotación a las que son sometidas suelen ser más severas.

La trata de mujeres debe entenderse en el amplio contexto de desigualdad y violencia estructural a las que están sujetas.

En todas las sociedades, en mayor o menor grado, las mujeres y las niñas enfrentan constantes violaciones a sus derechos humanos y/o a sus derechos económicos en los lugares de origen.

En general, las mujeres están más afectadas por la violencia y la discriminación de género en la educación, la inequidad laboral, caracterizada por la segregación ocupacional y una representación desproporcionada en los sectores informales de empleo. Todo ello trae como consecuencia una muy particular vulnerabilidad así como una enorme inseguridad económica y por lo tanto la propensión a migrar, generalmente en forma irregular, a pesar de los riesgos e implicaciones que esto conlleva.

Las mujeres por lo general experimentan un acceso desigual a los canales formales para emigrar, dada la poca o pobre información sobre los riesgos potenciales en el trayecto y la ausencia de redes de servicios especializados a lo largo de las rutas migratoria especialmente en términos de salud y asistencia médica de emergencia para aquellos casos en que tienen poco o ningún poder de decisión para evitar relaciones sexuales peligrosas o no deseadas durante el trayecto.

Igualmente, las oportunidades de empleo, tanto en los países de tránsito como en los de destino, suelen ser más limitadas para las mujeres

migrantes. Los sectores donde tradicionalmente existe “demanda femenina” son en su mayor parte informales, poco protegidos y no regulados, lo que las hace más dependientes de redes de intermediarios sea de tratantes o traficantes (conocidos también como polleros o coyotes). Estos, entre muchos otros factores, hacen a las mujeres más proclives a ser presa de la trata y la explotación en todo el mundo.

Un estudio realizado en Europa reveló que el 60% de las mujeres víctimas de la trata de seres humanos había experimentado violencia física y/o sexual antes de ser objeto de este delito, señalando a la violencia basada en el género como un factor determinante en la trata de mujeres 2010. (ONU MUJERES, 2010)

El Secretario General de las Naciones Unidas sostuvo que los países en los que hay más igualdad de género experimentan un mayor crecimiento económico, y que los parlamentos en los que hay más mujeres se aprueban más leyes sobre cuestiones sociales clave como la salud, la educación, la lucha contra la discriminación y la manutención de los niños.

En este sentido, la Senadora y ex Secretaria de Estado de los Estados Unidos, Hillary Clinton, insistió en que “los derechos de las mujeres son derechos humanos y los derechos humanos son derechos de las mujeres”, y destacó que invertir en las mujeres y promover su participación económica puede hacer la diferencia en el éxito de políticas públicas y acciones dirigidas a reducir la pobreza, mejorar la salud y terminar con el hambre. “Así como los derechos de la mujer son derechos humanos, el progreso de las mujeres es el progreso de la humanidad”, afirmó. (Zabala, 2014)

En 2016, un promedio de 93 países se han comprometido a “dar el paso” por la igualdad de género. (ONU MUJERES, 2016)

3.2.3 Diferencias entre igualdad e igualdad de género

Alda Facio explica en su ponencia para el marco del proyecto “Superando obstáculos para la transversalidad de Género en América Latina y el Caribe”: (Facio, 2014)

El derecho a la igualdad implica el derecho a la no discriminación. Si bien es cierto que hay mucha confusión en cuanto a lo que significa la igualdad, el significado que plantea la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) y todos los otros instrumentos legales internacionales de derechos humanos, es que el derecho humano a la igualdad siempre va aparejado al de no discriminación. Esto es así porque todos los instrumentos de derechos humanos garantizan la igualdad y prohíben la discriminación basada en el sexo entre otras razones.

Es decir, que se puede medir o evaluar objetivamente cuándo hay igualdad porque según la teoría de los derechos humanos sólo habrá igualdad si no hay discriminación, ni directa ni indirecta, contra ninguna mujer.

Es por ello que la CEDAW, señala que hay que eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres para lograr la igualdad. Con la equidad no sucede lo mismo porque la equidad no está aparejada a la no discriminación de manera que según cada quien entienda lo que es justo para las mujeres, así será la equidad que se les brinde. Por ejemplo, todas y todos estamos de acuerdo en que no está bien que sólo las mujeres hagan el trabajo doméstico no remunerado.

Sin embargo, viéndolo objetivamente como un problema de equidad, bastaría con proponer que se les pagara un salario para solucionar esta injusticia.

El problema es que esta acción que sería “equitativa” no toma en cuenta que el hecho de que las mujeres sean las encargadas de hacer todo el trabajo doméstico produce discriminación no sólo porque no se les remunera a las mujeres por hacerlo, sino porque el hacerlo tiene el efecto de que tengan menos tiempo libre para hacer otras cosas, estén en una relación de subordinación con sus parejas que no hacen el trabajo doméstico y por más salario que recibieran por hacer el trabajo doméstico, éste no tiene posibilidades de ascenso u otras compensaciones que tienen otros trabajos.

Mientras que si tomamos el camino de lograr la igualdad, sabremos que lo que hay que hacer es que hombres y mujeres se repartan el trabajo doméstico corresponsablemente, de tal manera que ninguno de los dos quede con una carga mayor de trabajo porque eso produce discriminación.

Vemos así que el camino de la equidad no exige eliminar otros aspectos que redundan en discriminación, mientras que el camino de la igualdad exige que se eliminen todos los aspectos relacionados con el tema que puedan producir discriminación.

3.2.4 Concepto de igualdad sustantiva

Carmina Borja señala: (Borja, 2014)

En términos legales, la igualdad sustantiva se conoce como de facto, cuando los derechos se aplican y practican en la realidad, logrando cambios que van más allá de las palabras y acuerdos escritos, es decir, con resultados que pueden observarse.

Es aquella que se encuentra en los hechos y en las prácticas. Más específicamente, en la efectividad que han tenido las políticas públicas en cerrar la brecha socioeconómica creada entre mujeres y hombres a través del tiempo, y de las diferentes sociedades o Estados de Bienestar.

Paola Zabala opina: (Zabala, 2014)

A un año de que se cumpla el plazo para el cumplimiento de los “Objetivos de Desarrollo del Milenio”, la Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, Phumzile Mlambo-Ngcuka, aseguró que no existe ningún país en el mundo en el que se haya logrado igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, ni entre niñas y niños: “Demos la vuelta a la historia. A estas alturas, no podemos permitir que la mitad de la población se quede atrás. El siglo XXI tiene que ser diferente para todas las mujeres y niñas del mundo.” Por ello, subrayó la importancia de redoblar esfuerzos para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y elaborar una nueva agenda para el desarrollo posterior a 2015.

3.3 Las desigualdades entre hombres y mujeres

3.3.1 El patriarcado en México

El estudio de un concepto clave como es el de patriarcado tiene una justificación evidente, como uno de los conceptos más fuertes y versátiles de la teoría feminista que refleja la que acaso sea la constante histórica más indiscutible: la situación de inferioridad de la mujer en todas las sociedades humanas conocidas. La aparición del concepto de patriarcado, con sus connotaciones actuales, pues la palabra tiene una historia anterior, puede situarse en el año 1970 cuando aparece el libro de Kate Millet, *Política Sexual*. Desde entonces el concepto ha sido considerado por muchas mujeres como una herramienta muy útil para situarse y modificar su situación en el mundo.

El origen del término es el griego *patriarkhia* (πατριάρχια) de *patriarkhes* (πατριάρχης). El significado original que toma en inglés, español e italiano es el que podemos encontrar en la versión del año 2001 del Diccionario de la Real Academia Española: “organización social primitiva en que la autoridad es ejercida por un varón jefe de cada familia, extendiéndose este poder a los parientes aun lejanos de un mismo linaje”.

Vemos pues que el término en su origen se refería a un tipo de organización social en la que el varón de mayor edad controlaba el poder de un linaje o grupo extenso de parentesco. En este sentido se vino utilizando hasta la llegada del siglo XIX en el que el pensador suizo Johann Jakob Bachofen y el americano Lewis Morgan introdujeron un correlato del término patriarcado, matriarcado, e impulsaron un cambio en su significado que influyó de forma evidente.

En las reflexiones del siglo XIX sobre el patriarcado se presuponía un matriarcado primigenio, una especie de Edad de Oro, en la que no existía la jerarquía social ni la propiedad privada, que en el curso de la evolución histórica había dado lugar al patriarcado, “un sistema de dominación y explotación que habría sustituido al antiguo matriarcado”.

Montserrat Barba Pan al respecto señala: (Barba, ¿Qué es el patriarcado?, s.f.)

Etimológicamente, patriarcado procede del griego y significa "gobierno de los padres". El adjetivo patriarcal describe una estructura en la que los varones tienen poder sobre las mujeres.

Lerner define el patriarcado como "la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños y niñas de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general".

El patriarcado está presente tanto en el ámbito personal (roles educativos en casa, reparto de tareas, sexualidad,...) como en el colectivo ya que los puestos de poder en empresas, estructura política, instituciones religiosas, entidades culturales...siguen estando mayoritariamente en manos de hombres y sólo mediante reivindicaciones organizadas de las mujeres se han ido alcanzando pequeñas cotas de igualdad, como el voto o el acceso a la educación.

Se ha manifestado de diferentes formas dependiendo de los países y las culturas. Por ejemplo, mediante la ocultación de la historia de las mujeres, la división sexual del trabajo, el control de las tierras y los medios de producción, la legislación de la reproducción o la imposición del matrimonio. Y ha dado lugar a movimientos de mujeres, desde las Blue Stockings de mediados del siglo XVIII en Gran Bretaña hasta las Gulabi Gang (en la foto), un grupo de mujeres de Uttar Pradesh, una de las zonas más pobres de La India, que se rebelan contra la violencia de maridos, padres y hermanos.

El origen del patriarcado, es un contrato social que se remonta al antiguo Próximo Oriente, pero que sigue vigente y fue ratificado en momentos clave de la historia como la Revolución Francesa.

Se rige por unas reglas que vienen determinadas por los estereotipos de género que nos asignan desde que somos niñas y niños así como por los símbolos creados desde la filosofía, la religión o la ciencia para explicar la vida que se han ido asentando como verdades absolutas a lo largo de los siglos.

La negación a las mujeres de su propia historia, ha reforzado que acepten la ideología del patriarcado y ha minado el sentimiento de autoestima de cada mujer", señala Gerda Lerner en su libro 'La creación del patriarcado'.

Lerner, historiadora estadounidense especializada en el siglo XIX, es una de las autoras claves en su análisis y explica en su libro de referencia cómo, desde Mesopotamia hasta nuestros días, los hombres han creado simbologías y normas transmitidas de generación en generación, mientras las mujeres quedaban "al margen de la civilización". De hecho sostiene que no es hasta el siglo XIX cuando las mujeres (y sólo algunas de ellas, pertenecientes a clases altas) empiezan a tener historia, pudiéndose considerar todo lo anterior como una prehistoria femenina.

"Conforme a estas construcciones simbólicas, fijadas en la filosofía griega, las teologías judeocristianas y la tradición jurídica sobre las que se levanta la civilización occidental, los hombres han explicado el mundo con sus propios términos. (...) Él es quien fabrica símbolos y explica el mundo y ella quien cuida de las necesidades físicas y vitales de él y sus hijos: el abismo que media entre ambos es enorme". ('La creación del patriarcado', de Gerda Lerner. Ediciones Crítica).

Como pieza clave en la transmisión de este sistema de ideas sitúa a Aristóteles, cuyo pensamiento ha tenido una enorme influencia en la construcción de la cultura de Occidente. El filósofo tomó las teorías de Platón y sus maestros de la Grecia clásica y las transmitió a Alejandro Magno y otros alumnos nobles, que las propagaron durante la expansión comercial y política de su imperio. Para Aristóteles, la mujer era inferior e incompleta por naturaleza, tenía la misma categoría social que un esclavo, y su principal virtud era estar callada. Su finalidad era reproducirse y cuidar a su marido.

Posteriormente, mediante guerras, conquistas, modelos de pensamiento religiosos, leyes, revoluciones, nuevos regímenes políticos y económicos (colonialismo, imperialismo, marxismo, capitalismo...) se ha afianzado e incluso reforzado este sistema de poder.

Acerca del origen del patriarcado la misma autora menciona:

El patriarcado no se implantó de repente sino progresivamente entre el 3.100 y el 600 a.C. Se remonta al estado arcaico del antiguo Próximo Oriente, que surgió en el segundo milenio a.C. Siguiendo a Gerda Lerner, en sus orígenes está asociado al sexo, la reproducción y la guerra (formaban parte del botín cuando un pueblo era conquistado). Su unidad básica era la familia patriarcal, que generaba normas y valores.

La autora subraya que este sistema está directamente relacionado con los primeros papeles que les fueron asignados a las mujeres por su género, que fueron "ser intercambiadas en transacciones matrimoniales, en las que ellos eran los que hacían el intercambio y definían los términos" y el rol de la "esposa suplente" o concubina.

Para la estadounidense de origen austríaco, la sexualidad femenina se convierte así en una mercancía lo que supuso la primera apropiación de la propiedad privada y, por tanto, la sociedad patriarcal es previa a la sociedad de clases.

Sexualidad y reproducción son definidas también como principal base de la opresión femenina para Kate Millet y Shulamith Firestone, anteriores a Lerner y principales autoras del feminismo radical en Estados Unidos. En 'La política sexual', Millet señala que las relaciones sexuales son relaciones políticas mediante las cuáles los hombres ejercen su dominio sobre la mujer.

Ellas, al igual que otras grandes feministas como Virginia Woolf, Luce Irigaray, Olympe de Gouges o Julieta Paredes, han cuestionado el patriarcado al rebatir los mitos instaurados desde la literatura

de Shakespeare o Flaubert; el psicoanálisis de Freud o Lacan; textos morales y ciudadanos como la Biblia o la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano; o la hegemonía occidental sobre África y Latinoamérica.

Al tratarse de un modelo que se sostiene en las construcciones de género, el sistema patriarcal puede ser sustituido por uno más igualitario y justo.

Se trata de un sistema que se va amoldando a las diferentes etapas históricas, pero no viene determinado de forma biológica o en la naturaleza, y por tanto puede llegar a su fin. Implica cuestionar todo nuestro sistema actual de valores, tal y como ha hecho desde sus orígenes el feminismo, y entonces modificarlo o abolirlo. Sólo entonces podremos hablar de igualdad, libertad y hermanamiento.

Es un orden social genérico de poder, basado en un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre. Este orden asegura la supremacía de los hombres y de lo masculino sobre la interiorización previa de las mujeres y de lo femenino. Es asimismo un orden de dominio de unos hombres sobre otros y de enajenación entre las mujeres.

Según Marcela Lagarde en su libro denominado Género y feminismo, Desarrollo humano y democracia, señala que la antropología define al patriarcado como un sistema de organización social en el que los puestos clave de poder (político, económico, religioso y militar) se encuentran, exclusiva o mayoritariamente, en manos de los hombres. (Fongdcam, s.f.)

3.3.2 El machismo en México

La RAE define el machismo como la “actitud de prepotencia de los varones respecto de las mujeres”. (Real Academia Española, 2017)

Octavio Giraldo en su investigación “El machismo como fenómeno psicocultural” explica: (Giraldo, 1972)

Consiste básicamente en el énfasis o exageración de las características masculinas y la creencia en la superioridad del hombre.

Desafortunadamente no hay mucha investigación o estudios descriptivos sistemáticos sobre este asunto. Las pocas referencias encontradas se refieren generalmente al tema de un modo parcial dentro de un tópico más general (Kenny, 1961; Pineda, 1963).

Las pocas referencias bibliográficas halladas se refieren principalmente a la cultura mexicana debido a su mayor accesibilidad y probablemente por su mayor énfasis en el machismo dentro de los grupos hispanos, según se cree. Una excepción es Cortada de Kohan (1970).

Las mismas razones hacen que se encuentre más material sobre este tópico acerca de los grupos pertenecientes a la "cultura de la pobreza". Sin embargo es bien sabido que el machismo es una característica común a todas las clases sociales y culturales aunque sus manifestaciones cambien en algunas de sus características secundarias de un grupo al otro. Es importante anotar que a medida que mejora la educación desaparecen o se modifican algunas de sus características secundarias.

El macho, el "verdadero hombre" según la cultura hispana, debe tener ciertas características para que se lo considere como tal y no como

afeminado u hombre a medias. Las características sobresalientes del macho con su heterosexualidad y su agresividad. En relación con la heterosexualidad el énfasis es tanto en el carácter sexual como en el hetero. El hombre debe resaltar y demostrar su capacidad fálica. Mientras más grandes sean sus órganos sexuales y más activamente se entregue a la relación sexual, más macho será.

Que cualquiera diferencia debe ser resuelta con los puños o las armas y que todo macho verdadero debe estar listo para reaccionar físicamente y atacar cuando quiera que sea ofendido verbal o físicamente (Lewis, 1967).

Otro rasgo de machismo es mostrar falta de emociones blandas y sentimientos y aun de cierta ternura y amor hacia los familiares más cercanos, exceptuando la madre. Por otra parte ningún macho debería estar temeroso de nada. (Lewis, 1967)

Ramos no se ocupa directamente del machismo, pero al escribir sobre el complejo de inferioridad de los mexicanos, cree descubrir su origen en la diferencia entre sus ambiciones y la realidad, debido a la pretensión de compararse a sí mismo con culturas (europeas) más antiguas y desarrolladas.

Esa preocupación excesiva con la masculinidad (heterosexualidad y agresividad) debe tener su origen en una falta de seguridad acerca de la misma o sea en un complejo de inferioridad.

Para Adler, al menos en sus primeros escritos acerca de la psicología del individuo, toda persona tiene sentimientos de inferioridad: Ser un ser humano quiere decir sentirse inferior.

El carácter defensivo del machismo es obvio al observar sus rasgos culturales. Este es un aspecto que apoya la hipótesis del sentimiento de

inferioridad. Ramos (1962) señala la fuente común de las características personales de aquellos que sufren de un complejo de inferioridad: "La afirmación de la individualidad de uno al costo de los demás" y este parece ser el rasgo envolvente del machismo.

En el estudio antropológico de Lewis (1967) Manuel Sánchez señala cómo la agresividad...un rasgo machista no es más que el resultado de un miedo (sentimiento de inferioridad) y de la creencia cultural de que uno no debe tener miedo a nada.

El complejo de inferioridad conduce a la exageración del machismo, una especie de complejo compensatorio de superioridad que penetra toda la cultura mexicana (e hispana) como lo dice Manuel Sánchez (Lewis, 1967).

Adler (1949, 1967) encuentra los orígenes del complejo de inferioridad en las experiencias de la primera infancia. Al examinar las prácticas de crianza principalmente de las clases inferiores- encontramos ciertos elementos que alimentan el complejo de inferioridad.

El estudio de Stykos en Puerto Rico revela cómo el tener hijos hombres es motivo de orgullo paterno (porque ellos son machos) pero a la larga resultan perdiendo en cuanto se refiere al afecto paterno y el cuidado cotidiano (de nuevo porque son y deben ser machos).

Muchos de los estudios antropológicos de Lewis muestran en las clases bajas, tanto de México como de Puerto Rico, como un rasgo general del padre, una falta de afecto manifiesto por sus niños. No sólo hay una ausencia: notable de afecto y relaciones amorosas sino que el énfasis se pone en el respeto, es decir, separación, distancia y temor al padre como el legislador doméstico cuyo castigo es realmente de temer.

El más importante apoyo y contribuyente del machismo es el papel de la mujer en la cultura hispana. Cada una de las características de la mujer hispana parece culturalmente determinada de tal manera que los hombres puedan desempeñar su papel de machos. La mayoría de los papeles asignados culturalmente a la mujer están concebidos de modo que contrasten con la superioridad del varón.

El hembrismo de las mujeres, como llama Bermúdez (1955) la exagerada sumisión, dependencia y aun aguante del castigo físico propinado por los hombres, es un pilar fundamental del machismo.

Montserrat Barba Pan señala: (Barba, Diferencia entre machismo y misoginia, 2016)

Podemos definir el machismo como el "conjunto de actitudes y comportamientos sexistas que tienen por objeto establecer o mantener el predominio del hombre sobre la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Por su parte, el diccionario anglosajón Collins señala las siguientes acepciones para el inglés norteamericano es la "masculinidad demasiado ambiciosa o exagerada, especialmente caracterizada por una exhibición de la virilidad, dominación de la mujer, etc."

Son ejemplos de conductas machistas:

- Los comentarios sexuales en la calle o el lugar de trabajo.
- Valorar el trabajo de la mujer como secundario en la economía familiar.
- La infrarrepresentación de la mujer en la política.
- La violencia sexual y la violencia machista.

- La invisibilización del papel de la mujer en la historia y los medios de comunicación.
- La separación de niños y niñas en las escuelas y la educación diferenciada, ya desde los primeros meses.

El machismo puede darse entre hombres y mujeres, ya que tiene un fuerte componente cultural y de educación, muy arraigado socialmente e incluso bien visto en diferentes culturas y épocas. No obstante es mayoritariamente masculino. El machismo se aprecia también en comportamientos que se consideran aceptados, los micromachismos.

El término "machismo" ha experimentado mayor evolución en su significado. No es contrario a "feminismo" sino que se asocia con el poder, con una posición dominante del hombre sobre la mujer y unos valores muy diferenciados de los femeninos, que el machismo considera signo de debilidad.

Tiene una dimensión más social y económica que la misoginia, más próxima a la psicología del individuo.

Por su parte Paciencia Ontañón de Lope en su investigación "Sobre las raíces del machismo" opina: (Ontañón)

Los estudios realizados en México sobre el machismo son de muy diferente nivel y de muy diferente enfoque. Se refieren, en general, más al ámbito rural que a las ciudades, y más a las clases bajas que a las medias y altas.

El término del que parten y en el que encuentran las raíces del machismo es la familia. En general subrayan la supremacía del padre y el espíritu de abnegación de la madre, aunque también "el exceso de madre y la ausencia de padre".

La mayoría de los estudios coincide en que el machismo es una forma de neurosis y considera que las causas de su origen son bastante similares. Las más evidentes serían: 1) problemas de sumisión y rebelión en el área de la autoridad; 2) preocupación y ansiedad por la potencia sexual; 3) disociación y ambivalencia entre el rol cariñoso y el sexual; 4) interferencia del amor materno con el amor a otras mujeres; 5) división radical entre el papel masculino y el femenino.

Para algunos investigadores el origen del machismo mexicano está en la defectuosa educación que la madre sobreprotectora dispensa al hijo varón, al que introyecta desde la infancia sentimientos de omnipotencia. En la esfera sexual le permite todas las libertades e incluso las contempla positivamente. Las agresiones del joven hacia la mujer, mediante las cuales establece una cierta identificación con el-padre, son aprobadas, por considerarse característicamente heterosexuales.

El machismo en México es actualmente uno de los problemas sociales más arraigados a nuestra cultura, responsable de la discriminación a la mujer, de la imposición de estereotipos sociales en las que la mujer obviamente siempre está en desventaja, y que respalda la creencia de que la mujer debe subordinarse al hombre por el simple hecho de ser mujer.

Esta realidad ha ido cambiando con el paso de los años y se han ido modificando las bases culturales del machismo, sin embargo, es un hecho tan naturalizado que muchas veces las acciones machistas se reproducen de generación en generación sin que se cuestionen las conductas y aceptando los estereotipos estructurados en épocas antiguas y es así como el ciclo se vuelve interminable. Por eso actualmente se está sensibilizando a la sociedad acerca de las consecuencias contraproducentes del machismo, y aunque ya se ha empezado a cambiar el enfoque en muchas personas aún hay muchas más que lejos de

entender y aceptar que el machismo es un problema lo defienden y estrechan a los cuatro vientos.

Es una situación, más que compleja, desgastante puesto que los partidarios de esta corriente de ideas de desprecio hacia las mujeres insisten en seguir ese mismo sistema, obviamente por el beneficio que para ellos representa el que las mujeres ocupen puestos de trabajo inferiores o simplemente el afán de demostrar subestimación pero siempre basada en el género.

3.3.3 La discriminación contra la mujer

La OMS presenta la siguiente información: (OMS, 2017)

La violencia contra la mujer -especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual- constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres.

Las estimaciones mundiales publicadas por la OMS indican que alrededor de una de cada tres (35%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.

La mayoría de estos casos son violencia infligida por la pareja. En todo el mundo, casi un tercio (30%) de las mujeres que han tenido una relación de pareja refiere haber sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida.

Un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina.

Estas formas de violencia pueden afectar negativamente a la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres y aumentar la vulnerabilidad al VIH.

Entre los factores asociados a un mayor riesgo de cometer actos violentos cabe citar un bajo nivel de instrucción, el maltrato infantil o haber estado expuesto a escenas de violencia en la familia, el uso nocivo del alcohol, actitudes de aceptación de la violencia y las desigualdades de género.

Entre los factores asociados a un mayor riesgo de ser víctima de la pareja o de violencia sexual figuran un bajo nivel de instrucción, el hecho de haber estado expuesto a escenas de violencia entre los progenitores, el maltrato durante la infancia, actitudes de aceptación de la violencia y las desigualdades de género.

En entornos de ingresos altos, hay datos que apuntan que los programas escolares de prevención de la violencia de pareja (o violencia en el noviazgo) entre los jóvenes pueden ser eficaces.

En los entornos de ingresos bajos, las estrategias destinadas a aumentar la emancipación económica y social de la mujer, como la microfinanciación unida a la formación en igualdad de género y las iniciativas comunitarias dirigidas contra la desigualdad de género o tendentes a mejorar las aptitudes para las relaciones interpersonales, han demostrado una cierta eficacia para reducir la violencia de pareja.

Las situaciones de conflicto, posconflicto y desplazamiento pueden agravar la violencia, como la violencia por parte de la pareja, y dar lugar a formas adicionales de violencia contra las mujeres.

Montserrat Barba Pan opina al respecto: (Barba, ¿Qué es la discriminación de género?, s.f.)

Tanto la discriminación por razón de sexo como la de género excluyen o limitan el acceso de las mujeres a sus derechos y a determinados ámbitos y espacios de actuación, obstaculizando su poder y su desarrollo personal como ciudadanas. La primera, excluye a las mujeres por el hecho de serlo. La segunda, se basa en los estereotipos culturales y sociales que prescriben roles y funciones diferenciados para las mujeres y los hombres.

Han existido y existen muchas formas de discriminación de género a lo largo de la historia, como limitar el derecho al voto o a la educación, a ser propietarias de bienes y tierras o a aspectos cotidianos como practicar algún deporte. Quizás, la más frecuente en nuestros días es la discriminación laboral, que se manifiesta en diferencias salariales, diferente valoración económica del trabajo u obstáculos para acceder y ascender en una empresa u organización.

La ley de 2007 para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres diferencia tres tipos de discriminación:

Discriminación directa: Situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en una situación comparable (artículo 6). Por ejemplo, un despido por embarazo.

Discriminación indirecta: Es la más frecuente y la más difícil de probar. Se define como aquella "situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro". (Artículo 6). Por ejemplo, los convenios y contratos salariales pueden establecer categorías profesionales

a las que acceden mujeres y hombres, pero un análisis de las mismas puede probar que los hombres son los que acceden a los puestos mejor pagados o los que tienen una nómina más gruesa por las dietas, sobresueldos o condiciones especiales.

Discriminación múltiple: Se habla de doble, triple o múltiple discriminación, cuando además de la desigualdad de género se cruzan otros tipos de discriminación, como la racial, por condición sexual, por edad, por discapacidad, por creencia... Un ejemplo es el de una mujer inmigrante, que puede sufrir doble o múltiple discriminación por los estereotipos hacia su colectivo y por el hecho de ser mujer.

Discriminación positiva: Por si todavía quedaban pocas dudas acerca de la falta de sensibilidad de la Real Academia Española hacia las mujeres, a la hora de definir el verbo 'discriminar' tras una primera acepción general: "Seleccionar excluyendo", su segunda acepción es "Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc."

En ella, no aparece expresamente la discriminación por razón de sexo o género, a pesar de ser "la forma más generalizada de exclusión", según la directora ejecutiva de ONU Mujeres.

Sí, en cambio, forma parte de la definición de discriminación positiva, que sería "la protección de carácter extraordinario que se da a un grupo históricamente discriminado, especialmente por razón de sexo, raza, lengua o religión, para lograr su plena integración social".

Estas acciones positivas son, en realidad, medidas para corregir "situaciones patentes de desigualdad patentes respecto al hombre, razonables y proporcionadas" en cada caso en concreto. Por ejemplo, la

implantación de cuotas en los gobiernos para asegurar una representación equitativa de mujeres y hombres.

A su vez Luz Martínez Ten opina al respecto: (Martínez L. T., s.f.)

Pero pesar de los avances legislativos y económicos experimentados, aún persisten obstáculos sociales que provocan la desigualdad en el trato y valoración de las mujeres y su contribución a la sociedad. Estos factores, siguen favoreciendo la discriminación de las mujeres e impidiendo la plena rentabilización de su potencial.

Hoy, las instituciones y la opinión pública son cada vez más conscientes de que, aunque las mujeres y los hombres sean diferentes, la desigualdad y la discriminación de género son incompatibles con la democracia.

La razón fundamental que justifica la necesidad de las políticas de igualdad de oportunidades es la persistencia de la diferencia que existe entre la igualdad legal, la ausencia de discriminación en la legislación vigente, y la igualdad real, la igualdad de trato como criterio en las prácticas sociales.

Las políticas de igualdad de oportunidades son las medidas puestas en marcha desde las instituciones públicas para la superación de los obstáculos que dificultan la plena participación de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida, con el fin de convertir la igualdad reconocida legalmente, en una situación real y efectivamente igualitaria para mujeres y hombres.

La estrategia de transversalización supone una alternativa frente a la marginación de los temas de género y una visión más amplia y complementaria a las tradicionales políticas de igualdad de oportunidades. Defiende que toda Política Pública deberá fomentar una sociedad más justa

donde hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades, las mismas posibilidades de acceso a los recursos, un reparto más equilibrado en la toma de decisiones, en el uso de los tiempos, los espacios y una consideración específica de las diferencias por razón de sexo.

El *mainstreaming* de género no puede concebirse como una política opuesta a las políticas específicas de igualdad. Ambas forman una estrategia dual. Es necesario no abandonar la elaboración de acciones positivas, capaces de lograr objetivos a corto y medio plazo, a la vez que insertamos una estrategia más amplia de *mainstreaming* que opere a medio y a largo plazo.

Las acciones positivas responden al principio de igualdad que obliga a los poderes públicos a tratar igual a las y los iguales pero también a tratar desigual a quienes son desiguales de forma que se obtengan los mismos derechos.

Los planes de Igualdad son la hoja de ruta de la igualdad. Señalan el rumbo que hay que tomar y el destino de llegada. Los planes de igualdad están siendo aplicados tanto por las Comunidades y Ayuntamientos, como por otras instituciones y organizaciones como los sindicatos.

A partir de la aprobación de la Ley de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores y trabajadoras están obligadas a desarrollar su propio plan de igualdad.

Aunque las medidas pueden utilizar estrategias distintas, todas tienen como objetivo alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres.

3.3.4 La misoginia

Para la RAE la misoginia es la “aversión u odio a las mujeres”. Siendo la "aversión", "el rechazo o repugnancia frente a alguien o algo" y el "odio" la "antipatía y aversión hacia algo o hacia alguien cuyo mal se desea".

Jorge Durand en su nota periodística para el diario La Jornada explica: (Durand, 2015)

La misoginia o la aversión a las mujeres o la falta de confianza en ellas hunden sus raíces en todas las culturas y se refuerza con versiones de libros sagrados de varias religiones que la culpan, relegan y subyugan.

Montserrat Barba Pan refiere: (Barba, Diferencia entre machismo y misoginia, 2016)

El diccionario anglosajón Collins define la misoginia como el odio a las mujeres.

Una persona misógina odia a las mujeres y, por extensión, todo lo que tenga que ver con lo que tradicionalmente se asocia a lo femenino, como la maternidad o la familia. No intenta ejercer un dominio o control de la mujer, sino que directamente quiere eliminar cualquier dependencia con el sexo femenino, que desprecia. Al igual que el racismo o la homofobia, se estudia como un trastorno del comportamiento y pertenece más a la esfera individual que colectiva.

La misoginia se ha construido a través de los siglos como una ideología y una posición de extremismo intelectual. Se fundamenta en la cultura griega y en mitos y creencias que asocian a la mujer con la maldad o con un ser humano incompleto.

3.4 El feminismo

3.4.1 Concepto de feminismo

La Real Academia Española define al feminismo como una “ideología que defiende que las mujeres deben tener los mismo derechos que los hombres”. (Real Academia Española, 2017)

La Mtra. María de Lourdes Pérez Oseguera en su investigación “El falso antagonismo entre feminismo y machismo” establece: (Pérez)

El feminismo es un movimiento social de mujeres que se inició hace más de 200 años, se ubica su surgimiento en la época de la Revolución Francesa, sin embargo sus orígenes se remontan más allá de hace 600 años. El feminismo es un movimiento que nace por la demanda de los derechos humanos más elementales de las mujeres, dada la situación de desigualdad en el que vivían las mismas. Las demandas principales a lo largo de la historia han sido el derecho a la educación, el reconocimiento a la ciudadanía y la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

Siglos anteriores a la revolución francesa, una de las pioneras del feminismo fue la famosa escritora y poeta Cristine de Pizzan, en 1405 escribió la obra: La ciudad de las damas. Ella afirmaba entonces que las mujeres poseen la misma capacidad intelectual que los hombres, lo importante era que disfrutaran de las mismas oportunidades de acceso a la educación para que alcanzaran los mismos logros que los varones.

Posteriormente en los albores de la revolución Francesa, la francesa Olympe de Gouges redactó la “Declaración de los Derechos de la Mujer”,

dado que las mujeres habían participado en la lucha por derrocar al absolutismo pero que no fueron tomadas en cuenta, cuando se plasmaron en el documento “Los derechos del hombre y del ciudadano”. Ella redacta un documento en el que inscribe las demandas de las mujeres activistas de entonces, que exigían también Libertad, Igualdad y Fraternidad. Mary Wolstonecraft aspiraba entonces a algo imposible para una mujer del siglo XVIII: una vida independiente para decidir por sí misma.

El feminismo como movimiento intelectual quien se encarga de plasmar la evolución filosófica y política entorno a esta discusión, el concepto género marca la diferencia entre los sexos, designa tanto a los seres humanos en su conjunto como su división en dos categorías sexuadas. Se estaba haciendo necesario romper con la tradición que, al decir de Freud: “... la anatomía es el destino...” y hacer una distinción entre lo que depende de la naturaleza y lo que depende de lo social en la relación entre los sexos, separando por supuesto el hecho biológico de la construcción cultural. Ya entonces se podría afirmar que el sexo no tenía que ver con el género, desligando estas dos realidades. (Brizuela, 2010)

Al respecto ONU mujeres brinda la siguiente información: (ONU MUJERES, 2017)

Los mandatos sobre la igualdad de género toman como base la Carta de las Naciones Unidas, la cual, de manera inequívoca, reafirmó la igualdad de derechos de mujeres y hombres.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995 defendió la incorporación de una perspectiva de género como un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género. La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing resultantes instan a todas las partes interesadas relacionadas con políticas y programas de desarrollo, incluidas organizaciones de las Naciones Unidas, Estados Miembros y actores de la sociedad civil, a tomar medidas en este

sentido. Existen compromisos adicionales incluidos en el documento final del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General, la Declaración del Milenio y diversas resoluciones y decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

En julio de 1997 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) definió el concepto de la transversalización de la perspectiva de género en los siguientes términos:

"Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros."

Esta estrategia de transversalización incluye actividades específicas en el ámbito de la igualdad y acción positiva, ya sean los hombres o las mujeres, que se encuentren en posición de desventaja. Las intervenciones específicas para la igualdad pueden orientarse a las mujeres exclusivamente, a las mujeres y a los hombres al mismo tiempo o únicamente a los hombres, con el fin de que puedan participar en la labor de desarrollo y se beneficien de ella por igual. Se trata de medidas provisionales necesarias, concebidas para luchar contra las consecuencias directas e indirectas de la discriminación en el pasado. (OIT, 2013)

El feminismo latinoamericano y la lucha por la igualdad se han ido enriqueciendo con la incorporación de las demandas y experiencias de la diversidad de mujeres, y con los avances desarrollados a nivel académico. La reciente incorporación de los hombres a la búsqueda de la igualdad, a través de los estudios de masculinidades, también representa un avance importante para la transformación y el cuestionamiento de los modelos culturales existentes.

Por ejemplo, la asociación de Hombres por la Igualdad de Género (AHIGE), que dicen: «Un hombre por la igualdad es aquel que: tiene un proyecto de cambio personal y lo está llevando a la práctica. Por ello se replantea una gran parte de sus posiciones, actitudes y conductas, que entiende están determinadas por su proceso de socialización sexista y patriarcal». (Fongdcam, s.f.)

El feminismo en México ha tomado fuerza en los últimos años, y es que, después de siglos de estar dentro de un sistema que no solo no beneficia sino que vulnera más de un derecho y violenta toda la dignidad de la persona, era el momento para tomar las riendas de los derechos de las mujeres, que si bien estaban establecidos desde hace algunos ayeres no eran ni siquiera superficialmente aplicados.

El impacto que está teniendo en feminismo es un gran avance y nos demuestra una vez más que la oportunidad de cambiar y reestablecer el sistema que rige nuestras vidas está en manos de aquellos que la defienden, es por eso que es de vital importancia la difusión de los derechos de las mujeres, su alcance es en gran medida el detonador para una sociedad con perspectiva de género en la que los derechos de las personas se respeten por eso mismo, valga la redundancia, por ser personas, sin importar si son mujeres u hombres, el día que las etiquetas queden fuera de las limitaciones de determinado grupo de personas, entonces el feminismo habrá cumplido su cometido y claro habrá muchos retos más que afrontar pero será a la par de una sociedad igualitaria y justa.

3.4.2 Breve historia del feminismo

Montserrat Barba Pan, periodista experta en feminismo en su investigación las tres olas del feminismo resume de manera clara y precisa la historia del feminismo (Barba, Breve recuento del feminismo, 2016)

La primera ola: el feminismo ilustrado

Reivindica la ciudadanía de las mujeres y su obra más representativa es 'Vindicaciones de los derechos de la mujer' de Mary Wollstonecraft.

Sus principales características son:

- Se extiende desde la Revolución Francesa hasta mediados del siglo XIX.
- El debate se centra en la igualdad de la inteligencia y la reivindicación de la educación.
- Fundamenta sus reivindicaciones en el pensamiento del Siglo de las Luces, a pesar de que muchos autores como Rousseau desplazasen a la mujer a un segundo plano dentro del estado liberal.

Sus autores clave son Poullain de Barre, Olympe de Gouges y Mary Wollstonecraft, así como las ciudadanas que presentaron en 1789 a la Asamblea francesa su "cuaderno de reformas", que incluía ya el derecho al voto, la reforma de la institución del matrimonio y la custodia de los hijos, además del acceso a la instrucción. (*'Cahiers de doléances'*).

Los derechos de la mujer comienzan a estar presentes en las tribunas políticas e intelectuales. Uno de los grandes pensadores, el revolucionario

girondino Condorcet, padre el laicismo en la enseñanza, escribe en 1790 el ensayo 'Sobre la admisión de las mujeres en el derecho de la ciudad': "Los hechos han probado que los hombres tenían o creían tener intereses muy diferentes de los de las mujeres, puesto que en todas partes han hecho contra ellas leyes opresivas o, al menos, establecido entre los dos sexos una gran desigualdad." ('Carta de un burgués de Newhaven a un ciudadano de Virginia', 1787, Condorcet).

La segunda ola el feminismo liberal sufragista:

Reivindica principalmente el derecho al voto de las mujeres y su principal obra es 'El sometimiento de la mujer', escrito por John Stuart Mill y Harriet Taylor en 1869, que sentó las bases del sufragismo. Sus principales características son:

Se extiende desde mediados del siglo XIX hasta la década de los cincuenta del siglo XX (final de la Segunda Guerra Mundial).

Comienza con la Declaración de Seneca Falls, de 1848. Entre 100 y 300 mujeres y hombres (la cifra varía según las fuentes) pertenecientes a movimientos sociales y organizaciones, lideradas por Elisabeth Cady Stanton y Lucrecia Mott, se reúnen en el Seneca Falls (EE.UU) y, tomando como base la declaración de Independencia norteamericana, reclaman la independencia de la mujer de las decisiones de padres y maridos así como el derecho al trabajo, al que daban prioridad por encima del derecho al voto. Los doce principios formulados exigen cambios en las costumbres y moral de la época y en la consecución de la plena ciudadanía de las mujeres.

En Inglaterra aparecen las sufragistas, lideradas por Emmeline Pankhurst, y el debate sobre el sufragio universal se hace cada vez más intenso. Durante la primera mitad del siglo XX, se va incorporando a las

legislaciones democráticas, a veces limitada en edad o estrato social. Es la primera reivindicación pacifista e introduce el término de solidaridad.

Socialmente, el activismo se extiende a las clases media y baja. También se vincula a otras causas de derechos civiles, como la abolición de la esclavitud en Estados Unidos. En este sentido, destaca la figura de Sojourner Truth y su discurso '¿Acaso no soy mujer?' ('Ain't I a woman') de 1851.

Continúan, en paralelo al derecho al voto, las reivindicaciones sobre el acceso a la educación y, a partir de 1880, algunas mujeres comienzan a admitir mujeres en las aulas universitarias, aunque todavía es algo excepcional. Antes, la mujer fue logrando acceso a la educación primaria y secundaria, aunque todavía bajo el pretexto de ser buena madre y esposa.

La tercera ola: el feminismo contemporáneo:

Reivindica un cambio de valores y que la justicia legisle aspectos considerados antes como "privados". Sus obras de referencia son 'El segundo sexo' de Simone de Beauvoir, y 'La mística de la femineidad', de Betty Friedan. Sus principales características son:

Comienza con las revoluciones de los años 60 hasta la actualidad, aunque algunas teóricas marcan el punto final en los años 80.

Se lucha contra la mujer como estereotipo sexual en los medios de comunicación, el arte y la publicidad. Los años cincuenta definen un tipo de femineidad, de la que se hace propaganda en la televisión y el cine. Los sesenta y setenta reflexionan acerca de esos modelos y se enfrentan a ellos.

Pide la abolición del patriarcado: se toma consciencia de que más allá del derecho al voto, la educación y otros logros de las primera feministas, es la estructura social la que provoca desigualdades y sigue estableciendo jerarquías que benefician a los varones.

Con el lema "lo personal es político" entran en el debate la sexualidad femenina, la violencia contra la mujer, la salud femenina, el aborto o la contracepción, entre otros.

Desde los años ochenta, adquieren especial importancia las diversidades femeninas, el multiculturalismo, la solidaridad femenina y el debate, cada vez más intenso, entre diferentes corrientes del feminismo.

3.4.3 Breve recuento del feminismo en México

Lizbeth Castillo Farjat en su investigación titulada "Historia feminista Mexicana" comparte lo siguiente: (Farjat, 2002)

En su libro El texto de Anna Macías Contra Viento y Marea, el movimiento feminista en México hasta 1940 establece que el movimiento feminista en este país se originó en el siglo XVII con sor Juana y que desde allí, continuó buscando encontrar un lugar para las mujeres mexicanas.

Las mujeres permanecieron subordinadas, pero en papeles centrales; víctimas que procuraron mantenerse activas.

Ejemplo de esto, fue Sor Juana Inés de la Cruz, quien, desde sus poesías criticó a la sociedad de la época. Ella pugnaba por que se les concediese a las mujeres la oportunidad de estudiar. Ya en el siglo XIX otras dos mujeres muy recordadas fueron Josefa Ortiz de Domínguez y Leona Vicario,

quienes apoyaron al movimiento de Independencia mediante información y apoyo a los insurgentes.

En 1901, Juana Belén Gutiérrez de Mendoza fundó en Guanajuato un periódico opositor al régimen de Porfirio Díaz: *Vésper*. Desde esta trinchera, Gutiérrez criticó la situación política de México, defendió a los mineros de Guanajuato, atacó al clero, en fin, se constituyó como una periodista de oposición que fue apresada por sus ideas como otros tantos periodistas en la época.

Para 1908 Dolores Correa Zapata y la doctora Columba Rivera fundaron la revista *Mujer Mexicana*, espacio desde el cual buscaron que las mujeres participaran activamente en todos los ámbitos de la sociedad. Desde esta revista, las editoras pedían una misma moral sexual para los dos sexos, así como reformas al Código Civil de 1884 que no fueran injustas para las mujeres.

Hasta aquí, el movimiento feminista mexicano fue impulsado por mujeres educadas que pedían educación para las mujeres, mejores oportunidades de trabajo, salarios y reformas al Código Civil de 1884. La cuestión del sufragio femenino tardaría varias décadas para ser postulado.

Durante el conflicto armado revolucionario, las mujeres estuvieron siempre presentes. La figura de "las Adelitas" está siempre presente en los estudios revolucionarios. Acompañando al hombre en la batalla, preparando los alimentos, cuidando de los hijos y curando las heridas, con dinero para comprar armas y municiones, o llevando información en los frentes con cartas bajo las enaguas, la participación femenina fue crucial en esta época.

Sin embargo, concluida la revolución, no se hicieron cambios significativos para mejorar las condiciones de vida de las mujeres. Hasta 1927 se hacen

reformas al Código Civil. Estas reformas se debieron en gran medida a la presión del feminismo yucateco. Pues fue en la península donde se gestó con gran fuerza el movimiento feminista. El gobernador Salvador Alvarado designado por Venustiano Carranza llegó al estado con varias ideas reformistas que encontraron eco en una sociedad yucateca educada.

Desde el porfiriato, las condiciones económicas favorables de la península, habían permitido que la elite yucateca estuviera más dispuesta a ideas avanzadas. Por tanto, cuando Alvarado llegó creyendo que hacía falta una campaña moralizadora y una pro feminista, encontró apoyo entre la población.

Dice Macías que Alvarado fue el único de los revolucionarios, que consideró que luchar por la emancipación de las mujeres era primordial para ayudar a los oprimidos.

Alvarado dio todo su apoyo para la organización del Primer Congreso Feminista que se realizó en México y el segundo en Latinoamérica. En enero de 1916, Mérida reunía a 620 delegadas en el congreso. En dicho congreso se discutió la moral sexual única, el problema de la educación femenina, la necesidad de lograr equilibrio entre los sexos y las reformas al código Civil de 1884. Pero como en todo acto político, se formaron tres grupos diferentes, mujeres de derecha, de izquierda y moderadas. En el texto se muestra el enfrentamiento de cada uno de los grupos y cómo chocaron con los propios intereses de Alvarado, quien quería utilizar a las mujeres para sus propios fines proselitistas.

Después del gobierno de Alvarado, otro hombre para quien las mujeres debían participar más de lleno en el desarrollo del país fue Felipe Carrillo Puerto. Este hombre continuó con algunos de los programas propuestos por Alvarado y luchó por los suyos. Carrillo Puerto habló de amor libre y de

resistencia femenina; al poco tiempo de iniciar su periodo de gobierno-1923-impulsó la ley de divorcio. Sin embargo, dicha ley no cambiaba las condiciones de las mujeres yucatecas, pues mantenía intacta la doble moral sexual, pues veía con indulgencia el adulterio masculino, no así el femenino.

Lo anterior en el caso particular del estado de Yucatán, pero a nivel nacional el movimiento feminista tuvo un gran momento en la década de los treinta; el gobierno reformista del general Lázaro Cárdenas permitió la organización de diversos frentes feministas, entre los que destacó el Frente único Pro-Derechos de la Mujer (FUPDM).

Destacadas luchadoras sociales miembros del Partido Nacional Revolucionario, del Partido Comunista o de sectores católicos fundaron en 1935 el FUPDM a pesar de la divergencia de sus tendencias políticas.

Dicho Frente buscó mejorar las condiciones de vida de las mujeres mexicanas mediante la defensa de sus derechos civiles. Por tanto, lograr que se les concediera el voto y, con él, la oportunidad de decidir sobre la forma de gobierno más conveniente para el país, fue uno de los principales postulados del FUPDM.

La cercanía de las dirigentes del Frente con Cárdenas y la política social de inclusión de las mujeres que tuvo el presidente, parecían signos inequívocos de que se concedería el voto durante su gobierno. Así, cuando el mandatario envió al Congreso la iniciativa de reforma anhelada, diversas organizaciones feministas de México y del extranjero enviaban calurosas felicitaciones y agradecimientos al presidente Cárdenas por haberla propuesto. Empero, la política de la época pareció advertir que las mujeres no estaban listas para poder elegir a sus gobernantes. Anna Macías, explica que el temor de que el voto femenino no apoyara a los candidatos

del partido oficial, fue lo que detuvo los avances de las feministas por conseguir el derecho al voto. Derecho que se conseguiría hasta los años cincuenta.

El reportaje hecho en 2014 por Cultura Colectiva brinda un breve y conciso recuento de la historia de feminismo en nuestro país: (Cultura Colectiva, 2014)

Se tiene registro de que el feminismo en México apareció como tal con un movimiento en mayo de 1971, cuando se estableció por primera vez un grupo de feministas llamado Mujeres en Acción Solidaria (MAS). Nacido de las ideas feministas norteamericanas y europeas, el MAS levantaba la voz en México con la frase: “lo personal es político”

Pero previas décadas al surgimiento de este grupo como parte del “Nuevo Feminismo”, se puede reconocer como precursoras de esta ideología a mujeres quienes participaron en la lucha de Independencia y durante la Revolución Mexicana; aparece el caso de Carmen Serdán en claro apoyo a la campaña anti-reeleccionista de Francisco I. Madero, la asociación femenil Hijas de Cuauhtémoc (1911), Hermilia Galindo quien solicita al Congreso Constituyente (1917) el reconocimiento a los derechos políticos de las mujeres (1918), y otras más activas durante los primeros años post-independientes.

Durante las siguientes décadas se formarían los primeros grupos de mujeres con una participación activa en la política mexicana de la época, con la formación del Partido Feminista Revolucionario, la creación de asociaciones y frentes Pro Derechos de la mujer, el acceso de las mujeres a ocupar cargos públicos, y uno de los momentos más significativos: el derecho al voto (1953).

En los años setenta las feministas plantearon una fuerte crítica al modelo de desarrollo imperante y cuestionaron la “falsa neutralidad de género” de las estrategias de desarrollo. El potente lobby realizado, fue decisivo para que el Sistema de las Naciones Unidas celebrara en 1975 la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tuvo lugar en México. En el marco de esta conferencia se consolidó el “Enfoque de las Mujeres en el Desarrollo” (MED), cuyas críticas darían lugar posteriormente al “Enfoque de Género en el Desarrollo” (GED). Ambos enfoques contribuyeron enormemente a la paulatina transformación de la forma de planificación del desarrollo. (PNUD, 2014)

Con el establecimiento del Año Internacional de la Mujer (1975) surge la celebración del Día Internacional de la Mujer cada 8 de marzo.

3.4.4 Concepto de empoderamiento

En su artículo “Empoderamiento: Proceso, Nivel y Contexto” explican: (Martínez & Loreto, 2004)

El concepto de empoderamiento ha ocupado un lugar primordial en la psicología comunitaria, denotando a la vez una orientación valórica y un proceso con componentes cognitivos, afectivos y conductuales (Rappaport,1981; Zimmerman,2000; Zimmerman & Rappaport, 1988) .Ha sido señalado como una de las vías fundamentales para el desarrollo y la transformación de las comunidades(Montero, 2003).

Como orientación valórica, el empoderamiento implica un tipo de intervención comunitaria y de cambio social que se basa en las fortalezas, competencias y sistemas de apoyo social que promueven el cambio en las comunidades. Parte de su atractivo como concepto nace de su énfasis en

los aspectos positivos del comportamiento humano, como son la identificación y fomento de las capacidades y la promoción del bienestar más que la curación de problemas o la identificación de factores de riesgo... (Zimmerman, 2000).

Por su parte, Montero (2003) prescinde del neologismo *empowerment* para referirse a su significado con el término “fortalecimiento”, propio de la lengua castellana y de uso anterior a la aparición del concepto *empowerment*. Señala que existe una correspondencia casi total entre ambos términos.

Lo define como: “El proceso mediante el cual los miembros de una comunidad (individuos interesados y grupos organizados) desarrollan conjuntamente capacidades y recursos para controlar su situación de vida, actuando de manera comprometida, consciente y crítica, para lograr la transformación de su entorno según sus necesidades y aspiraciones, transformándose al mismo tiempo a sí mismos”(p.72).

Zimmerman (2000) y Rappaport (1988) coinciden en que el empoderamiento es un constructo que relaciona fortalezas individuales y capacidades (competencias), sistemas naturales de ayuda y conductas proactivas con asuntos del cambio social y de política social.

3.4.5 Breve recuento del empoderamiento

La Comisión de Mujeres y Desarrollo a través de su investigación “El proceso de empoderamiento de las mujeres” publicada en 2007 indica: (Comisión de Mujeres y Desarrollo, 2007)

El concepto de empoderamiento no es nuevo; encontramos referencias a este término desde los años 60, especialmente en el movimiento afroamericano y en la teoría de Paolo Freire, fundada sobre el desarrollo de la conciencia crítica.

Los movimientos de mujeres del sector popular de América Latina y del Caribe, sin olvidar los movimientos feministas, reivindican desde 1985 la noción de empoderamiento como: por una parte, relacionada con la toma de «poder», haciendo hincapié principalmente en el fortalecimiento del autoestima, la confianza en sí mismo y la capacidad de elegir las orientaciones en su propia vida y, por otra, relacionada con el poder colectivo de cambio de las relaciones de género en las diferentes esferas: económica, política, jurídica y sociocultural. En el ámbito de las instituciones de desarrollo, será en la conferencia de Pekín (1995) cuando se adopte el concepto de empoderamiento.

La declaración de Pekín (párrafo 13), presenta el empoderamiento de las mujeres como una estrategia clave del desarrollo: «el empoderamiento de las mujeres y su plena participación en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluida la participación en los procesos de toma de decisión y el acceso al poder, son fundamentales para alcanzar la igualdad, el desarrollo y la paz».

Desgraciadamente, el enfoque, tal y como lo utilizan las instituciones de desarrollo y los indicadores cuantitativos propuestos, tiene tendencia a reducir su sentido a la capacidad de las mujeres para hacerse cargo de sí mismas de forma individual.

Los indicadores no consideran los cambios en las estructuras económica y social, que se referirían al empoderamiento colectivo, relacionado con los cambios sociales. N. Kabeer (1992,1994), muestra que es importante

interesarse por el aspecto cuantitativo: por ejemplo, el número de mujeres que ocupa un puesto de dirección en una empresa o un cargo político no es suficiente. La noción de empoderamiento va más allá, cuestiona los papeles de los diferentes actores, hombres y mujeres, en las políticas de desarrollo.

Esta noción impone una reflexión: sobre los conflictos y sobre el poder, pero también sobre el estudio de los referentes simbólicos y del análisis de las estructuras sociales profundas; lo que abre nuevas pistas para el desarrollo. El empoderamiento está pues considerado como el proceso de adquisición «de poder» en el ámbito individual y colectivo. En primer lugar, designa en el individuo o en una comunidad, la capacidad de actuar de forma autónoma, pero a la vez los medios necesarios y el proceso para lograr esta capacidad de actuar, de toma de decisiones en sus elecciones de vida y de sociedades

El empoderamiento está visto de esta forma como un proceso, una construcción de identidad dinámica con una doble dimensión: individual y colectiva. Este enfoque del poder va a ser retomado por varias instituciones feministas y ONG de desarrollo, las cuales abordan el proceso de empoderamiento distinguiendo cuatro niveles de poder:

- El «poder sobre»: esta noción está basada en las relaciones, bien de dominación, bien de subordinación, mutuamente exclusivas. Supone que el poder sólo existe en cantidad limitada, es un poder que se ejerce sobre alguien o, de manera menos negativa, que permite «guiar al otro». Suscita resistencias que pueden ser pasivas o activas;
- El «poder de»: un poder que comprende la capacidad de tomar decisiones, de tener autoridad, de solucionar los problemas y de desarrollar una cierta creatividad que haga a la persona apta para hacer cosas. La noción hace referencia, pues, a las capacidades intelectuales (saber y saber hacer) y a

los medios económicos: al acceso y al control de los medios de producción y de los beneficios (tener);

- El «poder con»: poder social y político, hace hincapié en la noción de solidaridad, la capacidad de organizarse para negociar y defender un objetivo común (derechos individuales y colectivos, ideas políticas: lobby, etc.). Colectivamente, la gente siente que tiene poder cuando se organiza y se une en la persecución de un objetivo común o cuando comparte la misma visión;
- El «poder interior»: esta noción de poder se refiere a la imagen de sí mismo, la autoestima, la identidad y la fuerza psicológica (saber ser). Hace referencia al individuo; y cómo éste, mediante el auto análisis y el poder interior, es capaz de influir en su vida y proponer cambios.

La noción de empoderamiento entra, pues, en una visión de adquisición de poder, de control sobre su vida y la capacidad de hacer elecciones. Esta noción de «capacidad de hacer elecciones» ha sido ampliamente debatida por A. Sen (2000) y retomada por N. Kabeer (2001), quien la amplió a la noción de capacidad de las personas para disponer de las cosas y hacer elecciones.

La ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres de Quintana Roo del 2009 la define en su artículo quinto párrafo cuarto como “el proceso por medio del cual una persona logra conducirse con autonomía y autoindependencia, ejerciendo plenamente sus derechos y toma de decisiones libremente, sin coacciones ni imposiciones de ningún tipo” (Congreso Quintana Roo, 2009)

El empoderamiento de las mujeres y las niñas es un objetivo fundamental para resolver otros problemas como la pobreza, la violencia y la inseguridad, y además

en lo que respecta a la trata, significaría un gran avance en las medidas de protección ya que se podría disminuir el nivel de vulnerabilidad.

3.4.6 La sororidad entre las mujeres

La Dirección General de Formación Integral refiere: (Dirección General de Formación Integral , 2014)

El concepto de per es un término que no es de dominio público y que resulta extraño para hombres y mujeres, incluso desconocido. Nace en el seno de los movimientos feministas y es un aporte de una figura académica referencial del feminismo contemporáneo Marcela Lagarde.

En el concepto de sororidad subsiste la posibilidad de replantear una idea errónea muy antigua: la rivalidad entre mujeres; es una opción crítica para romper el viejo mito simbólico de que “mujeres juntas ni difuntas”, refrán que desde una visión patriarcal, ha colocado históricamente a las mujeres en espacios separados, como enemigas, confabuladoras y saboteadoras, hasta el grado de que existe la fama de que el trabajo entre mujeres es imposible, que no pueden ser buenas amigas por los recelos que se tienen, pues si se juntan, se desgarran las vestiduras y atentan contra su propio género.

Por su parte el refiere: (Instituto Veracruzano de las Mujeres , 2009)

Como sostiene Marcela Lagarde, feminista y antropóloga mexicana, “la alianza de las mujeres en el compromiso es tan importante como la lucha contra otros fenómenos de la opresión y por crear espacios en que las mujeres puedan desplegar nuevas posibilidades de vida”.

En este contexto surge el concepto de sororidad, el cual se refiere a una nueva experiencia práctica, intelectual y política entre mujeres que pretende materializarse en acciones específicas.

La palabra sororidad deriva de la hermandad entre mujeres, el percibirse como iguales que pueden aliarse, compartir y, sobre todo, cambiar su realidad debido a que todas, de diversas maneras, hemos experimentado la opresión.

De acuerdo con Marcela Lagarde, en un texto sobre cultura feminista, las francesas como Gisele Halimi llaman a esta nueva relación entre las mujeres “*sororitè*”, del latín sor, cuyo significado es hermana. Las italianas dicen “*sororitá*”, y las feministas de habla inglesa la llaman “*sisterhood*”.

Sin embargo, la acepción para esos vocablos es la misma: “amistad entre mujeres diferentes y pares que se proponen trabajar, crear y convencer, que se encuentran y reconocen en el feminismo, para vivir con un sentido profundamente libertario”, según palabras de Lagarde.

Asimismo, explica que la sororidad comprende la amistad entre quienes han sido criadas en el mundo patriarcal como enemigas, y entendiendo como mundo patriarcal el dominio de lo masculino, de los hombres y de las instituciones que reproducen dicho orden.

Agrega que la sororidad está basada en una relación de amistad, pues en las amigas las mujeres encontramos a una mujer de la cual aprendemos y a la que también podemos enseñar, es decir, una persona a quien se acompaña y con quien se construye.

Habla también de que en esta relación, unas son el espejo de las otras, lo que permite a las mujeres reconocerse “a través de la mirada y la escucha,

de la crítica y el afecto, de la creación, de la experiencia” de otras mujeres. Por ello, afirma que en la sororidad se encuentra la posibilidad de eliminar la idea de enemistad histórica entre mujeres.

De esta forma, el feminismo propone que este concepto vaya más allá de la solidaridad. La diferencia radica en que la solidaridad tiene que ver con un intercambio que mantiene las condiciones como están, mientras que la sororidad tiene implícita la modificación de las relaciones entre mujeres.

En resumidas cuentas, la sororidad se traduce en hermandad, confianza, fidelidad, apoyo y reconocimiento entre mujeres para construir un mundo diferente; percatarse que desde tiempos antiguos hay mujeres que trabajan para lograr relaciones sociales favorables para ellas y para nosotras, recordando siempre que todas somos diversas y diferentes.

Montserrat Barba Pan explica: (Barba, Qué es sororidad, 2015)

Sororidad o hermanamiento femenino, (lo que en inglés se conoce como *'sisterhood'*, en francés *'sororité'* y en italiano *'sororità'*) se ha convertido en un concepto habitual del feminismo actual.

El término proviene del latín 'soror' (hermana) y su significado tiene que ver con la solidaridad femenina, que ha existido siempre, tanto para compartir conocimientos sobre crianza o salud reproductiva como para educar a los hijos, sacar adelante a la sociedad mientras los hombres estaban en la guerra o compartir libros prohibidos para las mujeres.

Pero la sororidad va más allá: propone una solidaridad transformadora para defenderse, apoyarse y luchar contra el patriarcado, conscientes de la existencia de una discriminación y de unos problemas compartidos por el

hecho de ser mujeres. Y apela también a una espiritualidad propia de las mujeres y a la búsqueda de espacios comunes.

La antropóloga mexicana Marcela Lagarde es la principal referencia actual a la hora de hablar de sororidad, que define como "Una dimensión ética, política y práctica del feminismo contemporáneo. Es una experiencia de las mujeres que conduce a la búsqueda de relaciones positivas y la alianza existencial y política, cuerpo a cuerpo, subjetividad a subjetividad con otras mujeres, para contribuir con acciones específicas a la eliminación social de todas formas de opresión y al apoyo mutuo para lograr el poderío genérico de todas y el empoderamiento vital de cada mujer".

Ya en el siglo XV, Cristina de Pisán, la primera escritora profesional documentada, planteaba en 'La ciudad de las damas' un espacio social y político exclusivo para mujeres.

El feminismo en sí mismo, como movimiento y ética, es pura sororidad. Las mujeres (así ha sido y es mayoritariamente) han sido las que le dieron sentido y se articularon en torno a una filosofía transformadora que no solo nos permite crecer como grupo y luchar contra las desigualdades por razón de género sino que también es una fuente inagotable de empoderamiento personal.

No es extraño oír a compañeras que explican que el feminismo "les ha quitado la venda", "les ha abierto los ojos", les ha hecho más conocedoras de lo que son y más cercanas a otras mujeres.

La sororidad logró un enorme desarrollo gracias al feminismo radical de finales de los 60 y la década de los 70.

Siguiendo las teorías de Lagarde, la sororidad define este pacto dentro de un nuevo feminismo que tiene que como principales características la recuperación de la historia de las mujeres, ser una filosofía crítica con el androcentrismo y proponer una nueva visión y valores en las relaciones humanas en las que dejen de predominar roles asociados tradicionalmente a lo masculino, como la competitividad o la agresividad.

Precisamente, gracias a la sororidad, es posible preservar ese núcleo fundamental del feminismo, ahora que en el ámbito anglosajón y, por extensión también en el latino, se difunden proyectos para implicar a los hombres en la igualdad y trabajar en una nueva masculinidad.

3.4.7 Los estereotipos de género

Andrea Velandia Morales y Javier Rozo Pardo en su investigación “Estereotipos de género, sexismo y su relación con la psicología del consumidor” refieren: (Velandia, 2009)

En relación a los estereotipos, se puede decir que estos permiten percibir a los individuos como miembros de una categoría; asumiendo que tienen cualidades relevantes de ésta sin necesidad de verificar su existencia, por ello se dice que se caracterizan por la inercia (García-Marques & Mackie, 1999). Estos pueden constituir una exageración de la realidad que en algunos casos ayuda a justificar el orden social, por lo que se han identificado como una de las principales causas del prejuicio hacia los grupos (Tajfel & Turner, 1979; Tajfel, 1981); donde variables como el sexo, la edad y la raza son las más utilizadas para categorizar a los individuos y estereotiparlos.

En las investigaciones realizadas, se ha encontrado que los estereotipos asignados a los miembros de grupos de bajo estatus se asocian con un alto nivel de sociabilidad y el uso de estrategias de poder suaves; tales como la persuasión. Del mismo modo, se ha detectado que a los roles masculinos se les otorgan características como la competencia, el heroísmo, los beneficios materiales y roles públicos; mientras que a los roles femeninos se les adhieren características como la familia, la amistad, la calidez, la comprensión y roles privados (dentro del hogar) (Royo-Vela, Aldas-Manzano, Küster & Vila, 2008; Vigorito & Curry, 1998).

Así, es más probable que las mujeres que no actúen de acuerdo a estas prescripciones sean castigadas por no seguir las indicaciones sociales de agradabilidad y calidez. Por ejemplo la mujer profesional que trabaja fuera del hogar, al ir contra las prescripciones sociales, es vista como competente, pero al mismo tiempo se le cataloga de insensible (Rudman & Glick, 1999), hostil, cruel o egoísta (Correll, Thébaud & Bernard, 2007) y cuanto más desarrolle su competencia, esto será más fuerte, lo que no ocurre con los hombres.

Esto es también explicado porque por la relativa estabilidad y poca flexibilidad de la variable género, ya que aunque se presenta información en contra del estereotipo (Mujer ejecutiva – competente), como se requiere un nuevo procesamiento de información para disminuir la incongruencia encontrada; lo que suele ocurrir es que en lugar de modificar el estereotipo por completo se crea una sub categoría dentro del grupo estereotipado; lo que puede usarse para juzgar y discriminar a este tipo de individuos, por verlos más amenazantes (Duckitt, Wagner, Du Plessis & Birum, 2002), lo que ayudaría a entender por qué una mujer que obtiene poder y autoridad en su trabajo (características poco prescriptivas de las mujeres) pueden ser discriminadas y juzgadas como diferentes del resto de las mujeres, en lugar

de modificar el estereotipo femenino en su totalidad (García-Marques & Mackie, 1999; Camussi & Leccarddi, 2005).

Montserrat Barba Pan al respecto dice: (Barba, ¿Qué son los estereotipos de género?, 2015)

Los estereotipos de género no siempre coinciden de una sociedad a otra, y condicionan nuestra manera de pensar, vivir y juzgar a las personas. Limitan y coartan las aspiraciones y deseos propios y ajenos además de establecer modelos rígidos de lo que debe ser un hombre y una mujer, dos categorías rígidas ya de por sí.

Así, influyen tanto la forma en la que expresamos o reprimimos nuestras emociones (la sensualidad, el dolor o la tristeza, en el caso de ellos; o la ira, la competitividad o la valentía, en caso de ellas) como en aspectos tan diversos como nuestra manera de vestir, relacionarnos, elegir una profesión, escoger pareja o hacer deporte.

Se definen como "los mitos, los hábitos o los rasgos físicos y psíquicos que las culturas determinan como apropiados (virtudes) o inapropiados (defectos) para cada sexo".

Los estereotipos se transmiten de generación en generación y su origen es cultural. Pueden modificarse socialmente, pero este proceso requiere de cambios tanto individuales como colectivos ya que son construidos por un grupo social para tratar de controlar o ejercer un poder sobre el resto. En los estereotipos está el origen de la discriminación.

En el caso del género, la sociedad patriarcal y androcéntrica ha creado y alimentado desde el estado arcaico todo un sistema de estereotipos que

favorecen a los hombres y perjudican a las mujeres. Y, aunque pueda parecer que hagan que la vida sea más sencilla, al marcar un camino de comportamiento, generan conflictos en las personas que, por sus rasgos biológicos o su autoconocimiento y manera de entender la libertad de pensamiento, se rebelan contra ellos y reivindican su auténtico yo. En los estereotipos está el origen de la discriminación.

Desde la educación sexista, se trata de transmitir a los niños y niñas estas diferencias sociales, y por tanto construidas, como si fuesen biológicas, ocultando la verdadera naturaleza de las personas. Un hombre o una mujer capaces de librarse de los estereotipos sexistas serán más libres y felices, además de más empático y receptivo con los demás.

Las frases comunes que basan en falsos estereotipos de género

- Las mujeres son dependientes y los hombres valientes.
- Las mujeres son sensibles y delicadas, y los hombres bruscos y duros.
- Ellas son mejores cuidadoras que ellos y son más aptas para las tareas domésticas.
- Los hombres sólo piensan en el placer del sexo y las mujeres en el sexo como vía para ser madres.
- Las mujeres son menos activas sexualmente que los hombres.
- Las mujeres no saben negociar porque no son competitivas.
- Una mujer que tiene éxito en el mundo empresarial no es competitiva sino ambiciosa o agresiva.
- Los niños son más activos y violentos; las niñas más pasivas y reflexivas.
- Las mujeres visten para seducir o ser seducidas. Los hombres pensando en su rol profesional o con prendas deportivas.
- Las mujeres son más consumidoras que los hombres, y ellos mejores tomando decisiones sobre el dinero.

CAPÍTULO IV: LA TRATA DE PERSONAS EN EL CONTEXTO JURÍDICO MEXICANO

4.1 Protección legal a nivel nacional

4.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857 en el título primero del capítulo I denominado De los derechos humanos y sus garantías, según la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, establece en su artículo 1°:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Por lo que es evidente que la trata de personas es una grave violación de innumerables derechos humanos, y dado a que la ya citada constitución es el máximo ordenamiento jurídico mexicano y de esta emanan los demás ordenamientos reguladores especializados en este delito, se debe tomar como base jurídica para defender y garantizar la libertad, integridad y seguridad de toda persona.

Es por esto que la penalización de la trata de personas se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la protección irrestricta de la libertad, así como en diversos tratados internacionales para la erradicación de la trata de personas en sus diversas modalidades, particularmente la de explotación sexual y laboral.

Asimismo en el artículo citado anteriormente se establece en párrafos consecuentes:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Por lo tanto es obvio el incumplimiento de esta hipótesis ya que al menos 20 millones de personas en el mundo son víctimas de trata de personas, quedando vulnerados los derechos que ésta garantiza, y es que al ser un porcentaje sumamente elevado, y con mucha diferencia respecto a la trata de hombres, se advierte una marcada discriminación hacia la mujer.

4.1.2 Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012 es una ley reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, en materia de trata de personas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es de orden público e interés social.

En su capítulo II, denominado “De los delitos en materia de trata de personas”, se procede a establecer la pena que ha de imputarse a quien resulte culpable de la acción que en cada hipótesis se describe a continuación:

- Artículo 10

Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

- Artículo 11

A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil días multa. Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.

- Artículo 12

A quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.

Tiene condición de siervo:

Por deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios

Por gleba: Es siervo por gleba aquel que:

a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;

b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona;

c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.

- Artículo 13

Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

I. El engaño;

II. La violencia física o moral;

III. El abuso de poder;

IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;

V. Daño grave o amenaza de daño grave; o

VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.

- Artículo 14

Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de

material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.

- Artículo 15

Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

- Artículo 16

Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

Si se hiciera uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.

Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.

- Artículo 17

Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución.

- Artículo 18

Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.

- Artículo 19.

Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o
- II. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o
- III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o
- IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o
- V. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o
- VI. Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.

- Artículo 20.

Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del artículo anterior.

- Artículo 21.

Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.

Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el

trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

- I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;
- II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o
- III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.

- Artículo 22:

Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.

Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:

- I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;
- II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;
- III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.

- Artículo 24

Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.

Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.

- Artículo 25.

Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

- Artículo 26

Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa, al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.

- Artículo 27

Se impondrá pena de 3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa, al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años.

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.

No se procederá en contra de quien de buena fe haya recibido a una persona en condición irregular, con el fin de integrarla como parte de su núcleo familiar con todas sus consecuencias.

- Artículo 28.

Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:

I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;

II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;

III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

- Artículo 29

Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.

- Artículo 30

Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.

- Artículo 31

Se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa a quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.

- Artículo 32

Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.

- Artículo 33

Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.

- Artículo 34

Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con pena de 2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa.

- Artículo 35

Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.

- Artículo 36

Además de lo que al respecto disponga el Código Penal Federal, se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil días multa, al que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o relacionada con el Programa de Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos.

Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, o del poder judicial la pena será de seis a doce años de prisión y de 2 mil a 15 mil días multa.

- Artículo 37

No se procederá en contra de la víctima de los delitos previstos en esta Ley por delitos que hubiesen cometido mientras estuvieran sujetas al control o amenaza de sus victimarios, cuando no les sea exigible otra conducta.

- Artículo 38

Las víctimas extranjeras de delitos en materia de trata de personas, no serán sujetas a las sanciones previstas en la Ley de Migración u otros ordenamientos legales, por su situación migratoria irregular o por la adquisición o posesión de documentos de identificación apócrifos. Tampoco serán mantenidas en centros de detención o prisión en ningún momento antes, durante o después de todos los procedimientos administrativos o judiciales que correspondan.

- Artículo 40

El consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal.

En un reportaje de la plataforma virtual “Animal Político” fechada en 2015 se reporta lo siguiente: (Animal Político, 2015)

En términos jurídicos la trata de personas es un delito grave en México. De acuerdo con la Ley General en la materia, las sentencias para quien sea hallado culpable pueden alcanzar hasta los 30 o 40 años de prisión sin derecho a obtener ningún beneficio de pre liberación.

Pero en cuanto al desarrollo de los casos denunciados la Procuraduría reportó menos de 125 personas detenidas y consignadas, es decir, apenas una por cada siete averiguaciones en promedio.

El problema más allá de la legislación está en las investigaciones. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos dio a conocer en un informe que apenas el 7.2 por ciento de las averiguaciones federales y locales que se inician por trata de personas terminan en una sentencia condenatoria.

La vocera de incidencia en Políticas Públicas de Amnistía Internacional, Chasel Colorado, subrayó que la dimensión de la trata es todavía peor que la que reflejan las cifras, por los casos que no se denuncian sobre todo cuando los afectados son migrantes, y dijo que las investigaciones de este delito en México adolecen de falta de metodologías conjuntas, protección a testigos, atención a víctimas, entre otros.

Rosy Orozco, ex diputada federal y activista presidenta de la asociación civil Comisión Unidos contra la Trata, dijo que a nivel federal los resultados de FEVIMTRA son pobres para lo que cuesta esa fiscalía –más de 250 millones solo en esta administración – pero reveló también que hasta ahora solo ocho estados han transparentado sus resultados en materia de prevención y persecución del delito de trata.

FEVIMTRA dio a conocer una estadística actualizada que contabiliza, de enero del 2008 a mayo de este año, un total de 707 averiguaciones por

trata de personas iniciadas ante el Ministerio Público Federal. Se trata en promedio de un caso cada cuatro días.

El crecimiento en el número de denuncias ha sido prácticamente sostenido año con año. Mientras que en el 2008 la Fiscalía registró 25 casos para el 2010 sumaron 97 averiguaciones, es decir prácticamente el triple. En 2014 el número de casos ascendió hasta los 178 lo que significa un crecimiento del 602 por ciento en la incidencia de este delito.

Por lo que respecta a 2015, los datos señalan que sólo de enero a mayo se abrieron 56 averiguaciones previas por trata, cifra que ya supera al total de indagatorias del 2008 y el 2009. El lado positivo es que de continuar esa tendencia, este año podría cerrar con menos casos, algo que no ocurre en casi un lustro.

4.1.3 Código Penal Federal

El Código Penal Federal en su título octavo titulado “Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad” Capítulo II “Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo” establece en su artículo 202 que:

“Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de

anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores”.

Además el artículo 202 BIS establece que:

“Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado”.

En el capítulo III se hace alusión a una de las modalidades de la explotación sexual siendo este el turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo el cual en su artículo 203 establece:

“Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa”.

El artículo 203 BIS establece:

“A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado”.

El capítulo V denominado “La trata de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo” establece que en su artículo 205 BIS que:

Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204.

Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

- a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;
- b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;
- c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;
- d) Tutores o curadores;
- e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima.
- f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;
- g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;
- h) Al ministro de un culto religioso;
- i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y
- j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.

En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

El capítulo VI denominado “Lenocinio y Trata de Personas” establecía anteriormente en su artículo 207 la trata de personas pero este ha sido derogado al entrar en vigor la ley general la cual establece y detalla las penas que serán impuestas a quienes resulten responsables de tal delito.

4.2 Legislación en Quintana Roo

4.2.1 Código Penal del Estado

El Código Penal para el Estado de Quintana Roo establece en su título cuarto “Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad” capítulo I “Corrupción de personas menores de edad o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho”, en su artículo 191 que:

A quien facilite o induzca a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos, de exhibicionismo corporales o sexuales, prácticas sexuales, a consumir algún narcótico o bebida embriagante, a la comisión de algún delito o a formar parte de una asociación delictuosa, se le aplicarán de cuatro a once años de prisión, de cincuenta a doscientos días multa y se le inhabilitará para ser tutor.

Se aumentará la pena privativa de libertad hasta en una mitad más al que obligue a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga la

capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar una o varias de las conductas anteriormente descritas.

Asimismo el artículo 192 titulado “Pornografía Infantil” señala:

Comete el delito de pornografía infantil quien, a persona menor de dieciocho años:

I.- Induzca, incite, propicie, facilite u obligue a realizar actos de exhibicionismo corporal o de pornografía;

II.- Video grabe, audio grabe, fotografíe o plasme en imágenes fijas o en movimiento, realizando actos de exhibicionismo corporal o de pornografía;

III.- Promueva, invite, facilite o gestione por cualquier medio, la realización de actividades en las que se ofrezca la posibilidad de observar actos de exhibicionismo corporal o de pornografía, que estén siendo llevadas a cabo por persona menor de dieciocho años de edad.

Comete también el delito de pornografía infantil el que siendo mayor de edad, participe como activo o pasivo en los actos de exhibicionismo corporal o de pornografía realizados por persona menor de edad.

Se entiende por actos de exhibicionismo corporal a toda representación del cuerpo humano, con fin lascivo sexual.

Se considera acto de pornografía a toda representación realizada por cualquier medio, de actividades lascivas sexuales explícitas, reales o simuladas. Las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares; los programas preventivos,

educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tenga por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual o de embarazo de adolescentes, no constituyen pornografía infantil.

La sanción por el delito de pornografía infantil será de siete a veinte años de prisión y de 400 a 500 días multa. En todos los casos se aplicará también como pena el decomiso de objetos, instrumentos y productos del delito, respetando los derechos de terceros.

Cabe mencionar que el artículo 192 TER señala:

También se entenderá como pornografía infantil, aplicándose la misma pena establecida en el artículo anterior, al que:

I.- Con o sin fines de lucro, fije, imprime o exponga de cualquier manera, los actos de exhibicionismo corporal o de pornografía realizados por persona menor de dieciocho años de edad;

II.- Con o sin fines de lucro, elabore, reproduzca, distribuya, venda, arriende, posea, almacene, adquiera, publicite o transmita material que contenga actos de exhibicionismo corporal o de pornografía realizados por persona menor de dieciocho años de edad;

III.- Dirija, administre o supervise cualquier tipo de banda y organización por sí o a través de terceros, con el propósito de que se realicen las conductas relacionadas con actos de exhibicionismo corporal o de pornografía mencionados en las fracciones y en el artículo anterior.

El artículo 192-QUÁTER establece:

Comete el delito de turismo sexual quien financie, promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio para que una persona viaje al interior o exterior del territorio del Estado de Quintana Roo con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho.

Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a quince años de prisión y de trescientos a quinientos días de multa.

A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, en virtud de las conductas antes descritas, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de doscientos a trescientos días multa.

La trata de personas se encontraba establecida en el artículo 194 mismo que ha sido derogado por la ley en materia de trata de personas en Quintana Roo.

4.2.2 Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo

Publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de diciembre de 2014, según lo planteado en sus aspectos generales, tiene por objeto la prevención, investigación, persecución, combate, sanción y erradicación de los delitos en materia de Trata de Personas, establecidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas.

Es el instrumento normativo con el cual se pretende que el Estado elabore políticas públicas encaminadas a concientizar y erradicar la Trata de Personas.

En su artículo 3 se declaran cuales han de ser los principios normativos que regulen su ejecución entre los cuales destacan: la perspectiva de género, misma que enfoca y comprende las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas para abatir estas brechas de desigualdad; la prohibición de la esclavitud y la discriminación fundamentado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; prohibición de devolución o expulsión lo que significa que las víctimas no serán repatriadas o enviadas a su lugar de origen cuando su vida e integridad corran peligro; la reparación del daño que significa que el Estado debe garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos; garantía de no revictimización así como las medidas de atención, asistencia y protección. Las medidas beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por la Ley General.

En su artículo 5 la ley establece el ámbito de competencia de la misma de la siguiente forma:

Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán competentes para conocer, investigar, perseguir, combatir, procesar, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas, con excepción de los supuestos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, de competencia exclusiva de la Federación.

En su artículo 7 se declara la supletoriedad de la esta ley con los Tratados Internacionales vinculados a la Trata de Personas y las jurisprudencias que emita

la Corte Interamericana de Derechos Humanos así como las disposiciones de la Ley General por mencionar algunos.

Asimismo en artículo 8 se establecen las atribuciones que corresponde al Estado tales como la obligación de formular políticas e instrumentar programas y acciones para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en la Ley General, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, víctimas indirectas y testigos de los mismos.

De igual manera debe implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación e impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas.

Incluso debe de impulsar reformas legales que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Ley General.

El artículo 12 señala que el Ejecutivo del Estado establecerá una Comisión, que tendrá el carácter de permanente, la cual se denominará Comisión Interinstitucional contra los Delitos en materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo.

El artículo 13 establece el objeto de la mencionada Comisión que será coordinar las acciones de los órganos que la integran para elaborar y ejecutar el Programa Estatal, el cual deberá incluir políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas, así como aquellas tendientes a la prevención, sanción y el combate por parte del Estado frente a los delitos en materia de trata de personas previstos en la Ley General.

El artículo 14 establece que la Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias y entidades: El Gobernador del Estado; Secretaría de Gobierno; Secretaría de Seguridad Pública; Secretaría de Salud; Secretaría de Desarrollo Social e Indígena; Secretaría de Educación y Cultura; Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de Turismo; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Procuraduría General de Justicia del Estado; Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; Instituto Quintanarroense de la Mujer; Los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos del Estado;. Un representante del Poder Judicial, nombrado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y Un representante del Poder Legislativo, nombrado por el Pleno.

El artículo 16 establece que la Comisión Interinstitucional será presidida por el Gobernador del Estado, y el Secretario Técnico quien será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El artículo 18 establece que dicha Comisión podrá crear Comisiones Especiales para la atención o seguimiento de asuntos que así lo requieran.

De acuerdo con el artículo 19 las funciones principales son:

- Elaborar y coordinar la ejecución del Programa Estatal;
- Desarrollar campañas de prevención en materia de trata de personas;
- Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales, así como con los Municipios;
- Dar seguimiento y evaluar los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos de coordinación;
- Capacitar a los servidores públicos y a la sociedad en general en materia de derechos humanos;

- Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas tales como daños físicos, psicológicos, adicciones, peligros de contagio de infecciones de transmisión sexual, entre otros, así también sobre las diversas modalidades de sometimiento en la comisión de estos delitos y los mecanismos para prevenirlos;
- Informar y advertir al personal de hoteles, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de estos delitos;
- Desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar la demanda que provoca la trata de personas:
- Recopilar, con la ayuda del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de la Procuraduría General de Justicia del Estado y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, y
- Elaborar un informe anual, el cual contendrá los resultados obtenidos en el Programa Estatal, que será remitido al titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado, para su conocimiento, entre otras.

Finalmente el artículo 24 establece que el Estado y los Municipios a través de sus instancias competentes aplicarán medidas tales como la investigación y el establecimiento de campañas de información y difusión, así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, encaminadas a prevenir y combatir los delitos en la materia.

Acción de inconstitucionalidad (CNDH, 2015)

Es importante mencionar que la Ley de Trata del estado de Quintana Roo, fue materia de una acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional

de Derechos Humanos y por la Procuraduría General de la República, en la cual se reclama la inconstitucionalidad de los artículos 3º, último párrafo, 6º, 7º, 8º, 11, 47, 48, 49, 50, 51, 52, de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, contenida en el Decreto número 252, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día veintitrés de diciembre de dos mil catorce y emitidas por el Congreso del Estado de Quintana Roo.

Según los argumentos vertidos por ambos órganos, los preceptos constitucionales e internacionales que se estimaban violados eran los siguientes:

- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: en sus artículos 1º, 14, 16, 22, 27 y 73, fracción XXI, inciso a), y del
- Del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en sus artículos 6.2, 7, 9, 1. B y 9.5.

Los derechos fundamentales que se estimaban violados son:

- Derecho a la seguridad jurídica.
- Derecho al debido proceso.
- Derecho de las víctimas de los delitos de trata de personas a la protección especializada.
- Derecho de las víctimas de los delitos de trata de personas a la Principio de legalidad.
- Principio pro persona.
- Principios generales del sistema penal.
- Invasión de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de trata de personas.

Todo esto tuvo su origen en las reformas aplicadas el catorce de julio de 2011, a los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Antes de dichas reformas el artículo 73 establecía en su fracción XXI:

Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materia de secuestro y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y la forma de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como legislar en materia de delincuencia organizada (...)

Por tanto, se advierte que con la entrada en vigor de la referida reforma constitucional, se modificó la distribución de la potestad normativa punitiva respecto del delito de trata de personas, ya que desde el quince de julio de dos mil once (día de la entrada en vigor del trasunto decreto) dicha facultad quedó depositada, en exclusiva, en el Congreso de la Unión.

En consecuencia se señalaba en la Acción de Inconstitucionalidad que debe estimarse que, constitucionalmente, el Congreso de la Unión es el único facultado para establecer, mediante una ley general, como mínimo, los tipos y penas en materia de trata de personas, además de señalar que la fracción XXI del artículo 73 constitucional fue modificada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce, por lo que el estudio del concepto de invalidez, se pedía se analizara a la luz del texto reformado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es del tenor siguiente:

“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

XXI.- Para expedir:

- a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones. (...)"

Por tanto, debe ser este el texto constitucional sobre el que se hagan valer los conceptos de invalidez esgrimidos.

A su vez, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el jueves catorce de junio de dos mil doce, establece en su numeral 9, que en todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se señalaba la inconstitucionalidad de los artículos 3º, último párrafo, 6º, 7º, 8º, 11, 47, 48, 49, 50, 51, 52, de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, por su inadecuación con el texto constitucional y tratados internacionales en materia de derechos humanos, ya que dichos numerales, prevén la supletoriedad de normas procesales locales, así como para la reparación del daño, tratándose de trata de personas, reglamentación que ya se prevé en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, lo que trae como consecuencia, una invasión de competencia al tratarse de una reserva expresa a favor del Congreso de la Unión y una incertidumbre jurídica al existir dos normas una General y otra local que regulan los mismos supuestos.

Ese Alto Tribunal ha señalado que debe entenderse que en materia de trata de personas, por mandato constitucional, los tipos penales y las sanciones que les corresponden deben encontrarse previstos en la propias leyes generales, esto es, que su establecimiento se encuentra reservado al Congreso de la Unión, excluyéndose por tanto a los demás niveles de gobierno, cuya actuación en las materias deberá ajustarse a la distribución de competencias y formas de coordinación que al efecto establezca la respectiva ley general.

En ese tenor, el Congreso de la Unión emitió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en la que estableció, entre otras cuestiones, los tipos y penas, la distribución de competencias y las formas de coordinación en la materia entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, reglas comunes y técnicas de investigación para ese delito, así como los procedimientos aplicables.

Con ello, se evidenciaron dos cosas; por una parte la inconstitucionalidad de las normas impugnadas debido a la falta de competencia del Congreso local para legislar en los temas que ya han sido regulados por el Congreso de la Unión en materia de trata de personas, y por otra la incertidumbre jurídica que se genera con la existencia de dichos preceptos, respecto a la aplicación supletoria.

En ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 21/2013, promovida por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, determinó que en el marco jurídico vigente no se deja ningún margen de regulación de carácter procesal para las entidades federativas, en materia de trata de personas.

Por lo anterior se aprecia que, con la existencia de las controvertidas normas locales, además del indiscutible vicio competencial, se generó un efecto de

incertidumbre jurídica, que trasgrede los principios del proceso penal, pues con ellas se puede producir el desamparo de las víctimas de los delitos de trata de personas, al perturbar el marco jurídico, de exacta y única aplicación, que regula dichos delitos y sus consecuencias jurídicas.

La resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue declarar procedente la acción de inconstitucionalidad y declarar la invalidez de los 11 artículos de la Ley de Trata del Estado de Quintana Roo.

4.3. Tratados Internacionales

4.3.1 Protocolo de Palermo

México es signatario del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido también como el Protocolo de Palermo, por el cual los Estados Parte se comprometen a tipificar el delito de trata de personas. (CEIDAS, 2009)

En tal sentido, en el año 2003 entró en vigor el Protocolo..., que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo, 2000). Ciento cincuenta y nueve Estados son parte del Protocolo, de los cuales ciento treinta y cuatro han penalizado la trata de personas de acuerdo con los lineamientos del citado instrumento. (Iellimo, s.f.)

Nueve países aún carecen por completo de legislación en esta materia, mientras que otros 18 cuentan con legislación parcial que únicamente ampara a algunas víctimas o solamente prevé ciertas formas de explotación. Algunos de esos países

son grandes y están densamente poblados, por lo que más de 2.000 millones de personas carecen de la protección total que se contempla en el Protocolo contra la Trata de Personas. (UNODC, 2014)

Fernanda Ezeta en conjunto con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) hace referencia a los propósitos y elementos fundamentales del Protocolo de Palermo en su investigación “Trata de Personas” realizada en el año 2006 de la siguiente manera: (Ezeta, 2006)

El propósito del Protocolo es:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

En general, existen en el Protocolo cuatro elementos fundamentales que refuerzan la respuesta internacional contra la trata de personas:

1. Establece una definición de trata de personas que está claramente vinculada con la explotación y la esclavitud, enfatizando la vulnerabilidad de las mujeres y los niños;
2. Ofrece herramientas para autoridades de orden público, oficiales migratorios y poder judicial, instando a los Estados a penalizar la trata y subraya su responsabilidad para investigar, sancionar y juzgar a los

tratantes y establecer sanciones apropiadas para los acusados de trata de personas;

3. Enfatiza el objetivo de protección y apoyo a las víctimas y testigos, asegurando su privacidad y seguridad, brindando información sobre procedimientos legales, otorgando servicios para la recuperación física y psicológica, tomando medidas para evadir la deportación inmediata, asegurando a las víctimas una repatriación segura y reconociendo los requisitos especiales para los niños;
4. Define estrategias de prevención y combate, entre las cuales incluye la capacitación y el intercambio de información en distintos niveles: funcionarios competentes, cuerpos de seguridad, sociedad civil, entre otros.

A nivel internacional, existen tratados que marcan directrices para las legislaciones y las actuaciones de gobiernos y estados en lo referente a la trata. Así, como el más importante tenemos este Protocolo de la ONU... El principal reto derivado de dicho protocolo son los escasos mecanismos de protección con los que cuentan las víctimas de trata. Entre otras dificultades, se enfrentan a cómo probar que han sido víctimas; se trata de un largo proceso, que debe incluir investigaciones, en el que también muchas veces se presupone que si han sido empleadas en la industria del sexo ha sido de manera voluntaria; por otro lado, no existe un Protocolo claro que establezca los cauces de actuación por parte de los estados; a todo ello hay que sumar el estado psicológico de las víctimas tras una situación traumática, lo que lleva a comportamientos complejos de entender. (IECAH, 2013)

4.3.2 Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”

La “Guía para la aplicación de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” menciona: (OAS, 2014)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) fue el primer tratado vinculante en el mundo en reconocer que la violencia contra las mujeres constituye una violación sancionable de derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) jugó un rol fundamental en su diseño al emprender una campaña regional con el propósito de adoptar medidas tendientes a la erradicación de la violencia contra las mujeres, para lo cual ideó una estrategia multidimensional y multifocal de los pasos requeridos para identificar y analizar la incidencia de violencia contra las mujeres, crear un consenso amplio para contrarrestarla y adoptar medidas para su eliminación.

La estrategia contempló involucrar la participación y el apoyo de la sociedad civil a nivel nacional y conseguir el acompañamiento de las instancias decisorias de la OEA. Es así como la entrada en vigor de la Convención en tan corto tiempo y su amplia adherencia, obedecieron a un esfuerzo mancomunado sin precedentes de la sociedad civil, de los Estados y de la CIM.

La Convención de Belém do Pará ha contribuido a crear conciencia sobre la gravedad del problema de la violencia contra la mujer y de la responsabilidad del Estado de adoptar medidas concretas para prevenirla y

erradicarla. Crea un sistema de derechos para garantizar una vida libre de violencia a las mujeres y un sistema de obligaciones para los Estados de respetar y garantizar esos derechos y de actuar con la debida diligencia para proteger a la mujer contra toda forma de violencia por razones de género.

Si bien antes de su aprobación existía una preocupación regional por la grave situación de violencia de que eran víctimas las mujeres, esta preocupación no tenía un reflejo legal en la mayoría de los Estados. Gracias a este instrumento se inició en el continente una mayor aceptación del hecho de que la violencia contra la mujer, ya sea en el ámbito público o privado, es una violación de derechos humanos.

4.3.3 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

El Sistema de Naciones Unidas en Panamá, a través del Grupo Temático de Género y con el apoyo técnico y financiero de UNFPA y UNICEF, explica: (Sistema de Naciones Unidas en Panamá, 2010)

La CEDAW, por sus siglas en inglés, es la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Es un instrumento jurídico internacional, aprobado por los Estados y que los compromete con una serie de obligaciones para con las mujeres. La Convención está compuesta de una serie de normas y obligaciones aceptadas por todos y todas.

Estas normas básicas— denominadas también derechos humanos— establecen derechos y libertades mínimas que los gobiernos deben cumplir. Acompañan a estos derechos la obligación de los gobiernos y los individuos de no infringir los derechos paralelos de los demás. Estas normas son

interdependientes e indivisibles; no es posible garantizar algunos derechos a costa de otros. La Convención fue aprobada en 1979 por la Asamblea General de la ONU, entrando en vigor en septiembre de 1981, 30 días después del depósito del vigésimo instrumento de ratificación.

Diez años más tarde, a través de la Ley 17 de 28 de marzo de 2001, se aprueba el protocolo facultativo sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La CEDAW está regida por tres principios básicos:

- Igualdad de resultados
- No discriminación
- Responsabilidad Estatal

Está constituida por un preámbulo que describe por qué es necesaria la CEDAW; y por 30 artículos, organizados en seis partes, que definen cuáles son los actos que constituyen discriminación contra la mujer; describen la naturaleza de la obligación estatal mediante leyes, políticas públicas y programas que el Estado debe desarrollar para eliminar la discriminación; especifican las diferentes áreas en las que los gobiernos están obligados a eliminar la discriminación; describen el establecimiento y las funciones del Comité de la CEDAW; y tratan principalmente sobre la administración y otros aspectos de procedimientos para la firma, ratificación, adhesión y funcionamiento de la Convención.

La Convención obliga a los Estados a adoptar medidas de manera muy concreta para eliminar la discriminación contra las mujeres; permite medidas transitorias de “acción afirmativa” a las que se les llama también “medidas especiales de carácter temporal”, por ejemplo las leyes de cuota en materia electoral. Reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el

mantenimiento de la discriminación contra las mujeres, y obliga a los Estados a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres.

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones, los estados parte conviene respetar todos los artículos que esta Convención señala.

4.3.4 Declaración universal de los derechos humanos

La ONU refiere: (ONU)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de

1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.

LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Juan Manuel Meixueiro en su investigación “Conceptos Generales” hace referencia a dos artículos de la declaración que fundamentan los derechos de las personas que han sido víctimas de trata: (Meixueiro, Conceptos generales de la trata de personas, 2009)

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Por otra parte la Declaración reconoce diversos derechos que si bien son generales, se aplican directamente en el caso de la trata de personas, así como en el algunos casos a personas que han sido víctimas de estos delitos: (ONU, 1948)

Artículo 2: Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 13. “Toda persona tiene derecho a circular libremente...”

Artículo 23. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas

Si bien la Declaración establece y reconoce tales derechos aún hay demasiados lugares en donde esta no es aplicada, o simplemente es ignorada, mujeres son discriminadas en razón al género, naciones enteras en donde se fortalecen las ideas de discriminación hacia la mujer, en donde es sometida por cuestiones meramente culturales y sociales.

Es por eso que se debe reforzar la difusión de estos lineamientos y documentos, que se estructuren y configuren socialmente medidas para una aplicación eficaz que promueva los valores de respeto, igualdad y no discriminación para así poder verdaderamente decir que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es el núcleo central del que se desprenden todos aquellos derechos que intrínsecamente todos deberían gozar pero que desgraciadamente a muchos les son arrebatados, violentados y retirados.

CONCLUSIONES

La trata de personas es un delito que trasciende todas las fronteras y cualquier persona sin importar su religión, nacionalidad, grupo étnico, edad, cultura, su nivel económico, sexo ni género es propenso a ser víctima del mismo, sin embargo cabe mencionar que con la presente investigación se demuestra que existen factores de vulnerabilidad hacia las mujeres y niños, ya que el principal fin de la trata es la explotación sexual; así también otros factores están directamente vinculados a la facilitación de la trata de personas, como lo son la pobreza, el machismo y la falta de afecto familiar entre otras, mismos que se explicarán detalladamente.

La presente investigación hace hincapié en la perspectiva de género para demostrar que:

- 1) La desigualdad entre hombres y mujeres es inminente, en cualquier aspecto ya sea político, social, laboral o religioso. La mujer siempre se encuentra subordinada y denigrada de los altos cargos;
- 2) La mujer es vista como objeto sexual por lo cual se normalizan conductas de violencia sexual, malos tratos, insultos e incluso violaciones y asesinatos;
- 3) El mayor factor de riesgo en la trata de personas es ser mujer, tal cual como lo reflejan las estadísticas de la INEGI el 90% de las personas víctimas de trata son mujeres;
- 4) El género se encuentra basado en estándares de la sociedad que establecen la manera en la que deben actuar hombres y mujeres, pero al

estar originado en una sociedad machista, la mujer siempre se encuentra sometida a la voluntad del hombre;

- 5) Los estereotipos y roles de género, que son claramente machistas se reproducen en cada generación y así se materializan como costumbres y hábitos culturales, tornándose cada vez más arraigados e invisibilizados;
- 6) La trata aun siendo un delito grave no recibe la importancia por las autoridades y tomada como otro delito;
- 7) Los datos demuestran que el delito de trata no tiene seguimiento, dado que la mayoría de los casos denunciados no llegan a juicio; no se aplica la debida diligencia en la investigación del caso y por tanto, no se lleva el debido proceso y no se protegen los derechos de la víctima reconocidos en la Constitución Mexicana, además de muchos otros derechos humanos que le son violentados, ratificados además en acuerdos, convenios y tratados internacionales.
- 8) El proceso es largo y por su delicadeza, muy difícil de probar, aunado a esto la mujer no es tomada como víctima sino como causante de la situación de trata, muchas veces es revictimizada y obligada a tener contacto directo con sus atacantes.
- 9) No existe en México un cuidado y protección eficaz de la identidad de las víctimas por lo que, en la mayoría de los casos, no se denuncian los hechos con el fin de no ser tachada por la sociedad por no encajar en los estereotipos de mujer sumisa y callada.
- 10) La inclusión de la perspectiva de género en la impartición de la justicia es un proceso lento, además de recalcar que en México la sociedad machista

no le da la debida importancia al delito de trata porque afecta en su mayor parte a las mujeres, permitiendo así la expansión del delito.

- 11) El delito de trata de personas tiene su origen en bases culturales y sociales que influyen en que la mujer sea vulnerable a ser víctima de la trata.

La trata de personas se remonta a la época de la conquista, y desde entonces se pueden apreciar los orígenes del machismo ya que al ganar una guerra, las mujeres eran tomadas por los vencedores, vistas desde entonces como objeto sexuales, así entonces se establecen los precedentes del comercio sexual y empieza a desarrollarse la trata de blancas, hecho que hace hincapié en la discriminación y racismo, ya que se usaba despectivamente, y haciendo referencia solamente a la alta clase de mujeres burguesas europeas, iniciando desde entonces la trata de manera transnacional ya que eran sacadas de Europa y llevadas a África o Asia para ser prostituidas.

Está claro que este delito no es nuevo, sin embargo lamentablemente no se le dio relevancia a su estudio y persecución, sino hasta fines del siglo XIX e inicios del XX, lo que representa un avance no tan notorio a nivel mundial, ya que el proceso fue lento. Poco a poco se empiezan a crear mecanismo de control, prevención y sanción para la trata de personas. El primer antecedente del establecimiento de una ley para este delito data en el año de 1904 y es un Convenio de Trata de Blancas que sin duda alguna no tuvo más transcendencia que fijar un precedente legal, en 1949 la ONU establece el Convenio para la represión de trata de personas y explotación sexual ajena, claramente este último convenio no cumplieron eficazmente la función de su creación, no obstante tuvo un gran impacto en la comunidad mundial que ejerció un efecto concatenado que se reflejó en la instauración y creación de más convenios y leyes acerca de este delito.

Tristemente tuvo que pasar casi un siglo para que en el año 2000 la ONU creara el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente

mujeres y niños (Protocolo de Palermo) que unificó universalmente el concepto de trata de personas y estableció medidas que fueron aceptadas y apropiadas en su mayoría por los estados parte que la firmaron y ratificaron; es hasta entonces que verdaderamente se fija la mirada en el problema social, por el alto índice de víctimas y la gravedad de su naturaleza, y que desgraciadamente acarreo una evolución extremadamente rápida e inverosímil a nivel mundial del fenómeno cuyas consecuencias son incalculables.

Si de cifras hablamos es ciertamente muy difícil poder precisar los datos inherentes a las víctimas de este delito, ya que no hay una organización especializada en su monitoreo, lo que dificulta tener una perspectiva clara y precisa del alcance y gravedad que tiene la trata de personas tiene en la actualidad.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) estimaba que en 2002 sólo el número de niños y niñas víctimas de la trata rebasaba ya el millón de personas, tan solo tres años después, en 2005 ya se conmutaban en 12 millones las víctimas totales a nivel mundial, y es en 2012 que la misma organización calculaba en la lamentable cantidad de 20.9 millones las víctimas totales internacionalmente en cualquiera de sus modalidades. Tan solo en diez años la trata de personas tuvo un progreso en dimensiones descomunales, que claramente pudieron ser prevenidos de haberse establecido parámetros estrictos y penas rígidas a quienes cometieran este delito.

Lo que lleva a la conclusión que el aumento exponencial de la trata de personas refleja la falta de aplicación de las leyes internacionales y nacionales así como lagunas legales que dejan entrever las limitaciones y falta de interés por parte de las autoridades correspondientes para la erradicación de este delito.

Ahora bien si enfocamos las cifras en las ganancias que genera anualmente la trata de personas la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

(OCDE) calculaba en aproximadamente 32 millones de dólares las ganancias mundiales, en contraste con la ONU que en datos más recientes, del año 2016, estima estas mismas ganancias en 870 billones de dólares.

Cada día hay más mujeres, niños, niñas y hombres que son engañados, manipulados y obligados a someterse a la trata de maneras inimaginables, situación de la cual desgraciadamente muy pocas logran salir, ya que las redes de este mismo están interconectadas en todas partes del mundo, haciendo que las víctimas en la mayoría de las ocasiones, son trasladadas a otros países lo que aumenta negativamente las posibilidades de la víctima de ser rescatada.

Lamentablemente en México la trata de personas es comparable en número de víctimas a un nivel en escala con la del orden mundial. En la presente investigación se encontraron datos interesantes, tales como que la trata esta plenamente desarrollada y existen lugares específicos y estructurados en los cuales se llevan a cabo estas actividades ilícitas, hay así también por ciudades y zonas más peligrosas que ya son reconocidas por la práctica de este delito.

En México, la trata representa la tercera fuente de ingresos para la delincuencia organizada, después de la venta de armas. Lo deplorable es haber encontrado información para afirmar que el negocio sigue expandiéndose por la alta demanda que existe en México, ya sea para fines de explotación sexual o trabajos forzados que son las modalidades más populares.

Asimismo, se demuestra que en la mayor parte de los casos las víctimas son trasladadas a otras ciudades o incluso a otros Estados de la República, dificultando así su localización, ya que, una vez situadas en el lugar destinado para su explotación, periódicamente son obligadas a trasladarse a distintos puntos de operación del delito por lo que su rastro es casi imposible de ubicar.

Trágicamente de los organismos especializado en México no hay uno solo que se encargue de recabar los datos concernientes a este delito, ya sea por el número de víctimas, el aumento de las mismas, las modalidades que asimismo se practican ni cuantas redes de delincuencia organizada existen aproximadamente ejerciendo el delito en la actualidad y genere una base de datos directa y en la medida de lo posible confiable para así poder trabajar en fundamento a ello.

Ni siquiera existen datos exactos por cuanto al número de averiguaciones previas (ahora carpetas de investigación) realizadas por las autoridades, muchos menos de las que son consignadas y ni hablar de las sentencias que existen en México por el delito de trata de personas.

Entre algunos de los datos recabados más impactantes es que tan sólo en seis años -del 2008 al 2014- las denuncias por trata aumentaron exponencialmente en un 600% respecto de años anteriores. Asimismo sólo se generaliza por cuanto a sentencias condenatorias que solamente el 8% de los casos denunciados llegan a este término lo que confirma la desidia por parte de las autoridades de investigar y sancionar un delito que es tan grave e inaceptable.

El verdadero meollo del asunto es que por la indiferencia y poca relevancia que se le da en México a la trata de personas, especialmente por ser un delito que afecta en su mayoría a la mujeres, se tiende a desvincular toda práctica con este delito, de manera que, mientras que a los tribunales no llegan a presentarse casos encuadrados y tipificados como trata de personas, cuando a la vista pública organismos de índole y peso mundial como la ONU señalen, fehacientemente, a México como un país en el que se origina, se destina y explota a las mujeres de las maneras más inconcebibles.

En la mayoría de los casos se encuadra a la trata de personas como secuestro, extorsión, desaparición forzada, fraude, violencia intrafamiliar etc., las autoridades intentan dejar fuera el delito de trato, eso explica porque existe un claro contraste

entre el creciente y abrumador número de víctimas y el número de casos de trata de personas que son resueltos y condenados en tribunales.

Es entonces evidente que el problema de la trata de personas tiene bases y raíces más profundas de lo que apenas se ve. Raíces arraigadas a sistemas estructurales y sociales en los que está bien si las mujeres son discriminadas, si son violentadas o son subordinadas a la satisfacción y deseos del hombre porque el sistema patriarcal no solo lo permite sino que lo normaliza y reproduce, fundando tales bajezas en “costumbres” que representan a una buena parte de la población pero que ellos se han encargado de implantar ya sea, psicológicamente o literalmente a la fuerza y a base de amenazas y respaldo de una sociedad temerosa de levantar la voz y cambiar las indiferencias que sobra decir son más que notables.

En Quintana Roo la tasa de víctimas va en aumento cada año y en los datos de los últimos años se encontraba ubicada dentro de las cinco entidades donde se concentra más del 80% de los casos registrados en todo México.

Este delito atenta en primer lugar contra la libertad, pone en riesgo la vida y la salud de sus víctimas, ya que es son obvios los malos tratos y atenciones que reciben, además de que muchas víctimas son violentadas al grado de ser asesinadas, ya sea por no cumplir órdenes o simplemente porque a los captores ya les parecen inservibles y son desechadas de maneras repudiables, reemplazando con más víctimas y repitiendo este ciclo reiteradamente.

Aunado a todo esto se encuentra el problema de la impunidad y la corrupción de las autoridades encargadas de combatirla, que presentan total indiferencia por erradicar este delito; ya que muchas veces las redes de la trata están plenamente identificadas por los mismos y se hacen tratos bajo al agua para hacerse de la vista gorda y recibir aportaciones de dinero por su silencio; esto va desde la esfera a nivel estatal como la federal, y es que en muchos casos son ellos mismos los

que frecuentan estos lugares de mala muerte en lo que se sabe se encuentran víctimas de la trata para hacer uso de sus “servicios”, sin mencionar a reconocidos políticos y demás personajes de la esfera pública.

Asimismo, en muchas ocasiones dicho fenómeno se encuentra vinculado a los flujos migratorios, que son bien conocidos en Quintana Roo, y no suficiente con eso se suman factores de vulnerabilidad tales como el género, la pobreza, la delincuencia organizada, la ignorancia y la búsqueda de una mejores condiciones de vida lo que lleva a las víctimas a caer en esta red de delincuencia de la que lamentablemente es muy difícil escapar.

La trata de personas es uno de los delitos de mayor conmoción humana y social ya que está comprobado que afecta psicológicamente a la persona, dejando signos y recuerdos de experiencias altamente traumantes y que hacen muy difícil el tratamiento y recuperación de sus víctimas, dado que se trata de reestablecer completamente la autoestima y que logre recuperar el control de su vida. Transmitirle la confianza de que ya se encuentra en un ambiente seguro y sano para que poco a poco pueda recuperar su dignidad y empoderarse de tal forma que la experiencia sea tan solo un mal recuerdo puede tardar muchos años, demasiados, más de los que las dependencias están obligadas a brindar, si es que las hay, por lo que en la mayoría de los casos este seguimiento no se realiza lo que facilita que las víctimas puedan volver a caer en la red de trata.

Este delito afecta generalmente a grupos sociales vulnerables, los cuales en particular son las mujeres, niñas y niños; los captores se aprovechan de las carencias, ya sean de afecto por parte del núcleo familiar, o tanto más económicas por falta de empleo, y en ambos casos los captores envuelven a sus víctimas ya ofreciendo afecto emocional o promesas de trabajos remunerados de manera que las víctimas ya sea por su ignorancia, edad, ingreso, etnia, etc., aceptan y al saberse engañados y dentro de la red de trata aceptan con menos resistencia la explotación de quienes los someten.

Sus causas son ciertamente múltiples y estructurales, no hay una razón cierta y verdadera por la que se cometa este delito, sino que es un conjunto de factores sociales, económicos, demográficos y psicológicos los que se conjuntan para su ejecución lo cual lo coloca en una posición multifacética y difícil de combatir.

Por esto es que este delito exige de la acción conjunta de todos los organismos protectores del Estado, la sociedad en conjunto; así como de las bases institucionales propicias para su correcta prevención, su eficaz persecución y asimismo sin lugar a dudas la sanción para todos aquellos que lo cometan.

México es un país que se caracteriza por tener leyes sobre casi cualquier problemática social; es públicamente un país en el que se establece la sanción de delitos, y en particular el delito de trata es considerado como uno de los más graves, respecto a que se encuentra con una de las penas más altas que puedan alcanzar sus perpetradores.

Notoriamente en comparación de las penas mínimas existentes para los diversos delitos, los 40 años como pena máxima que se le adjudican al delito de trata de personas resultan ser impactantes, por llamarlo de alguna manera, no obstante si se analiza desde una perspectiva de derechos humanos resulta repulsivo que uno de los delitos que atenta contra el más fundamental de los derechos garantizados en nuestra Constitución, el derecho a la vida, y que a su vez conlleva a la degradación de una lista interminable de derechos también legitimados como lo son la dignidad humana, la libertad, la no discriminación y la no violencia por mencionar algunos, resulta claramente aberrante, insuficiente e incompetente el hecho que para tales actos se tengan condenas inaceptables e insignificantes con lo cual se minimiza completamente la gravedad del delito de trata de personas.

También es importante dejar en claro que en México no existe una cultura de prevención del delito, no existen campañas de difusión de los medios de

comunicación, no se aprovecha el gran potencial tecnológico que representan los medios electrónicos, como las ya familiarizadas redes sociales que conectan desde casi cualquier parte del mundo a una gran mayoría de la población mundial, no se implementan estrategias que adviertan acerca de los mecanismos de captación así como el proceso de la trata a la sociedad en general, por lo que el desconocimiento del fenómeno es un factor de riesgo muy importante en la actualidad, sin embargo éste no es considerado por las autoridades pertinentes y se vuelve un ciclo de ignorancia que alcanza a generaciones enteras y se refleja en el deterioro de la sociedad misma.

El mencionado avance tecnológico que existe en nuestros tiempos ha sido de gran progreso en múltiples aspectos de la vida diaria de toda persona, el perfeccionamiento de las ciencias de la comunicación ha sido una de las más relevantes en el ámbito de intercambio de información y conexión de cualquier manera que antes solía ser impensable; el uso del internet y las redes sociales ponen en contacto directo a casi cualquier persona o medio que se quiera difundir así que, si bien en su mayoría esta evolución tecnológica ha sido un parteaguas de transformación y desarrollo, desgraciadamente también, para la sorpresa de muchos de nosotros, representa un grave peligro si su uso no es el correcto y lejos de representar el avance esperado, la parte amarga de esto se cuantifica en vidas humanas arrebatadas, familias devastadas y numerosas víctimas desaparecidas en el anonimato.

El anonimato que brinda el internet es un arma de doble filo que juega con la ignorancia, sensibilidad, necesidad o curiosidad de las personas que ya sea como pasatiempo, por búsqueda de trabajo o una mejor calidad de vida, caen en el juego que las ya establecidas redes de trata manejan por estos medios. Publicidad engañosa, ofertas laborales bien remuneradas, o simplemente anuncios de servicios que visualmente son muy interesantes son unas de las muchas formas que la delincuencia organizada usa para atraer a una buena parte de sus víctimas, las cuales son en su mayoría jóvenes que ignoran los riesgos que representan el

otorgar con tanta facilidad datos personales e concertar citas con personas de identidad desconocida.

De igual modo, gran parte de esta población de jóvenes, generalmente mujeres, que cuenta con acceso casi ilimitado a estas redes sociales son en su mayoría miembros de familias disfuncionales que no otorgan un buen núcleo de interacción, atención y apoyo necesaria para su desarrollo y desenvolvimiento, de manera que, estas jóvenes se vuelven vulnerables a ser engañadas más fácilmente, puesto que en buena parte su autoestima ha sido desprovista de resistencia, lo que conlleva a que ante la más mínima demostración de afecto confían plenamente en promesas de amor eterno y se entregan y colocan en una posición por desgracia muchas veces sin retorno.

Los captores ubican a personas con estos patrones de conducta y después se dedican largo tiempo a reunir información pertinente acerca de sus víctimas, todo por cuanto a estudios, trabajo, familia, gustos y hábitos se refiere, todo aquello que pueda representar una ventaja detonante para emplear así los medios de captación, tales como el enamoramiento y una vez que la víctima se encuentra persuadida psicológicamente se ve obligada a explotarse sexualmente, trabajar sin pago alguno y sin poder retornar a su lugar de origen del que generalmente ha sido sacada cuando aceptó bajo engaños migrar buscando un mejor estilo de vida con quien hasta entonces, falsamente, era su pareja.

En la mayoría de los casos cuando las víctimas caen en la cuenta que son víctimas de trata, ya se encuentran bajo amenazas hacia su familia o a sus hijos y por temor no escapan aun si pueden; las que se niegan a obedecer son fuertemente golpeadas de maneras inimaginables, ya que en los contados casos en que logran escapar, han sido las mismas víctimas quienes testifican acerca de los agonizantes maltratos que recibían tales como pérdida de los dientes, golpes en cualquier parte del cuerpo y con casi cualquier objeto y, en casos más extremos la misma muerte a compañeras víctimas; por lo que ya sea en carne

propia o por miedo a los maltratos se resignan y acoplan a las humillantes condiciones de vida a las que son sometidas.

Por un lado en lo que refiere a Quintana Roo es un Estado reconocido por ser uno de los principales destinos turísticos a nivel mundial caracterizado por su majestuosa biodiversidad y pluriculturalidad de tradiciones y costumbres las cuales nos representan universalmente. Cada año turistas de todo el mundo eligen nuestro estado para conocer nuestra cultura en una magnitud incomparable con cualquier otro Estado de México ya que, tan solo en 2015, Quintana Roo aportó casi el cincuenta por ciento de las divisas de turismo México, tiene de esta forma una categoría significativa por lo que al analizar la otra cara de la moneda resulta no solo lamentable sino despreciable que al mismo tiempo ocupemos uno de los principales lugares en cuanto al número de víctimas de trata de personas se refiere.

La CNDH situó en 2014 a Quintana Roo en el onceavo lugar a nivel nacional por el delito de trata de personas. Para el año 2016 ya ostentaba el despreciable cuarto lugar, tan solo en dos años se ubicó en ser uno de los cinco Estados con uno de los delitos más controversiales que pueda existir; lo destacado de este dato es que son precisamente esos cinco Estados los que acaparan nada más ni menos que el 80% de los casos de trata de personas registrados en todo el país. Entonces si es alarmante y severo el problema por el que hoy atraviesa el Estado y que aun así las autoridades se hagan de la vista gorda y sigan dejando pasar e incrementando irreverentemente este delito.

La Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos establece un soporte organizado para la realización de labores continuas, progresivas y conjuntas de México.

La creación de esta Ley representó la obligación para el gobierno de informar acerca del fenómeno, ya que hasta ese momento eran desconocidas casi todas sus dimensiones por cuanto al alto impacto negativo que ya arrastraba, es por eso que se ordenaba establecer en ésta un sistema de políticas y operaciones para promover su investigación y análisis de manera más trascendente, hecho que lamentablemente al día de hoy no se ha cumplido.

El sistema se encuentra establecido pero su relevancia ha sido relegada a las formalidades meramente de estatutos y parámetros legales que no se materializan al momento de la presencia de un caso de trata; es muy difícil para las víctimas poder comprobar el delito, además es un proceso largo y traumante por la que en muchas ocasiones desisten, pero los casos que si son consignados en su mayoría son dejados en el olvido puesto que el número de sentencias condenatorias no representa ni la mitad de éstos, por lo que es clara y absoluta la ineficacia en la aplicación de los medios legales existentes a nivel federal.

Para el 2012 la Ley General estaría vigente en la República lo cual lleva a concluir que desde su incorporación al ámbito jurídico solo ha existido incremento de la tasa de víctimas, todo lo contrario a lo que se pretendía.

Es por estas circunstancias particulares que la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas determinó realizar, por encargo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), emitió el “Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México”, y es en diagnósticos como éstos que se puede obtener una perspectiva realista del problema en México, sin embargo de nada sirve saber los datos estadísticos sino se aplican medidas pertinentes para, primeramente su erradicación y prevención del delito.

Respecto a la definición de trata de personas universalmente es aceptada la que brinda el protocolo de Palermo, que establece con claridad tres aspectos básicos que son:

- La captación, que es el mecanismo que tienen los grupos organizados para enganchar a sus víctimas, son patrones estandarizados y perfectamente estructurados de manera que pueden tardar meses en este proceso con el fin de asegurar a la víctima;
- La etapa del traslado que es cuando la víctima es enganchada la engañan con lo que suelen ser promesas de trabajo, matrimonio o falsa adopción con fines de explotación sexual entonces son sacadas de su lugar de origen para así despistar a sus familiares y amigos y que no sea localizada fácilmente; y,
- El propósito por el cual se llevan a cabo las fases previas y se comprobó con esta investigación que en la mayor parte de los casos es la explotación sexual de mujeres.

Se hace necesario mencionar que el término “trata de blancas” en la actualidad es obsoleto puesto que representaba desde su origen total discriminación y racismo hacia la población de personas de color, y que al principio tan solo englobaba a personas europeas, pero con el paso del tiempo tomo un valor casi universal que si bien se ha ido extinguiendo aún quedan resquicios de su uso y algunos autores aseveran que no hay diferencia alguna sin embargo el término políticamente correcto es el de trata de personas, aludiendo a que no existe distinción alguna por cuanto a raza, género, posición económica o algún otro factor que antes si fuera considerado.

Se determinó que las personas migrantes representan un grupo social totalmente vulnerable puesto a la naturaleza delictuosa de su migración son susceptibles de ser amenazados, obligados y arrebatados de su libertad, y es que al ser de otros países el riesgo de ser deportados acrecienta el miedo de sus víctimas para escapar o denunciar el hecho si es que han logrado fugarse de la red de trata.

A pesar de que el número de migrantes varones supera por mucho al de las mujeres se tienen datos que reflejan que aun así las mujeres son la principal víctima incluso en este ámbito lo cual solo reafirma la teoría de que en la trata de personas ser mujer es el mayor factor de riesgo y representa un aumento exponencial de las probabilidades de ser una víctima de este atroz delito.

En general las mujeres son los grupos sociales más vulnerables en cuanto al delito de trata se refiere, por lo que se puede comprobar que verdaderamente este delito tiene fundamentos machistas, de superioridad hacia la mujer lo que traduce en discriminación hacia esta, la discriminación y violencia a la que es sometida y el considerarla solamente como un objeto sexual al desvalorizar su existencia, Por lo que respecta a datos generales un 93% de las víctimas de trata en México son mujeres.

El proceso de trata es desconocido por la mayor parte de las autoridades por lo que resulta imposible realizar una investigación detallada por cuanto a modalidades se trate, el factor principal de riesgo ya no es el secuestro, contrario a lo que se creía el enamoramiento es el más recurrido, ya que en general representa para los perpetradores un menor gasto de operación en el enganche y el aseguramiento de que, ya que la víctima es “engañada” por alguien de su confianza entonces para la población es más difícil señalar un responsable ya que los delincuentes se familiarizan con las personas más cercanas a la víctima y que en un futuro no muy lejano podrían usarla para amenazarlas.

Asimismo se detectó que en las comunidades hay una nueva práctica efectuada. Se trata de novios procedentes del mismo lugar de origen que la víctima, y los cuales se encuentran en una relación amorosa de varios años, que venden a sus novias a grupos organizados que les ofrecen fuertes sumas de dinero, por lo cual no obstante ya es un riesgo ser mujer, aunque parezca irreal, se añaden a este factores como traición de personas cercanas y desconocimiento del modo de

operar de estos grupos, lo que vuelve aún más propensa a una mujer ser víctima de este delito.

Los medios son el factor definitivo para establecer la trata, ya que tienen que ser usados para que así pueda constituirse y encuadrarse el delito, es decir tienen que haber amenazas, golpes, el abuso de poder o la mencionada situación de vulnerabilidad, en la que el elemento de explotación es latente por lo que la coerción y sometimiento de la víctima son determinantes para su averiguación por medio de las autoridades pertinentes.

Así también se demuestra que ninguna víctima y por ningún caso puede aceptar la situación de trata y en el caso específico de que la persona sea menor de edad y brinde su consentimiento este no será bajo ninguna circunstancia válido y el perpetrador será juzgado con todo el peso de la ley porque ya la naturaleza del delito ya la incapacidad del menor nadie puede consentir la denigración de su persona y su propia pérdida de dignidad.

Haciendo una combinación de factores sociales, culturales, económicos, religiosos, familiares, educativos entre otros se dá un conjunto de desventajas descomunales para y, solamente, afectar a la mujer.

La pobreza es un factor que involucra diferentes formas de vulnerabilidad, se encontró información que reafirma que en muchos de los casos las víctimas están necesitadas de un trabajo y ante la oferta insospechada que hacen los agresores para luego trasladar a lugares de trabajo diferentes a los ofrecidos y una vez ahí son sometidas a explotación y sin contar con ningún recurso ni medio para regresar a sus hogares en caso de huir de la red, lo que lamentablemente es muy poco probable ya que son vigiladas sigilosamente, se resignan y someten a la explotación, y las que no son asesinadas a sangre fría por los agresores.

Así como también se encuentran casos en los que los agresores adoptan a niñas que se encuentran en orfanatos y el fin con que lo hacen es la explotación, faltaría quizá por parte de las autoridades responsables del trámite dar un seguimiento, monitorear la vida de la niña después de ser adoptada y ser quitada de ellos si se descubren fines ilícitos.

Y a veces es esa misma pobreza la que origina que muchas mujeres al buscar una fuente de trabajo que, al prostituirse, aun por su voluntad si así se puede decir, son extraídas de esa autonomía y obligadas a someterse a su autoridad a entregar el dinero que reciben y ser manejadas a su gusto, es entonces que, aun cuando ellas son quienes se colocan en primera instancia en este negocio su libertad se ve coartada y son víctimas de trata.

Socialmente la violencia es normalizada en el ámbito familiar, y en casi cualquier otro, ya que generaciones pasadas ejercían un fuerte dominio hacia la mujer. Los hombres y padres de familia tenían el derecho -según ellos- de maltratar a sus esposas si así lo consideraban necesario y si ésta no se sometía a su voluntad era castigada cruelmente. Aunque en la actualidad estas prácticas siguen vigentes ya se ha empezado a sensibilizar evidenciando lo negativo y denigrante de las mismas, lo que lleva establecer que culturalmente hablando las mujeres son vistas como entes subordinados a los hombres, que por alguna razón sin causas justificadas, claro está, es intelectualmente más desarrollados que éstas; aunque sea obvio que no lo es, esta ideología se sigue reproduciendo por lo cual resulta más difícil desarraigarla completamente de la sociedad.

La discriminación a la mujer es clara, se minimiza su valor en la sociedad y por lo general se ridiculiza y rechaza la idea de una mujer fuerte, autosuficiente y respetable, es sin lugar a dudas un problema social que hemos venido arrastrando desde siglos atrás, sin embargo ya hay estrategias efectuándose para la eliminación de todo este tipo de discriminación, organismos de clase mundial han enfocado la mirada hacia esta problemática y es por eso que en los últimos años

ha tomado un impacto verdadero en las políticas públicas y leyes, sin embargo al momento de ser efectuadas hay un grave retroceso, ya que los encargados de establecerlos y hacerlos cumplir son personas con ideas machistas y que encuentran en estos avances un peligro para su "posición social" por lo que estos avances son echados en sacos rotos y la situación vuelve a ser la misma con la que se comenzó, falta demasiada consciencia social y reeducación cultural, pues mientras eso no suceda las víctimas de este sistema seguirán siendo las mujeres explotadas que cada día se suman y pagan las consecuencias de una sociedad machista.

Por lo que se hace necesario el feminismo, la corriente que revoluciona al mundo en la actualidad y que no solo beneficia a las mujeres sino también a un gran número de hombres que, en su afán de no ser tachados y juzgados por esta sociedad que impone sus estereotipos, sean libres de estos y puedan conducir a la libertad de expresión, de no discriminación y sobre todo de igualdad y respeto mutuo hacia cualquier ser humano sin importar su género.

Se comprueba que con bases feministas, que se han abierto paso desde siglos atrás en una lucha interminable por igualdad de derechos, si se constituye un claro progreso y avance en materia de igualdad de género, ya que al involucrar a todos se empieza a reestructurar el papel de la mujer en la sociedad y se establecen patrones de conducta en los que las mujeres ya no son relegadas a los puestos de trabajo más bajos, ni sometidas a la voluntad de los hombres, con derechos de libre pensamiento y elección de su forma de vida por lo que si el feminismo se aplicara de la forma correcta y se lograra aterrizarlo en la mayoría de la población la perspectiva de género cobraría un sentido impresionante y ya no habría factores de vulnerabilidad por cuanto a género, es cierto que habría que trabajar en todos los demás aspectos de riesgo pero este constituiría uno de los pasos más importantes en todos los aspectos, y si bien no erradicaría la trata de personas, el porcentaje disminuiría gradualmente por cuanto al valor y sensibilización respecto de la mujer entonces si se podría decir que las acciones y políticas se llevan a

cabo de manera satisfactoria, pero nada se puede si las bases de este delito siguen siendo el machismo desenfrenado y discriminación inaceptable.

Es por eso que se hace necesario el empoderamiento de las mujeres, fortalecer su autoestima y brindarles bases sólidas acerca de su mérito por el simple hecho de serlo, que puedan enfrentar con valentía situaciones de riesgo y no puedan ser captadas fácilmente por métodos psicológicos de desvalorización y humillaciones; que puedan reconocer el riesgo y no se dejen manipular de ninguna forma o manera; el empoderamiento brinda ese soporte esencial en la vida de las mujeres, ya que la mayoría de las víctimas al ser analizadas psicológicamente presentan casi en su totalidad falta de autoestima, carencia de aceptación de sus capacidades; por lo que la lucha es continua, pero el empoderamiento solo puede hacerse notorio cuando hay igualdad de oportunidades a los aspectos más básicos de la vida tales como la educación, el trabajo, la toma de decisiones y las condiciones de vida en general no hay mucho que se pueda hacer más que seguir luchando por una reestructuración social y cultural de la sociedad para así poder fortalecer psicológica y mentalmente a más mujeres y así evitar que cagan en las redes de trata, por eso la importancia estriba en seguir difundiendo este mecanismo de apoyo social y asistencia hacia los grupos más afectados y vulnerables de nuestra población.

Es así que en el marco de la igualdad, respeto y apoyo mutuo se adopta la sororidad como otro medio que constituya las reestructuras sociales ya implantadas, representa en la actualidad la alianza de mujeres para así ser un apoyo recíproco y poder enfrentar los retos que la perspectiva de género plantea, de una manera conjunta ya que se tienen los mismo fines,

Por medio de la igualdad de género se busca replantear las bases de nuestra cultura, una cultura que ha sido vergonzosamente representada por el machismo, la misoginia y las ideas radicales de solamente por una pequeña parte de la población que definitivamente no representa a las mujeres ni sus derechos.

A través de la perspectiva de género se pretende dar un enfoque directo a las desigualdades sociales, culturales y psicológicas en las que vivimos hoy y si no hacemos algo para replantearla ahora, será muy tarde después que ya los numero de la trata de personas sobrepasaron el limite hace mucho tiempo, es por eso que se debe buscar tanto la impartición de la justicia respecto de la igualdad de género así como la investigación y el trato con la víctima, y que se deje de culpar a aquellas personas de la experiencia trágica en la que vivieron.

Eliminar los roles de género con bases machistas y los estereotipos de género que siempre colocan a la mujer en desventaja es uno de los enfoques más importantes de la perspectiva de género ya que se le suele encasillar a la mujer en labores y actitudes meramente secundarios, en los que la sociedad espera que se comporte conforme a las prácticas de sometimiento, desigualdad y discriminación establecidas, por eso todos aquellos mecanismos que representan la búsqueda de la igualdad con perspectiva de género deben de ser elevados a los rangos más importantes puesto que estamos en un estado de decadencia total en el que aún se puede, si bien no retroceder el tiempo, si se puede evitar que a futuro, muchas más personas sufran el delito de trata de personas.

En las instituciones que protegen en contra de la trata de personas este un tema medianamente conocido sin embargo cuando se realizan talleres, diplomados, las pocas campañas y actividades en general son o bien son obsoletas por la falta de información actualizada o inconclusa o bien no llegan ni siquiera a las personas que son propensas a ser víctimas de trata que son el objetivo de la realización de las mismas; son el personal de esa misma esfera quien tiene el conocimiento y son ellos y sus conocidos quienes tienen más oportunidad de asistir directamente a ello, sumado a esto además los lugares de impartición de los mismos no son accesibles para todos ya sea por la lejanía o por el costo que representa para ellos; luego entonces si no existe una buena difusión de las estrategias de control y aunado que normalmente no hay demasiada información y sí en cambio mucha

ignorancia del mismo todo se traduce un problema social que afecta a muchos pero es conocido a ciencia cierta por muy pocos.

Finalmente quedan plenamente reconocidos los organismos y legislaciones en materia de trata, se reconoce que una de las más importantes del país es la CNDH por cuanto a derechos humanos, sin embargo resulta deficiente que sus recomendaciones no tengan carácter coercitivo pues en muchas ocasiones estas son de importante relevancia pero son pasadas por alto por la naturaleza de su no obligación sin consecuencias relevantes, habría que estructurar entonces un organismo especializado solo en trata de personas para así se establecieran medidas consistentes para su prevención, erradicación y sanción, además de establecer un área especializada en la recopilación de datos por cuanto a número de víctimas a nivel nacional, estatales, por cuanto a modalidades, fines, grados de explotación, índices de mortandad en la trata, estadísticas de víctimas rescatadas entre otras cosas, que son de vital importancia y así al conocer los datos se podrían generar mecanismos de acción más eficaces.

Queda demasiado trabajo que hacer, la configuración y restablecimiento de políticas con perspectiva de género crearan en el futuro la diferencia entre la trata de personas como delito que afecta principalmente a las mujeres por sus fundamentos machistas y la erradicación de la misma al reestructurar esta perspectiva de discriminación hacia la mujer, es entonces cuando se logre la igualdad de género cuando estaremos ante el verdadero cambio y la evolución del sistema patriarcal y machista que domina hoy todas las esferas y controla y arrebató la vida de cientos de mujeres inocentes.

PROPUESTA

Por cuanto a las conclusiones vertidas en la presente investigación es que se propone lo siguiente:

La creación, a cargo del Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de una Institución Federal Especializada de atención a víctimas de trata a nivel nacional la cual tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

- Realizar el seguimiento de cada caso particular de las víctimas de trata de personas, ya sea el tratamiento físico, psicológico, legal o cualquier otro que necesiten a lo largo del proceso, a través de la colaboración de médicos, psicólogos y abogados sensibilizados y conocedores de la materia.
- Proporcionar y aplicar los medios para el empoderamiento y reincorporamiento a la sociedad de manera más gradual posible a través de programas, talleres didácticos en los que las víctimas puedan ser partícipes y expresen libremente sus experiencias reforzando de manera prioritaria su autoestima y dignidad personales.
- Generar una recopilación de datos actualizados acerca de los indicadores de factores de riesgo tales como edad, ciudad de origen, ciudad de explotación de la víctima de trata, tiempo que fue explotada, modalidad de explotación, estructura de las redes, formas de enganche, raza, sexo, violencia si existiera, así como cualquier otro dato útil para la conformación de estadística veraz y confiable acerca de este delito.

- Crear de una base de datos en línea especializada en el delito de trata de personas que se actualice periódicamente, mínimo cada seis meses, y que sea accesible para toda la población, de manera que brinde información estadística veraz y oportuna acerca de las dimensiones e impacto del delito en México para la creación de políticas públicas concernientes a combatirla y erradicarla la trata de mujeres en México.
- Hacer un análisis para aumentar las penas máximas de cárcel que existen actualmente para el delito de trata de personas, a través de iniciativas de reformas de ley presentadas ante el Congreso de la Unión, quien es el organismo facultado para crear y/o modificar la legislación en materia de trata de personas en México, fundamentada en la creciente evolución y ejecución de este delito.
- Creación y difusión estratégica de campañas a nivel nacional acerca de la prevención de la trata, informando acerca de los medios de enganche, las formas de captación, zonas de riesgo y vulnerabilidad a través de los medios de comunicación tradicionales pero también haciendo uso de las diferentes redes sociales que al día de hoy representan un enlace viral a la sociedad en general.
- Establecer una política de perspectiva de género de forma obligatoria para las autoridades competentes en el proceso de la denuncia, investigación, entrevistas, información sensible, audiencias y sentencias que se generen en el proceso legal, sin caer en la revictimización de forma que se culpe a la víctima del delito o se le trate de manera discriminatoria por razones de género, de modo que se potencien los derechos humanos de la víctima por sobre cualquier otro derecho y se efectúe su sentencia de la manera más ventajosa para esta.

- Capacitar constantemente a los órganos encargados de la impartición de la justicia, autoridades competentes y demás personal acerca de nuevas tendencias de la trata, ya sea de la actualización de los mecanismos de la captación, de nuevas redes de explotación o lugares que se vuelven focos estratégicos de enganche o explotación, para así poder brindar el mejor servicio y seguimiento posible.
- Sensibilización a la población en general de los diferentes factores sociales y culturales de la trata que representan un riesgo inminente de vulnerabilidad hacia las mujeres para así propagar el restablecimiento de las costumbres y normas sociales que contribuyan a crearla.
- Difusión y concientización a través de campañas, talleres y diplomados acerca de los mecanismos de empoderamiento e igualdad de género para el fortalecimiento de los grupos sociales vulnerables vigilando que la información sea impartida en puntos estratégicos del país de manera que sea accesible para todos y así que tenga un verdadero impacto social.
- Homologación de las leyes locales y estatales a las federales con apego a la ley y respetando la esfera de competencia exclusiva que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Congreso de la Unión para crear y/o modificar la legislación en materia de trata de personas.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Ángel, A. (2 de julio de 2015). Las denuncias por trata de personas se disparan 600% en México en 6 años. Animal Político. Obtenido el 15 de febrero de 2017 desde: <http://www.animalpolitico.com/2015/07/las-denuncias-por-trata-de-personas-se-disparan-600-en-mexico-en-6-anos/>

Antecedentes Históricos. (s.f.). Obtenido el 12 de febrero de 2017 desde: <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19613/Capitulo1.pdf>

Ariza, M. (2000). Contribuciones de la perspectiva de género a la sociología de la población en Latinoamérica. Obtenido el 8 de abril de 2017 desde: <http://lasa.international.pitt.edu/Lasa2000/Ariza-deOliviera.PDF>

Azaola, E. (1 de abril de 2013). México Social. Obtenido el 7 de abril de 2017 desde: <http://mexicosocial.org/index.php/secciones/especial/item/221-una-ley-que-los-proteja.html>

Balderas, O. (10 de agosto de 2016). Sobrevivir a lo imposible: mis 7 años como esclava sexual de Los Zetas y Cártel del Golfo. Obtenido el 26 de abril de 2017 desde: <https://news.vice.com/es/article/sobrevivir-imposible-mis-7-anos-esclava-sexual-zetas-cartel-golfo>

Barba, M. P. (s.f.). ¿Qué es la discriminación de género? Obtenido el 8 de abril de 2017 desde: <http://feminismo.about.com/od/conceptos/fl/iquestQueacute-es-la-discriminacioacuten-de-geacutenero.htm>

Barba, M. P. (s.f.). ¿Qué es el patriarcado? Obtenido el 19 de abril desde: <http://feminismo.about.com/od/conceptos/fl/iquestQueacute-es-el-patriarcado.htm>

Barba, M. P. (30 de octubre de 2015). Qué es sororidad. Obtenido el 8 de abril de 2017 desde: <http://feminismo.about.com/od/conceptos/fl/questQueacute-es-la-sororidad.htm>

Barba, M. P. (29 de diciembre de 2015). ¿Qué son los estereotipos de género? Obtenido el 8 de abril de 2017 desde: <http://feminismo.about.com/od/conceptos/fl/questQueacute-son-los-estereotipos-de-genero.htm>

Barba, M. P. (17 de febrero de 2016). Diferencia entre machismo y misoginia. Obtenido el 8 de abril de 2017 desde: <http://feminismo.about.com/od/conceptos/tp/diferencia-entre-machismo-y-misoginia.htm>

Barba, M. P. (28 de febrero de 2016). Sexo, género y sexismo. Obtenido el 8 de abril de 2017 desde: <http://feminismo.about.com/od/conceptos/fl/Diferencia-entre-sexo-y-geacutenero-y-otros-conceptos.htm>

Barba, M. P. (25 de abril de 2016). Breve recuento del feminismo. Obtenido el 8 de abril de 2017 desde: <http://feminismo.about.com/od/historia/a/las-tres-olas-del-feminismo.htm>

Barrios, B., Hernández, B., Cruz, J. P., & Rivermar, P. y. (4 de Julio de 2016). Grado Cero Prensa. Obtenido el 24 de marzo de 2017 desde: <https://gradoceroprensa.wordpress.com/2016/07/04/trata-de-personas-en-mexico/>

Benítez, O. U. (2010). La convención de Palermo. México: Serie Azul. Obtenido el 17 de marzo de 2017 desde: <https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjMzfano->

ftAhUXS2MKHZJLCSEQFggtMAE&url=http%3A%2F%2Fwww5.diputados.gob.mx%2Findex.php%2FesI%2Fcontent%2Fdownload%2F17914%2F90092%2Ffile%2FAZUL_JUL_2010.pdf&usg=AFQjCNFmqdIpghK-gwLJ_WXI9fhqLK1B_w&sig2=6nE5CMsb1D1sYnUIGG3L3g

Blasco, J. M. (2003). Violencia estructural. Dialnet. Obtenido el 24 de abril de 2017 desde: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=801245>

Borja, C. (25 de diciembre de 2014). ¿Igualdad sustantiva de género en México? Animal Político. Obtenido el 9 de marzo de 2017 desde: <http://www.animalpolitico.com/blogeros-inteligencia-publica/2014/12/25/igualdad-sustantiva-de-genero-en-mexico-parte/>

Brizuela, Y. M. (2010). Teoría de género. EUMED. Obtenido el 13 de febrero de 2017 desde: <http://www.eumed.net/rev/cccss/10/ymb2.htm>

Cámara de Diputados. (2005). Grupos Vulnerables. México. Obtenido el 2 de febrero desde: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_qvulnerables.htm

Cámara de Diputados. (14 de junio de 2012). Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. México. Obtenido el 24 de marzo de 2017 desde: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

Caro, E. (18 de Julio de 2003). La vulnerabilidad social como enfoque de análisis de la política de asistencia social para la población adulta mayor en México. México. Obtenido el 9 de marzo de 2017 desde:

http://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/9/12939/eps9_ecaro.pdf

Casillas, R. (2013). Aspectos Sociales y Culturales de la Trata de Personas en México. México: INACIPE. Obtenido el 23 de abril de 2017 desde:

http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/temas_selectos/aspectos_sociales.pdf

CDHEQROO. (2014). Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo.

Obtenido el 29 de marzo de 2017 desde:

<http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/Institucion.php>

CEIDAS. (2009). Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México. Obtenido el 9 de enero de 2017 desde:

http://imumi.org/attachments/article/141/Diagnostico_Trata_de_Personas_CEIDAS-CNDH.pdf

CNDH. (2012). La trata de personas. Obtenido el 12 de enero de 2017 desde:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf

CNDH. (23 de diciembre de 2014). Ley en materia de trata de personas del Estado de Quintana Roo. Quintana Roo, México. Obtenido el 14 de enero de 2017 desde:

<http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/penal/ley110/L1420141223252.pdf>

CNDH. (11 de mayo de 2015). Acción de Inconstitucionalidad. Obtenido el 24 de enero de 2017 desde:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2015_30.pdf

CNDH México. (2016). Comisión Nacional de Derechos los Humanos. Obtenido el 29 de abril de 2017 desde: <http://www.cndh.org.mx/>

Comisión de Mujeres y Desarrollo. (2007). El proceso de empoderamiento de las mujeres. Obtenido el 18 de enero de 2017 desde:

http://www.dhl.hegoa.ehu.es/ficheros/0000/0251/proceso_empoderamiento_mujeres_CFD.pdf

Congreso Quintana Roo. (6 de noviembre de 2009). Ley de igualdad de hombres y mujeres en Quintana Roo. Obtenido el 30 de enero de 2017 desde:

<http://www.congresooqroo.gob.mx/leyes/social/ley099/L1220091106001.pdf>

Cultura Colectiva. (12 de mayo de 2014). Las ocho feministas más importantes de la historia de México. Obtenido el 28 de enero de 2017 desde:

<http://culturacolectiva.com/las-ocho-feministas-mas-importantes-en-la-historia-de-mexico/>

De-interés. (11 de mayo de 2016). Blog diario. Obtenido el 6 de abril de 2017

desde: <http://de-interes.blogspot.es/tags/trata-de-personas/>

Dirección General de Formación Integral. (8 de marzo de 2014). Sororidad.

Obtenido el 28 de abril de 2017 desde:

http://www.biblioteca.uic.edu.mx/revistas/dise/mujeres_2014.pdf

DLE. (16 de febrero de 2016). Diccionario de la Real Academia Española.

Obtenido el 14 de abril de 2017 desde: <http://dle.rae.es/?id=XIApmpe>

Durand, J. (18 de octubre de 2015). Los orígenes del machismo y la misoginia. La Jornada. Obtenido el 19 de marzo de 2017 desde:

<http://www.jornada.unam.mx/2015/10/18/opinion/015a2pol>

Echeverry, A. J. (2009). Galeón. Obtenido el 25 de marzo de 2017 desde:

<http://tratadepersonas.galeon.com/paginaweb3.html>

Embajada y Consulados de Estados Unidos en México. (2016). Reporte sobre tráfico de personas 2016. México. Obtenido el 29 de marzo de 2017 desde: <https://mx.usembassy.gov/es/nuestra-relacion/reportes-oficiales/reporte-sobre-trafico-de-personas/>

Escuela Judicial. (26 de marzo de 2015). Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo. Tribunal Superior de Justicia de Quintana Roo. Obtenido el 24 de febrero de 2017 desde: http://www.tsjqroo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=3309:ley-en-materia-de-trata-de-personas&catid=160:leyes&Itemid=867

Ezeta, F. (2006). Trata de personas: aspectos básicos. México: Organización Internacional para las Migraciones. Obtenido el 23 de enero de 2017 desde: <http://www.oas.org/atip/Reports/Trata.Aspectos.Basicos.pdf>

Facio, A. (2014). ¿Igualdad y/o Equidad? Obtenido el 24 de febrero de 2017 desde: <http://paginas.facmed.unam.mx/deptos/sp/wpcontent/uploads/2013/12/biblio-basica-1.3.2-1.pdf>

FAO. (s.f.). Vocabulario referido al género. Obtenido el 7 de enero de 2017 desde: <http://www.fao.org/docrep/x0220s/x0220s01.htm>

Farjat, L. C. (2002). Historia feminista mexicana. Obtenido el 29 de enero de 2017 desde: <https://historiaygenero.files.wordpress.com/2008/04/historiafeministamexicana-lizbethcastillofarjat.pdf>

Fongdcam. (s.f.). Historia del Feminismo. Obtenido el 4 de enero de 2017 desde: fongdcam.org/manuales/genero/datos/docs/1.../CONCEPTOS_BASICOS.pdf
Copia guardada: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://fongdcam.org/manuales/genero/datos/docs/1_ARTICULOS_Y_DOCUMENTOS_DE_REFERENCIA/

[B DDHH Y CIUDADANIA/Historia del Feminismo.pdf&gws_rd=cr&ei=WoMUWb-UKsWWmwHz4oKYAg](https://www.forbes.com.mx/trata-el-negocio-multimillonario-que-mexico-se-rehusa-a-ver/)

Forbes Staff. (2016). Trata: el negocio multimillonario que México se rehúsa a ver. Obtenido el 7 de enero de 2017 desde: <https://www.forbes.com.mx/trata-el-negocio-multimillonario-que-mexico-se-rehusa-a-ver/>

Gálvez, M. C. (2011). Violencia de género: terrorismo en casa. España. Editorial Formación Alcalá. Disponible en: <https://mx.casadellibro.com/libro-violencia-de-genero-terrorismo-en-casa/9788496224056/1024240>

Giraldo, O. (1972). El machismo como fenómeno psicocultural. Revista Latinoamericana de Psicología. Obtenido el 14 de abril de 2017 desde: <http://www.redalyc.org/pdf/805/80540302.pdf>

IECAH. (20 de mayo de 2013). La trata de personas: situación y perspectivas en América Latina. Obtenido el 13 de abril de 2017 desde: <https://iecah.org/index.php/articulos/2263-la-trata-de-personas-situacion-y-perspectivas-en-america-latina>

Iellimo, M. (s.f.). La trata de personas: un análisis desde la perspectiva de género y los derechos humanos. Voces en el Fénix. Obtenido el 28 de enero de 2017 desde: <http://www.vocesenelfenix.com/content/la-trata-de-personas-un-an%C3%A1lisis-desde-la-perspectiva-de-g%C3%A9nero-y-los-derechos-humanos>

Inda, N. (2004). La perspectiva de género en investigaciones sociales. Campana, Buenos Aires, Republica de Argentina. Obtenido el 10 de enero de 2017 desde: http://graduateinstitute.ch/files/live/sites/iheid/files/sites/genre/shared/Genre_docs/2864_Actes2005/2005_03_inda.pdf

INEGI. (2010-2013). Estadística sobre la procuración de justicia en el combate a la trata de personas en México 2010-2013. Obtenido el 19 de marzo de 2017 desde: http://www.inegi.org.mx/RDE/rde_15/rde_15_art4.html

Instituto del Senado de la República. (2010). Estudio sobre la trata de personas en México. Obtenido el 25 de febrero de 2017 desde: http://imumi.org/attachments/article/146/Senado_Estudio_sobre_Trata_de_Personas_en_Mexico_2010.pdf

Instituto Nacional de Seguridad Pública. (2003). Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres. México. http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/violencia/siv1/doctos/envim03.pdf

Instituto Veracruzano de las Mujeres. (2009). Sororidad. Obtenido el 10 de marzo de 2017 desde: <http://www.ivermujeres.gob.mx/files/2014/05/35-Revista-Sororidad-No.-6.pdf>

Jiménez, F. B. (2012). Conocer para comprender la violencia: origen, causas y realidad. Obtenido el 3 de marzo de 2017 desde: <http://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v19n58/v19n58a1.pdf>

Kaye, M. (2003). El vínculo entre migración y trata. Obtenido el 14 de febrero de 2017 desde: http://www.antislavery.org/wp-content/uploads/2017/01/spanish_nexus_full.pdf

Lagarde, M. (1996). El Género. En M. Lagarde, La perspectiva de género. Género y feminismo (págs. 13-38). España: Horas. Obtenido el 12 de enero de 2017 desde: <http://www.iberopuebla.mx/tmp/cviolencia/genero/consulta/lagarde.pdf>

Lamas, M. (2000). Género, diferencias de sexo y diferencia sexual. Obtenido el 9 de enero de 2017 desde:

http://www.equidad.org.mx/images/stories/documentos/martalamas_genero.pdf

Lope, D.O. (1994). Sobre las raíces del machismo. Revista de la Universidad UNAM. Obtenido el 14 de marzo de 2017 desde:

http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/ojs_rum/index.php/rum/article/view/13975/15213

López, K. A. (17 de marzo de 2015). ¿Qué es la perspectiva de género? El nuevo día. Obtenido el (16 de marzo de 2017 desde:

<http://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/queeslaperspectivadegenero-2009132/>

Martínez, C. S., & Loreto, M. (2004). Empoderamiento: Proceso, nivel y contexto. Obtenido de Empoderamiento: Proceso, nivel y contexto:

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=96713203>

Martínez, L. T. (s.f.). Guía de formación para la incorporación de la igualdad en la administración pública. Obtenido el 23 de enero de 2017 desde: <http://unaf.org/wp-content/uploads/2012/05/guia.pdf>

Meixueiro, J. M. (2009). Conceptos generales de trata de personas. México: CNDH. Obtenido el 23 de marzo de 2017 desde:

<http://studylib.es/doc/6575990/marco-conceptual-de-la-trata-de-personas>

Mentado, P. (30 de julio de 2015). ONU alerta a Q.Roo como origen, destino y tránsito de trata. UNIÓN. Obtenido el 24 de marzo de 2017 desde:

<http://www.unioncancun.mx/articulo/2015/07/30/seguridad/onu-alerta-qroo-como-origen-destino-y-transito-de-trata>

Morales, F. C. (4 de septiembre de 2012). En la "invisibilidad", mujeres migrantes víctimas de trata. CIMAC NOTICIAS. Obtenido el 14 de enero de 2017 desde:
<http://www.cimacnoticias.com.mx/node/61486>

Murguialday, C. (2006). Diccionario de Acción Humanitario y Cooperación al Desarrollo. Obtenido el 20 de enero de 2017 desde:
<http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/115>

Noriega, M. L. (s.f.). Enciclopedia de bioética. Obtenido el 20 de febrero de 2017 desde:
<http://www.encyclopediadebioetica.com/index.php/todas-las-voces/163-la-perspectiva-de-genero>

Organization of American States. 2014. Guía para la aplicación de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Obtenido el 29 de abril de 2017 desde:
<http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/bdp-guiaaplicacion-web-es.pdf>

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2009). Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia. Bogotá. Obtenido el 23 de abril de 2017 desde:
https://www.unodc.org/documents/frontpage/Investigacion_Trata_CO1.pdf

OIT. (2013). Definición de la transversalización de la perspectiva de género. Organización Mundial del Trabajo. Obtenido el 23 de marzo de 2017 desde:
<http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/gender/newsite2002/about/defin.htm>

OMS. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Trata de personas. Washington, DC, EU. Obtenido el 19 de abril de 2017 desde:
http://www.who.int/reproductivehealth/topics/violence/vaw_series/es/

OMS. (Agosto de 2015). Género. Obtenido de Género:

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs403/es/>

OMS. (2017). Género. Obtenido de Género:

<http://www.who.int/topics/gender/es/>

OMS. (2017). Violencia. Obtenido el 24 de enero de 2017 desde:

<http://www.who.int/topics/violence/es/>

OMS. (2017). Violencia contra la mujer. Obtenido de Violencia contra la mujer:

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>

ONU. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obtenido el 26 de marzo de 2017:

http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

ONU. (2000). Protocolo de Palermo. Italia: ONU. Obtenido el 9 de marzo de 2017

desde: http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf

ONU. (2004). CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS.

Nueva York: ONU. Obtenido el 27 de marzo de 2017 desde:

<https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>

ONU. (s.f.). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obtenido el 15 de marzo de 2017 desde: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

ONU MUJERES. (2010). Centro virtual de conocimiento para poner fin a la violencia contra mujeres y niñas. Obtenido el 14 de marzo de 2017 desde:

<http://www.endvawnow.org/es/articles/299-datos-basicos-.html>

ONU MUJERES. (2015). ONU Mujeres México. Obtenido el 24 de febrero de 2017 desde: <http://igualdaddegenero.unam.mx/wp-content/uploads/2016/08/onu-mujeres-igualdad-equidad.pdf>

ONU MUJERES. (2016). Informe Anual. SUIZA: ONU MUJERES. Obtenido el 25 de enero de 2017 desde: <http://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2016/6/annual-report-2015-2016>

ONU MUJERES. (15 de febrero de 2017). ONU MUJERES. El 6 de febrero de 2017 desde: <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>

Pat, B. (12 de octubre de 2014). Quintana Roo onceavo lugar en trata de personas. Novedades de Quintana Roo. Obtenido el 24 de marzo de 2017 desde: <http://sipse.com/novedades/q-roo-onceavo-lugar-en-la-trata-de-personas-117247.html>

Perales, M. (28 de octubre de 2015). Multimedios. Obtenido el 3 de marzo de 2017 desde: <http://www.multimedios.com/telediario/local/novio-complice-trata-explotacion-mujeres.html>

Pérez, M. d. (s.f.). El falso antagonismo entre feminismo y machismo. Obtenido de El falso antagonismo entre feminismo y machismo: <http://www.iberopuebla.mx/tmp/cviolencia/genero/consulta/feminismomachismo.pdf>

Piso 13. (13 de noviembre de 2016). Piso 13. Obtenido el 24 de febrero de 2017 desde: <https://medium.piso13.co/no-se-ve-pero-la-esclavitud-moderna-s%C3%AD-existe-58469997aa11#.z6pj4fbuf>

PNUD. (2014). América Latina genera. Obtenido de América Latina genera: http://americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&view=article&id=1756&Itemid=491

Porras, R. v. (8 de Septiembre de 2013). The Huffington Post. Obtenido de *The Huffington Post*: http://www.huffingtonpost.com/rafael-von-raesfeld-porras/trata-de-personas-y-migra_b_3731481.html

PRD. (24 de agosto de 2016). ¿Quintana Roo, el paraíso de la trata de personas? Obtenido de ¿Quintana Roo, el paraíso de la trata de personas?: <http://prd.senado.gob.mx/wp/?p=84688>

Prince, E. G. (2011). Políticas de Igualdad, Equidad y Gender Mainstreaming. PNUD Proyecto América Latina Genera. Obtenido el 14 de marzo de 2017 desde: http://www.americalatinagenera.org/es/documentos/doc_732_Politicadeigualdad23junio08.pdf

Programa Universitario de Derechos Humanos UNAM. (23 de septiembre de 2016). Cifras actualizadas sobre la trata de personas en México. Obtenido el 20 de enero de 2017 desde: <http://www.pudh.unam.mx/perseo/cifras-actualizadas-sobre-la-trata-de-personas-en-mexico/>

RAE. (2017). Diccionario de lengua española. Captar. Obtenido el 19 de abril de 2017 desde: <http://dle.rae.es/?id=7M88XDA>

RAE. (2017). DLE. Vulnerable. Obtenido el 27 de marzo de 2017 desde: <http://dle.rae.es/?id=c5dW2by>

Real Academia Española. (2017). Diccionario de la Lengua Española. Obtenido el 24 de marzo de 2017 desde: <http://dle.rae.es/?id=NnO8B9D>

Roja, F. I. (s.f.). Federación Internacional de las Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. Obtenido el 24 de enero de 2017 desde:
<http://www.ifrc.org/es/introduccion/disaster-management/sobre-desastres/que-es-un-desastre/que-es-la-vulnerabilidad/>

Sistema de Naciones Unidas en Panamá. (2010). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Obtenido el 20 de marzo de 2017 desde:
https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf

Staff, M. W. (s.f). Recorrido histórico sobre la trata de personas. Ecuador.

Trata de Personas: Módulo 1. (s.f.).

Toro, Ramírez; Oscar Guillermo, Del. (2012). La vulnerabilidad de género en la trata de personas en situación de explotación sexual en Tijuana. Tesis Inédita. Maestría en Estudios Culturales. Colegio de la Frontera Norte. Tijuana. Disponible en: <https://colef.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1014/29>

UNESCO. (1989). Manifiesto de Sevilla. Paris: ONU. Obtenido el 31 de marzo de 2017 desde: <http://unesdoc.unesco.org/images/0009/000943/094314so.pdf>

UNICEF. (2012). La trata de personas: una forma de esclavitud moderna. Argentina: UNICEF. Obtenido el 7 de marzo de 2017 desde:
[https://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012\(1\).pdf](https://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012(1).pdf)

UNICEF. (s.f.). Igualdad de Género. Obtenido el 7 de enero de 2017 desde:
https://www.unicef.org/spanish/gender/3984_bigpicture.html

UNODC. (2014). Informe mundial sobre la trata de persona. Obtenido el 14 de abril de 2017 desde: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf

UNODC. (2017). Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el crimen organizado. Obtenido el 4 de febrero de 2017 desde:
<https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/frontpage/2013/10/16-un-convention-against-organized-crime-celebrates-10-years.html>

Ureste, M. (18 de abril de 2013). Seducción, principal modus operandi en robo de menores. Animal Político. Obtenido el 15 de febrero de 2017 desde:
<http://www.animalpolitico.com/2013/04/seducion-y-no-secuestro-principal-modus-operandi-en-robo-de-menores/>

Vega, D. (2 de marzo de 2016). Violencia a la mujer. Obtenido el 2 de enero de 2017 desde: <http://violenciamujer8dueha.blogspot.mx/>

Velandia, A. M. (1 de Junio de 2009). Estereotipos de género, sexismo y su relación con la psicología del consumidor. Obtenido el 23 de febrero de 2017 desde: <http://www.redalyc.org/pdf/2972/297225173002.pdf>

Zabala, P. (8 de marzo de 2014). Animal Político. Obtenido el 30 de marzo de 2017 desde:
<http://www.animalpolitico.com/2014/03/existe-ningun-pais-en-el-que-se-haya-logrado-igualdad-entre-mujeres-y-hombres-onu/>